



Gaceta Municipal

Municipio de San Pedro Garza García

Administración 2009-2012

Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento



No. 125

ÓRGANO OFICIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

CONTENIDO

Día	Mes / Descripción	Pág.
5	Sesión Extraordinaria	01
11	Primera Sesión Ordinaria	145
25	Segunda Sesión Ordinaria	147

NOTIFICACIONES

	Pág.
ACUERDO SOBRE LA "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S. A. de C.V., EN CONTRA DEL R. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, Y COMISIÓN TRANSITORIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CONFORMADA POR LAS COMISIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	4
FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO FE DE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	7
ACUERDO, ADICIONAR Y MODIFICAR LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	8
ACUERDO, DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	11
REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	14
ACUERDO DELGATORIO DE FACULTADES AL DIRECTOR DE ECOLOGÍA DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,	19
INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	23
INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	149
INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	159
INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO "MÓNICA RODRIGUEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	165
INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO "MÓNICA RODRIGUEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	181

MAYO 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE MAYO DE 2010

- Orden del día programado para esta Décima Quinta Sesión Extraordinaria del mes de mayo de 2010, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
- Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, lo cual fue aprobado por unanimidad
- Votación del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León sea de manera económica, lo cual fue aprobado por unanimidad.
- Votación en lo general y en lo particular el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León contenido en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación, lo cual fue aprobado por unanimidad.
- Modificaciones propuesta por la C. Regidora, María Mercedes Kontos Fuentes, de las modificaciones al artículo 18, lo cual fue aprobado por unanimidad.
- Propuesta del C. Síndico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, en cuanto a la modificación al artículo 32, lo cual fue aprobado por unanimidad.
- Modificación al artículo 33 por la C. Regidora Claudette Treviño Márquez, lo cual fue aprobado por unanimidad.
- Propuesta hecha por la C. Regidora María Del Refugio De León Martínez, referente a la modificación al artículo 48, lo cual fue aprobado por unanimidad.

9. Modificaciones al artículo 49 bis, presentados por la Regidora, C. María Mercedes Kontos Fuentes, lo cual fue aprobado por unanimidad.
10. Propuesta del Regidor, Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano, en la modificación del artículo 50, para que quede de la siguiente manera: Artículo 50.- Para definir la altura de una edificación no se tomarán en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea y de presencia visual menor en relación a los de la edificación, tales como cúpulas, techumbres, tanques de agua, pretilas hasta 1.50 metros de altura, cubos de elevadores, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas de televisión, construcciones ornamentales, equipos de energías alternativa y ecología para uso no comercial, lo cual fue aprobado por unanimidad.
11. Solicitud de darle el uso de la palabra a la C. Lic. Virginia Cecilia Reyes González, lo cual fue aprobado por unanimidad.
12. Modificación al artículo 53 bis de la forma que fue leído y con la adición de la “,”, lo cual fue aprobado por unanimidad.
13. Propuesta hecha por el C. Regidor, Francisco Javier Cantú González de la modificación al artículo 54, que ahora se lee de la siguiente manera: Artículo 54.- Con excepción de lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, los lotes o predios para vivienda unifamiliar tendrán un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) libre. En todos los casos se deberán respetar las restricciones de remetimientos en sus límites y colindancias establecidas en el presente reglamento, así como el Coeficiente de Área Verde (CAV), lo cual fue aprobado por unanimidad.
14. Solicitud de darle el uso de la palabra a la C. Arq. María del Carmen Elosúa González, Directora General del Implán, lo cual fue aprobado por unanimidad.
15. Modificaciones al artículo 55 y tal como fue leído con el comentario del Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis De León Rodríguez de cambiar la “y” por la “o” en el unifamiliar o multifamiliar, lo cual fue aprobado por unanimidad.
16. Solicitud de darle el uso de la palabra al C. Arq. Aldo Manlio Decanini Garza, Secretario de Control Urbano, lo cual fue aprobado por unanimidad.
17. Modificaciones al artículo 56 presentados por la C. Regidora, C. María Mercedes Kontos Fuentes, lo cual fue aprobado por unanimidad.
18. Modificaciones al artículo 59 hechas por la C. Regidora, María Mercedes Kontos Fuentes, lo cual fue aprobado por unanimidad.
19. Solicitud de darle el uso de la palabra a la C. Arq. María del Carmen Elosúa González, Directora General del Implán, durante toda la Sesión, lo cual fue aprobado por mayoría.
20. Modificación al artículo 65 tal y como fue leído, lo cual fue aprobado por unanimidad.
21. Modificaciones del Síndico Hiram de León si están de acuerdo con el artículo como fue leído con las modificaciones hechas por el Síndico Hiram de León favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, quienes estén a favor, es aprobado por unanimidad.
22. Modificación al artículo 78, presentado por la C. Regidora, Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez, lo cual fue aprobado por unanimidad

23. Modificaciones al artículo 137 propuestas por el Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis de León Rodríguez, lo cual fue aprobado por unanimidad.
24. Modificación al artículo 138 propuesto por el Síndico Segundo, Lic. Hiram de León Rodríguez, lo cual fue aprobado por unanimidad.
25. Modificaciones hechas por el Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis De León Rodríguez, en cuanto al artículo 226, lo cual es aprobado por unanimidad.
26. Aprobación del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, contenido en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación en los términos expuestos, si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Lo cual es aprobado por unanimidad.

ACUERDO SOBRE LA “RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS”, S. A. de C.V., EN CONTRA DEL R. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, Y COMISIÓN TRANSITORIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CONFORMADA POR LAS COMISIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

EXTRACTO

“En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:30 once treinta horas del día 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez, los que suscribimos este documento, integrantes de la Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento, conformada por los miembros de las Comisiones de Servicios Públicos, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, constituida esta Comisión Transitoria por acuerdo del R. Ayuntamiento de 4 de marzo del presente año, reunidos en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento de este municipio, para el efecto de emitir el dictamen con proyecto de resolución que habrá de sujetarse a la consideración del R. Ayuntamiento en relación con el cumplimiento en sus términos de la ejecutoria de 31 de enero de 2008, pronunciada por la C. Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los autos del expediente 464/2006, relativo al juicio de nulidad promovido por el C. JOSÉ GABRIEL MURADÁS RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada “RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS”, S. A. de C.V., en contra del R. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, Y COMISIÓN TRANSITORIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CONFORMADA POR LAS COMISIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, todas estas autoridades del municipio de San Pedro Garza García, N. L., hemos tenido a bien emitir el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por los diversos 58 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en el acuerdo del R. Ayuntamiento de 4 de marzo de 2010, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se deja sin efectos el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria en 10 de agosto de 2006, y como consecuencia inmediata y directa de ello, se propone dejar sin efectos también el acuerdo del R. Ayuntamiento de 14 de agosto de 2006, por medio del cual se aprobó el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria, así como también el contrato de concesión correspondiente, en razón de la nulidad de estos actos decretada por el Tribunal.

SEGUNDO. Se declara desierta la licitación pública para concesionar los servicios de recolección al 100% de los residuos ordinarios sólidos de todas las viviendas, parques, escuelas públicas, dependencias de gobierno, ya sean federales, estatales y municipales, y los comercios, siempre y cuando estos no generen más de 10 kilogramos diarios de basura.

TERCERO. En razón de lo anterior, no ha lugar a proseguir con el procedimiento de licitación que nos ocupa.

CUARTO. Se recomienda al R. Ayuntamiento instruir al C. Presidente Municipal para que se aboque a asegurar para la comunidad la prestación del servicio público de limpia, conforme a la ley.

QUINTO. Se recomienda al R. Ayuntamiento cancelar la licitación pública 006/2003.

SEXTO. Sométase el presente dictamen con proyecto de acuerdo a la consideración del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su resolución.

SÉPTIMO. Una vez sancionado este dictamen por el R. Ayuntamiento, hágase del conocimiento de las sociedades mercantiles denominadas "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S. A. de C.V., y "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S. A. de C.V., mediante su inserción, íntegra y a la letra, en el instrumento de notificación de la resolución que el R. Ayuntamiento habrá de pronunciar en relación con el propio dictamen.

OCTAVO. Infórmese lo conducente al C. Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOVENO. En su oportunidad, publíquese un extracto de este dictamen y de la resolución que pronuncie el R. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., conformada por las Comisiones de Servicios

Públicos, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, con apoyo en las disposiciones legales citadas en el cuerpo de esta resolución.

Dado en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., a los 14 catorce días del mes de abril de 2010 dos mil diez.

Por la Comisión Transitoria: C. C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, Presidente, firma. C. Lic. Claudette Treviño Márquez, Secretario, Firma. C. Raúl Maldonado Tijerina, Vocal, firma. C. Lic. Roberto Berlanga Salas, Vocal, firma. C. María Mercedes Kontos Fuentes, Vocal, firma. C. Lorena Canales Martínez, Vocal, firma.

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO FE DE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

“FE DE ERRATAS”

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, publicado en el periódico oficial número 56-cincuenta y seis el día 26-veintiséis de abril del año 2010-dos mil diez en la página 4-cuatro en el sumario correspondiente al Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DICE:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

DEBE DE DECIR:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
EL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO, ADICIONAR Y MODIFICAR LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de adicionar y modificar las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, autorizando que:

1.- Se otorgue un subsidio del 50% (Cincuenta por ciento) en el cobro de los derechos que se pagan por elemento de policía, mensualmente. Quedando adicionadas las bases de la siguiente manera:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCION O CONDONACION
DERECHOS POR VIGILANCIA EXCLUSIVA DE COLONIAS				
DERECHOS MENSUALES POR CADA ELEMENTO DE POLICIA	Art. 6° LIM	Contribuyentes vecinos de colonias de San Pedro, que deseen contar con elementos de vigilancia exclusiva para su colonia.	Apoyar a los vecinos sampetrinos que deseen contar con vigilancia exclusiva en su colonia, a la vez que se mejora la seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, poniendo al alcance de todas las colonias del municipio este servicio.	Hasta el 50%

2.- Se extienda el plazo para efectuar el trámite de refrendo de licencia de alcohol, sin accesorios hasta el día 30 de Abril del año en curso.

3.- Se extienda el periodo mencionado en las bases 11.1 y 11.2, y se adicione una base de accesorios, referentes a subsidios a los derechos de estacionamiento exclusivo, para que los contribuyentes puedan cubrir su anualidad por refrendo durante todo el año, sin que se les generen accesorios; dichas bases quedarían modificadas como sigue:

XI. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Residenciales ya registrados al 31 de Octubre 2009)				
11.1 DERECHOS	Art. 6° LIM	Contribuyentes registrados cuya residencia se ubique dentro de una distancia de 100 metros lineales de un corredor comercial o centros	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso tráfico y estacionamiento vehicular y que presentan problemas de	Hasta 100%

		de culto religioso o centro educativo y que cubran su anualidad en cualquier época del año.	invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas.	
11.2 DERECHOS	Art. 6° LIM	Contribuyentes registrados cuya residencia se ubique dentro de una distancia de entre 101 y hasta 300 metros lineales de un corredor comercial o centro de culto religioso o centro educativo y que cubran su anualidad en cualquier época del año.	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso tráfico y estacionamiento vehicular y que presentan problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas.	Hasta 25%
11.3 ACCESORIOS	Art 6° LIM	Contribuyentes que adeuden refrendos por exclusivos residenciales	Apoyar a los vecinos de San Pedro que adeuden por este concepto, generando una mayor cumplimiento a la reglamentación.	Hasta 100%

4.- Se otorgue un subsidio de hasta el 90% a los vecinos que, con el fin de complementar su ingreso familiar, tienen un pequeño comercio en su domicilio, que genera menos de 2 kilogramos de basura diaria. Quedando adicionadas las bases de la siguiente manera:

DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA				
DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA	Art 6° LIM	Contribuyentes que tengan en su domicilio un pequeño comercio que generen menos de 2 kilogramos de basura diaria; y, que están obligados a pagar derechos por el servicio de recolección de basura.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación a los vecinos que cuenten con un pequeño comercio en su domicilio, generando un mayor cumplimiento a los reglamentos.	Hasta 90%
ACCESORIOS	Art 6° LIM	Contribuyentes que adeuden derechos por recolección de basura.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación, apoyando a los deudores en la regularización de su situación, generando un mayor cumplimiento a los reglamentos	Hasta 90%

SEGUNDO.- Estas adiciones y modificaciones entrarán en vigor, desde el momento de su aprobación y permanecerán vigentes en los mismos términos, condiciones y límites que las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobadas el día 13 de Noviembre de 2009.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen, la Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación la presente adición a las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO, DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**A LOS INTEGRANTES DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
PRESENTES.-**

El suscrito, **C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L., de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, procedo a la **DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal, le compete conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales del personal adscrito, de las quejas y denuncias que en su contra se presenten, la aplicación de sanciones y los acuerdos necesarios para su funcionamiento, preservando el derecho a la garantía de audiencia.

SEGUNDO.- Que la existencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal como órgano sancionador, se prescribe en el Libro Décimo Primero del Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial número 147 del viernes 30 de Octubre de 2009, cuya vigencia legal surtió efectos 30 después del siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial; por lo cual resulta procedente la designación del Presidente de la citada Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que esté en calidad legal de asumir sus atribuciones.

TERCERO.- Que la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León debe integrarse por un Presidente, un Secretario con voz sin derecho a voto, cuatro Vocales y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo expuesto en el artículo 126 del Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de nuestro Municipio.

CUARTO: Que de conformidad a lo que prescribe el artículo 127 del Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, N.L. es facultad del Presidente Municipal la designación y remoción del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal.

QUINTO.- Que en sesión ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2009, el C. Presidente Municipal C. Ing. Mauricio Fernández Garza, informó al Republicano Ayuntamiento de la designación como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, del C. Sergio Alejandro Zúñiga Alarcón, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 172 de fecha 23 de diciembre de 2009.

SEXTO.- Que asimismo, en dicha sesión ordinaria el Republicano Ayuntamiento aprobó la integración de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la forma siguiente:

C. SERGIO ALEJANDRO ZUÑIGA ALARCON	Presidente
C. JOSE ALICIO LOPEZ LIRA	Vocal (elemento de policía)
C. JOSE LUIS GOMEZ	Vocal (elemento de tránsito)
C. ADRIANA GUTIERREZ DE MENDIVIL	Vocal (vecino del municipio)
C. ANTONIO SILVA TAMEZ	Vocal (vecino del municipio)

Lo cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 172 de fecha 23 de diciembre de 2009.

SÉPTIMO.- Que en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2010, el C. Presidente Municipal C. Ing. Mauricio Fernández Garza, informó al Republicano Ayuntamiento respecto a la declinación del C. Sergio Alejandro Zúñiga Alarcón al cargo como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo documento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31 de fecha 05 de marzo de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se toma el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 125, 126 y 127 del Libro Décimo Primero del Órgano Sancionador, Título Primero De La Comisión de Honor y Justicia del Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, N.L., el suscrito Presidente Municipal designo como Presidente de la mencionada Comisión de Honor y Justicia, al **C. JORGE MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.**

SEGUNDO.- Comuníquese el presente al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, así como a los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, N.L.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Gírense instrucciones al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** el cual presentamos consignando en el apartado de “RESULTANDOS”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de los “CONSIDERANDOS” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 23-veintitrés de marzo de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 3-tres días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 26-veintiséis de marzo del año 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 41, como en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 28-veintiocho del citado mes y año.

Durante el plazo de consulta pública, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía, ni por parte de ninguna dependencia administrativa de este municipio, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, considerando la propuesta presentada por la Comisión de Seguridad Municipal, presidida por el C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina, la cual contiene las sugerencias de los integrantes de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Municipal, para llevar a cabo reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior, tomando en cuenta las actuales modificaciones realizadas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, es de mencionarse que dichas propuestas se basan sólo en lo que hace a las atribuciones que competen a la referida Secretaría, por lo que, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, esta Comisión ha tomado en consideración dichas propuestas y realizó un estudio a detalle de la temática en cuestión, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

Así mismo, es conveniente señalar que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27-veintisiete de abril de 2010-dos mil diez, mediante la cual se sometió a la aprobación del H. Cabildo, las modificaciones al presente Reglamento, se aprobó por unanimidad dejar sin efectos la propuesta en lo que respecta a la figura jurídica de Sub-secretario de Seguridad Municipal, lo anterior, en virtud de los petición expresa de la Administración Municipal, por consecuencia, se propone las reformas al citado Reglamento, sólo en lo que respecta a la **MODIFICACIÓN del REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo que, una vez analizadas las propuestas de reforma propuesta por la Comisión de Seguridad Municipal, mismas que son con la finalidad de estar acorde con las disposiciones reglamentarias vigentes y en el afán de concatenar y actualizar dicho reglamento; es por ello que se pone a consideración de ese Órgano Colegiado, las reformas por modificación y derogación al Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las cuales consisten en lo siguiente:

Libro Primero, intitulado “Del Objeto del Reglamento y de las Disposiciones Generales”, Título Único, “Del Objeto y Disposiciones Generales” artículo 4, fracciones III y IV del numeral en cita, se proponen los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, ello con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que textualmente precisa: *“Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Seguridad Municipal, su titular se auxiliará directamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como de las siguientes Direcciones: Dirección General de Policía, Dirección General de Tránsito y Vialidad, y demás unidades administrativas que resulten necesarias.”*

Respecto al Título Segundo, denominado “Estructura Jerárquica y Operativa”, Capítulo I “Estructura Jerárquica” del Libro en comento, artículo 11, se propone en las fracciones III y IV del numeral en cita, los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, lo anterior con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En ese mismo Título, en su capítulo II, intitulado “Estructura Operativa”, en sus artículos 12 y 13, se proponen los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, ello con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En el Libro Décimo, denominado “De la Regulación de los Programas de Prevención del Delito Municipal”, Título Primero, “De la Prevención del Delito Municipal” Capítulo Único, “Objeto y Autoridades”, artículo 112, se modifican las fracciones IV y V del numeral en cita, a fin de modificar las denominaciones de Director de Policía y Director de Vialidad, por Director General de Policía y Director de Tránsito y Vialidad respectivamente, ello con el objetivo de adecuarlo a las actuales reformas del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por último respecto de los artículos Transitorios, se propone que las reformas por modificación al Reglamento en cita, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Municipal;
- III. El Director General de Policía;

- IV. El Director General de Tránsito y Vialidad;
- V. El Coordinador de las Áreas de información; y
- VI. La Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 11. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. El Secretario de Seguridad Municipal;
- II. El Director General de Policía; y
- III. El Director General de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 12. La Dirección General de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:

I.;

II.;

- a)....
- b).....
- c).....
- d).....

III.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....

ARTÍCULO 13. La Dirección General de Tránsito y Vialidad, tendrá la siguiente estructura operativa:

I....

II....

III....

- a)....
- b)....
- c)....

ARTÍCULO 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en materia de prevención del delito serán:

- I.- El C. Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III.- El Secretario de Seguridad Municipal;

- IV.- El Director General de Policía;
- V.- El Director General de Tránsito y Vialidad;
- VI.- El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Las presentes REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas

En atención de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO DELGATORIO DE FACULTADES AL DIRECTOR DE ECOLOGÍA DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

**AL C. LIC. EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ TREVIÑO,
DIRECTOR DE ECOLOGÍA DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **ARQ. ALDO MANLIO DECANINI GARZA**, en mi carácter de Secretario de Control Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, considerando que la Dependencia Administrativa a mi cargo requiere que todos los trámites y procedimientos administrativos en materia de Desarrollo Urbano relacionados con medio ambiente, se efectúen bajo los principios de eficiencia, calidad, legalidad, en beneficio del interés social y por el orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I, II, XIX, XXI y XXV, 11 y 341 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 4, 14, 15, 16, 20 segundo párrafo, 22, 23 fracción VI, 30, inciso A), fracciones I, II y V, inciso B), fracciones IV, V, VII, IX, X, XI y XII, inciso C), fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se le concede a Usted, en su carácter de Director de Ecología de la Secretaría de Control Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la **DELEGACION** de las **FACULTADES** siguientes:

- I.-** Participar en la elaboración de proyectos internos y externos en materia de ecología;
- II.-** Realizar inspecciones para vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la ecología y protección ambiental del Municipio, de acuerdo a las Leyes, lineamientos y Reglamentos vigentes;
- III.-** Coadyuvar en la preservación de los recursos naturales y en la calidad de vida de los sampetrunos a través de una política ambiental que asegure el desarrollo sustentable;
- IV.-** Elaborar y actualizar el diagnóstico ambiental del Municipio, definiendo la problemática existente y sus causas y consecuencias, proponiendo y aplicando las acciones correctivas procedentes;
- V.-** Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones necesarias para garantizar el mejoramiento del ambiente en el territorio del Municipio, acorde a las Leyes, Reglamentos y lineamientos vigentes;
- VI.-** Elaborar, coordinar y difundir planes y programas ecológicos, de protección y de

cultura ambiental;

VII.- Vigilar que se cumplan las normas ambientales ecológicas relacionadas con el desarrollo urbano, tanto en lo referente a obras públicas como privadas, según lo establezcan las Leyes, Decretos y Reglamentos en la materia;

VIII.- Revisar y dictaminar los estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;

IX.- Otorgar o negar licencias para talas y trasplantes de árboles, prohibir en casos excesivos o innecesarios la poda de árboles, según lo dispongan las disposiciones reglamentarias aplicables, y llevar un control y registro de las licencias y prohibiciones acordadas;

X.- Fomentar el mejoramiento de las condiciones sanitarias que contribuyan al desarrollo satisfactorio de la población del Municipio;

XI.- Establecer y ejecutar en forma continua y permanente campañas o programas de educación ambiental y difusión de cultura ecológica, en el ámbito de su competencia;

XII.- Vigilar y evaluar el cumplimiento de los ordenamientos legales y administrativos siguientes: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2024 y los parciales que se deriven de éste, así como el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia ambiental.

XIII.- Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 9, fracción IV de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo II del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XIV.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 9 fracción VI de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XV.- Aplicar los ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal; sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las

Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; Registrar la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud; lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XVI.- Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación del agua que no sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal, atendiendo lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo III del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XVII.- Aplicar los ordenamientos en materia de conservación y protección de la Flora y Fauna Silvestres y La Dasonomía Urbana, atendiendo lo dispuesto en el Título CUARTO, capítulos, I y II del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XVIII.- Substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente; expidiendo y suscribiendo las ordenes de visita de inspección, atendiendo lo dispuesto en el Título SEXTO, Capítulo I del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XIX.- Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo, en lo que concierne a la materia de medio ambiente, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos, citatorios y requerimientos correspondientes, imponer sanciones administrativas que procedan a las personas que infrinjan los preceptos de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de medio ambiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo lo dispuesto en el Título SEXTO, Capítulo II del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XX.- Ordenar e Imponer a las personas físicas o morales, las medidas técnicas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción XXIII de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y 153 del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXI.- Ordenar e imponer medidas de seguridad que procedan, con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas, con fundamento en los artículos 216 y 231 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y 144 y 145 del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXII.- Ordenar el levantamiento de las medidas de seguridad, del estado de suspensión o de clausura, y el correspondiente retiro de listones de suspensión y/o sellos de clausura, en los casos en que legalmente proceda o bien en cumplimiento de mandato judicial o autoridad jurisdiccional.

XXIII.- Analizar los oficios, escritos, peticiones y solicitudes que se reciben en la Dirección de Ecología, y expedir y suscribir la contestación a los mismos, así como

prevenir a las personas interesadas que tengan algún trámite, de la falta de papelería o información para completar su expediente y resolver su solicitud.

XXIV.- Tramitar los recursos administrativos previstos en los ordenamientos legales y reglamentos antes citados, atendiendo lo dispuesto en el Título Séptimo, del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXV.- Tramitar y Resolver el procedimiento de la denuncia establecido en los artículos 205 y 206 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

XXVI.- Analizar jurídicamente los documentos que se presenten con las solicitudes de construcción, de edificación, ecológicas, fraccionamientos, para emitir los dictámenes que procedan o autorizar el permiso para la poda, tala y/o transplante de árboles en los casos que se proceda o cobertura de capa vegetal.

XXVII.- Informar a los ciudadanos que así lo soliciten, el estado evolutivo de los procedimientos jurídicos.

XXVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las encomendadas expresamente por el Secretario de Control Urbano para el cumplimiento de sus fines.

En el ejercicio de las facultades antes delegadas deberá presentar al suscrito un informe de los actos que efectúe en el uso de las mismas, cuando se le solicite.

El Secretario de Control Urbano, conservará en todo caso la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo.

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y por tiempo indefinido, hasta nuevo acuerdo, y sin perjuicio de que en diverso documento se le deleguen otras facultades a Usted o diversa persona.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Control Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León. Cúmplase

San Pedro Garza García, Nuevo León a 29-veintinueve de Abril del año 2010-dos mil diez.

**EL C. SECRETARIO DE CONTROL URBANO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Rúbrica

ARQ. ALDO MANLIO DECANINI GARZA.

INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, el cual presentamos consignando en el apartado de “RESULTANDOS”, los hechos relacionados con su proceso de abrogación y en el de los “CONSIDERANDOS” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Extraordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 26-veintiséis de marzo de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quinze días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 31-treinta y uno de marzo del año 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 44, como en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el plazo de la consulta pública el día 20-veinte de abril del año 2010-dos mil diez.

Durante el plazo de consulta pública, se presentaron 37 propuestas por parte de la ciudadanía, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN**

PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración que la Ley de Desarrollo Urbano regula la materia del ordenamiento territorial y los asentamientos humanos en el Estado de Nuevo León, mismo que entró en vigor el día 9 de septiembre del año 2009 y en su artículo transitorio Cuarto, dispone que: *“Los Municipio promoverán, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia”*,

El plazo comenzó a correr a partir de su entrada en vigencia, lo que de acuerdo con el artículo transitorio Primero aconteció, el 9 de noviembre del año 2009, de manera que el plazo en que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, fenece el 9 de mayo del presente año 2010.

En razón a lo anterior la Comisión de Gobierno y Reglamentación celebró reuniones con los diversos sectores de la sociedad sampetrina (Juntas de Vecinos, Organismos Representativos, Consejos Consultivos, Especialistas en la Materia), cuyos representantes hicieron sus aportaciones; en esta oportunidad se escuchó también la opinión de la administración pública municipal centralizada y descentralizada (Secretaría de Control Urbano, e IMPLAN, la Comisión de Control Urbano, Secretaría del Republicano Ayuntamiento) quienes con sus propuestas enriquecieron el documento final.

Las opiniones recibidas se sujetaron al marco jurídico derivado de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siguiendo el orden establecido por sus artículos 321 y 322, los cuales a la letra dicen:

**“TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN
MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO**

ARTÍCULO 321.- Los reglamentos municipales de zonificación y usos del suelo, deben contener:

I. La definición de la zonificación del suelo según usos y destinos predominantes;

II. La clasificación de los usos y destinos del suelo en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;

III. Las normas de control de los usos y destinos del suelo, indicando los usos permisibles en cada zona;

IV. Las normas de control de densidad de las edificaciones, definiendo por cada tipo de zona secundaria lo siguiente:

a) La superficie mínima del lote según uso del suelo;

b) El frente mínimo del lote;

c) El coeficiente de ocupación del suelo;

d) El coeficiente de utilización del suelo;

e) La altura máxima de las edificaciones;

f) El alineamiento para las edificaciones;

g) Los espacios mínimos requeridos para estacionamiento dentro del predio; y,

h) La densidad máxima de unidades de vivienda por hectárea bruta;

V. Los requerimientos específicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos definitivos de urbanización y en su caso, de edificación;

VI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:

a) Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arteria en función a su jerarquía;

b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad;

c) Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derechos de vía y zonas de protección;

d) Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;

e) Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos, requeridas en cada tipo de zonas; y,

f) Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público o privado dentro del territorio del estado.

VII. Los requisitos para obtener las licencias de usos del suelo; y,

VIII. Las demás normas que resulten necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 322.- *Las áreas, lotes y predios sin edificar, los edificios, casas, y cualquier otra construcción urbana, deberá conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación.*

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 323. *Los reglamentos municipales de construcción deberán contener:*

I. De la ocupación de las vías públicas y otros bienes de uso común;

II. De los peritos responsables;

III. De la ejecución de las obras;

IV. De las licencias de construcción;

V. Inspección y control de obras;

VI. Recepción de obras;

VII. Normas para la construcción de obras de urbanización;

VIII. Utilización y conservación de edificios, lotes y predios;

IX. Normas básicas para la construcción;

X. Seguridad estructural de la construcción;

- XI. Sistemas de autoconstrucción;*
- XII. Construcción de vivienda de interés social y popular;*
- XIII. Prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento municipal;*
- XIV. Recursos administrativos y medios de defensa de los particulares;*
- XV. Especificaciones que faciliten el desplazamiento y el acceso para personas con capacidades diferentes; y,*
- XVI. Las demás que los Ayuntamientos consideren necesarias.”*

La estructura normativa del Reglamento ha sido construida siguiendo dentro de lo posible el orden que el Legislador estableció en los artículos antes citados.

Con base en lo anterior, a continuación se establece el índice del contenido de la Iniciativa de Reglamento que se propone y posteriormente en 22-veintidós Títulos, con sus correspondientes capítulos.

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO II

DE LAS NORMAS PARA REGULAR LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE ÁREAS Y PREDIOS

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DEL SUELO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN HABITACIONALES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN COMERCIALES

SECCIÓN TERCERA

DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN CUARTA

DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN INDUSTRIALES

SECCIÓN QUINTA

DE LOS USOS DE SUELO FORESTALES

SECCIÓN SEXTA

DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS USOS DE EDIFICACIÓN

**CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LOS DESTINOS DEL SUELO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DESTINOS DE EQUIPAMIENTO**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA**

**CAPÍTULO IV
DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PERMITIDOS Y PROHIBIDOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PERMITIDOS**

**APARTADO PRIMERO
DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PREDOMINANTES**

**APARTADO SEGUNDO
DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO CONDICIONADOS**

**APARTADO TERCERO
DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO COMPLEMENTARIOS O
COMPATIBLES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PROHIBIDOS**

**CAPÍTULO V
DE LA ASIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL
SUELO**

**CAPÍTULO VI
DE LAS ZONAS HABITACIONALES**

**SECCIÓN PRIMERA
LINEAMIENTOS**

**APARTADO PRIMERO
DE LAS DIMENSIONES DE LOTES O PREDIOS**

**APARTADO SEGUNDO
DE LAS DIMENSIONES DE LOS LOTES O PREDIOS**

**APARTADO TERCERO
DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES**

**APARTADO CUARTO
DEL ALINEAMIENTO Y REMETIMIENTO**

**APARTADO CUARTO
DE LOS COEFICIENTES**

**CAPÍTULO VII
DE LA ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS O MIXTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA COHABITACIÓN CON USOS HABITACIONALES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS LINEAMIENTOS**

**APARTADO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES PERMITIDAS**

**APARTADO SEGUNDO
DE LAS DIMENSIONES Y FRENTES DE LOS LOTES O PREDIOS**

**APARTADO TERCERO
DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES**

**APARTADO CUARTO
DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS**

**APARTADO QUINTO
DE LOS COEFICIENTES**

**SECCIÓN TERCERA
DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS PARA EL POLÍGONO VALLE
ORIENTE**

**CAPÍTULO VIII
ZONA INDUSTRIAL Y OTRAS ZONAS SECUNDARIAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS LINEAMIENTOS**

**APARTADO PRIMERO
DE LAS ALTURAS DE LAS EDIFICACIONES**

**APARTADO SEGUNDO
DEL REMETIMIENTO**

**APARTADO TERCERO
DE LOS COEFICIENTES**

**TÍTULO III
DE LA NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO IV
DEL IMPACTO AMBIENTAL, SU DICTÁMEN Y CLASIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DICTAMEN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**CAPÍTULO II
DEL IMPACTO VIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL**

**TÍTULO V
DE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA VIALIDAD
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO VI
DE LOS ELEMENTOS URBANOS PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**CAPACIDAD DIFERENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO VII
DE LOS CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO VIII
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN PARA CADA TIPO DE ZONA**

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE EDIFICACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO**

**TÍTULO IX
DE LAS NORMAS PARA LA IMAGEN VISUAL Y CONFIGURACIÓN URBANA**

**CAPÍTULO I
DE LA IMAGEN VISUAL**

**CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS DE CONFIGURACIÓN URBANA**

**TÍTULO X
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS TIPOS DE LICENCIAS**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EXHIBICIÓN DE LAS LICENCIAS**

**CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS DE USOS DE SUELO**

**CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS DE USO DE EDIFICACIÓN**

**CAPÍTULO IV
DE LA LICENCIAS DE USO DE CONSTRUCCIÓN**

**TÍTULO XI
DE LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y RIESGOS**

**CAPÍTULO I
RIESGOS GEOLÓGICOS**

**CAPÍTULO II
DE LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

**CAPÍTULO III
DE LOS RIESGOS QUÍMICO-TECNOLÓGICOS**

**TÍTULO XII
DE LAS AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES
CAPÍTULO UNICO**

**TÍTULO XIII
DEL ALINEAMIENTO VIAL Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO XIV
DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

**TITULO XV
DE LOS PERITOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**TITULO XVI
DEL PATRIMONIO CULTURAL PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO XVII
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

TÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCION Y VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO XIX DE LA DENUNCIA CIUDADANA CAPITULO ÚNICO

TITULO XX DE LOS MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO XXI DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas para regular el desarrollo urbano y la construcción de edificaciones en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán supletoriamente el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Métodos Alternos del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales conforme a las atribuciones que tengan conferidas en las Leyes y Reglamentos. Tratándose de lotes o predios ubicados en la Zona de Montaña la competencia corresponde al Republicano Ayuntamiento

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Alineamiento:** Es la delimitación señalada gráficamente por la autoridad sobre el plano de un lote o predio, que indica la superficie de terreno necesaria para el alojamiento futuro de instalaciones o servicios públicos, infraestructura y equipamiento que el propietario o poseedor del lote o predio está obligado a dejar libre de construcción.
- II. **Alineamiento Vial:** Es el espacio de la vía pública existente establecida, ya sea de hecho o mediante una autorización oficial o bien la prevista en un Plan o proyecto aprobados y, que determina el límite actual o futuro de los lotes o predios colindantes con respecto a una vía pública.
- III. **Altura de Construcción:** Medida vertical de una construcción tomada a partir del nivel del suelo en estado natural, en cada uno de sus puntos de desplante hasta su cúspide. En las edificaciones no se tomará en cuenta la losa o techo que tenga una inclinación igual o menor al treinta por ciento. En caso de techo con mayor grado de inclinación la altura se cuantificara hasta el punto más alto del techo o losa.
- IV. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio estatal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la de la Ley Ambiental del Estado.
- V. **Área Urbana o Urbanizada:** Superficie de suelo ubicada dentro de los centros de población que desempeñe una función de habitación, producción, comercio o algún otro tipo de servicio comunitario, y que forma parte del conjunto de edificaciones y trazado de calles, incluyéndose los cascos antiguos y las superficies que aún no estando edificadas han sido objeto de traza vial y urbanización con la aprobación de la autoridad competente e instalación de al menos dos de los siguientes servicios públicos: agua potable, drenaje sanitario, drenaje para el manejo integral de aguas pluviales, alumbrado público, energía eléctrica, transporte urbano, tránsito, seguridad pública, recolección de basura.
- VI. **Área urbanizable o de reserva para la expansión urbana:** Superficie de suelo en estado natural sujeto a actividades productivas agropecuarias o extractivas, que por reunir las condiciones necesarias para ser dotadas de servicios, la autoridad municipal, a través de los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes, la determina como reserva para el futuro crecimiento del centro de población.
- VII. **Área no urbanizable:** Son las áreas naturales protegidas; distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía; zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, los terrenos inundables y las que tengan alto riesgo, que no sea mitigable, y se encuentran señalados como tales en los Atlas de

Riesgo, los demás que como tales defina el plan o programa de desarrollo urbano respectivo que no deban ser urbanizados.

VIII. **Atlas de riesgo:** Documento en donde se establecen y clasifican las zonas de riesgo.

IX. **Barda:** Es aquella obra, construcción o material que sirve para encerrar un área o delimitar físicamente un lote o predio, en cualquiera de sus colindancias. No tiene como función el soportar cargas o presiones, mas que las de su propio peso.

X. **Coefficiente de Área Verde (CAV):** Es el lineamiento urbanístico expresado en porcentaje, que resulta de dividir la superficie libre de techo, pavimento, sótano o de cualquier material impermeable y que únicamente sea destinada para jardín, área verde o arborización entre la superficie total del lote o predio por cien:

$$\text{CAV} = \frac{\text{Superficie libre (m}^2\text{)}}{\text{Superficie total (m}^2\text{)}} \times 100 = \%$$

XI. **Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS):** Es el lineamiento urbanístico expresado en porcentaje, que resulta de dividir la superficie del desplante entre la superficie total de lote o predio multiplicado por cien:

$$\text{COS} = \frac{\text{Superficie desplante (m}^2\text{)}}{\text{Superficie total predio (m}^2\text{)}} \times 100 = \%$$

XII. **Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS):** Es el lineamiento urbanístico mediante el cual se determina la máxima superficie total de construcción a realizar en un lote o predio, en relación a la superficie total del mismo lote o predio, expresado en número de veces, que resulta de dividir la superficie total a construir entre la superficie total de lote o predio.

$$\text{CUS} = \frac{\text{Superficie total de construcción (m}^2\text{)}}{\text{Superficie total del predio (m}^2\text{)}} = \text{número de veces}$$

XIII. **Consejo:** Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano.

XIV. **Densidad Habitacional:** Es el número máximo permisible de viviendas por unidad de superficie la cual puede ser bruta o neta.

XV. **Densidad Bruta:** La señalada en Plan o Programa, en su caso, para las zonas de reserva para la expansión urbana o urbanizable. Se obtiene de la operación matemática de dividir la cantidad máxima de viviendas permitidas por hectárea, entre el área total del lote o predio que se describen en el Plan vigente.

- XVI. **Densidad Neta:** La señalada en Plan o Programa, en su caso, para las zonas o áreas urbanizadas. Se obtiene de la operación matemática de dividir la superficie total del lote o predio, entre la superficie mínima del lote restada que sea el área de sesión al Municipio y el área para vialidades públicas o privadas.
- XVII. **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.
- XVIII. **Edificación con varias funciones:** Aquella en la cual existan o puedan existir dos o más funciones específicas en los términos de la Ley o de este Reglamento.
- XIX. **Frente del lote o predio:** el que se establece, para cada lote o predio, en el padrón catastral del Municipio.
- XX. **Función:** Clasificación de los usos de suelo y edificación.
- XXI. **Impacto Vial:** Efecto causado en las vías públicas por las acciones urbanas.
- XXII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXIII. **Ley:** Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- XXIV. **Losa Jardín:** Elemento constructivo soportado por una estructura, que hará la función de área verde y que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XXV. **Lote:** Superficie de terreno ubicado en área urbanizada.
- XXVI. **Lote Promedio:** Aquel cuya superficie se obtiene al sumar las áreas de los lotes o predios ubicados en un área de cien metros de radio, medida partir del punto medio del frente del predio o lote, dividiendo el resultado de esta suma entre la cantidad de lotes o predios que se ubiquen dentro de dicha área. Exceptuando los casos de las relotificaciones, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en la Ley.
- XXVII. **Manejo integral de aguas pluviales:** Conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo y cauce natural de los escurrimientos pluviales que comprende zonas de amortiguamiento, delimitación de los cauces, conducción o drenaje de aguas pluviales, obras de manejo de suelos, de control de acarreos, de control de flujos, de infiltración, de percolación y de filtración de agua, y en casos excepcionales obras de derivación y desvío de cauces, entre otras. Dichas acciones pueden clasificarse en: obras en cauces naturales, que comprenden cañadas, arroyos y ríos, obras maestras que comprenden colectores u obras de control para resolver la problemática pluvial en una zona o en uno o más municipios, y obras secundarias o alimentadoras que se conectarían a la red maestra o a los cauces naturales, y que son realizadas por los particulares.

- XXVIII. **Municipio:** El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXIX. **Muro de Contención:** Construcción o estructura que evitará el movimiento de estratos de suelo y su erosión soportando cargas y presiones.
- XXX. **Número Oficial:** Es el que la Secretaría asigna a un lote, predio o edificación conforme a lo dispuesto por este Reglamento.
- XXXI. **Ochavo** Recorte de una esquina que tiene como objeto facilitar las maniobras de conducción vehicular en las intersecciones de calles o avenidas.
- XXXII. **Pendiente Natural del Suelo:** La inclinación del suelo en su estado natural (breña), presentada en su topografía original, medida en porcentaje de variación de altura, antes de sufrir una transformación debida a la intervención del hombre;
- XXXIII. **Plan:** Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2024 o el que lo sustituya.
- XXXIV. **Polígono Loma Larga:** Es el área del terreno, lotes o predios, que quedan comprendidos en la resolución de fecha 20 de enero de 1995, en el expediente administrativo 62/95, expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, que se complementa con los planos y estudios de pendientes topográficas que se indican en dicha resolución.
- XXXV. **Polígono Valle Oriente:** Es el área del terreno que se describe en la resolución de fecha 29 de julio de 1993, en el expediente administrativo 1120/93, expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.
- XXXVI. **Pretil:** Elemento constructivo que se ubica en la partes superior de la losa, cuyo propósito es canalizar y controlar el agua pluvial.
- XXXVII. **Rasantes:** Línea que define el desmante o terraplén de una obra, designa el nivel del suelo que rodea una construcción u obra y se obtiene al proyectar sobre un plano vertical el desarrollo del eje de la corona de dicha obra o camino. En la sección transversal estará representada por un punto.
- XXXVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXIX. **Reincidente:** Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a éste Reglamento.
- XL. **Remetimiento Mínimo:** La franja mínima perimetral de terreno que deberá quedar libre de edificación en un lote o predio, contada a partir de su límite de colindancia. Esta podrá ser frontal, lateral o posterior, según lo determine este Reglamento.
- XLI. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- XLII. **Secretaría:** Secretaría de Control Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XLIII. **Uso de Edificación:** Aprovechamiento específico de las edificaciones.
- XLIV. **Uso del Suelo:** Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios.
- XLV. **Vehículo Compacto:** Los automóviles con una longitud máxima de cuatro metros treinta centímetros.
- XLVI. **Zona de Montaña:** Las áreas ubicadas dentro de los límites del Municipio a que se refiere el decreto denominado "Parque Nacional Cumbres de Monterrey" y la "Zona de Preservación Natural protegida denominada "Cerro de las Mitras", así como el áreas que comprenden el "Parque Ecológico Chipinque".

Artículo 5.- El uso del suelo es un atributo inherente a un lote o predio que requiere ser confirmado por la autoridad mediante un documento denominado Licencia de Uso de Suelo.

Artículo 6.- Se requiere que el uso de toda edificación sea compatible con la función de uso de suelo autorizado para el predio en que se encuentra ubicada la edificación.

Para usar una edificación el usuario, excepto cuando se trate de un uso de suelo habitacional unifamiliar requiere contar con una licencia de uso de suelo, licencia de construcción y licencia de uso de edificación.

TÍTULO II DE LAS NORMAS PARA REGULAR LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE ÁREAS Y PREDIOS

Artículo 7.- El suelo del territorio municipal se clasifica en:

- I. Zonificación Primaria; y
- II. Zonificación Secundaria.

Artículo 8.- La zonificación primaria se clasifica en:

- I. Áreas urbanas o urbanizadas;
- II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y
- III. Áreas no urbanizables:
 - a. Por causas de preservación ecológica;
 - b. Por prevención de riesgo;
 - c. Por mantenimiento de actividades productivas; y
 - d. Por tener pendientes mayores al 45%.

Esta clasificación así como la delimitación gráfica con su clave y simbología correspondiente deberá expresarse en el Plan o Programas, Las zonas primarias tendrán las zonas secundarias que se requieran.

Artículo 9.- La zonificación secundaria se clasifica en:

- I.- Según los usos del suelo en:
 - a. Habitacional;
 - b. Comercial;
 - c. Servicios;
 - d. Industrial;
 - e. Agropecuario;
 - f. Forestal; y
 - g. Mixto, en el que estarán permitidos los usos habitacionales, comerciales o de servicios.
- II. Según los destinos del suelo:
 - a. Espacios abiertos y áreas verdes;
 - b. Infraestructura y obras complementarias;
 - c. Equipamiento urbano;
 - d. Vialidad y obras complementarias; y
 - e. Mixto.

La zonificación secundaria es la división del territorio municipal en zonas con un uso o destino del suelo predominante en cada una de ellas y deberá establecerse gráficamente en el Plan o Programas con su clave y simbología correspondiente.

Artículo 10.- La delimitación de las zonas secundarias que se indiquen en los planos del Plan o Programas se ajustará, según el caso, a los lineamientos siguientes:

- I. Los límites territoriales del Municipio;
- II. El derecho de vía de las carreteras, calles, brechas existentes o previstas;
- III. El derecho de vía que corresponde a las líneas del ferrocarril;
- IV. Los ejes de las manzanas;
- V. Los linderos de la zona federal o de los derechos de vía de ríos, arroyos, escurrimientos ó canales; y
- VI. Los límites de un lote o predio.

Artículo 11.- Cada una de las áreas de los lotes o predios ubicados en áreas que pertenezcan a varias zonas secundarias quedarán sometidos al régimen que a cada una de

ellas corresponda, salvo que se aprueben los cambios correspondientes en los términos de la Ley.

Los límites de las zonas secundarias no son modificables como resultado de fusiones, relotificaciones o subdivisiones de predios. Sin embargo, los predios resultantes de las acciones mencionadas podrán tener el uso o destino del suelo que se permita o condicione en cada una de las zonas que afecten a estos.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LOS USOS DE SUELO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- En los lotes o predios con usos habitacionales del suelo se clasifican en:

- I. Vivienda aislada o individual en predios forestales o similares;
- II. Vivienda unifamiliar en lotes individuales urbanos o urbanizables;
- III. Vivienda multifamiliar de dos o más viviendas por lote;
- IV. Multifamiliar horizontal;
- V. Multifamiliar vertical;
- VI. Multifamiliar mixto, que contenga horizontal y vertical; y
- VII. Otras que mezclen las anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- En los lotes o predios con usos comerciales del suelo y edificaciones según su función se clasifican en:

- I. Comercial al por mayor:
 - a. Compra-venta de alimentos y bebidas;
 - b. Compra-venta de productos no alimenticios;
 - c. Compra-venta de combustibles y lubricantes;
 - d. Compra venta de materiales de construcción; y
 - e. Los demás que determine el Municipio en sus reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. Comercial al por menor;
 - a. Venta de alimentos sin preparar;
 - b. Venta de productos alimenticios y bebidas en envase cerrado;

- c. Venta de bebidas en envase cerrado;
- d. Venta de alimentos preparados y bebidas;
- e. Venta de prendas de vestir, calzado y accesorios;
- f. Venta de mobiliario y equipo para casa y oficina;
- g. Venta de vehículos automotores, refacciones y accesorios;
- h. Venta de productos farmacéuticos y similares;
- i. Venta de artículos de escritorio;
- j. Ventas de libros, revistas y similares;
- k. Venta de música grabada, videos, instrumentos musicales y similares; y
- l. Los demás que se señalen en el Plan o Programas de desarrollo urbano.

SECCIÓN TERCERA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14.- En los lotes o predios con usos de servicios de suelo y edificaciones según su función se clasifican en:

- I. De alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías, taquerías y similares;
- II. Cabaret y centros nocturnos;
- III. Casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares;
- IV. De alojamiento: hoteles, moteles, posadas, casas de huéspedes y similares;
- V. Servicios bancarios y financieros: casas de cambio, aseguradoras, arrendadoras y similares;
- VI. Prestación de servicios a empresas y particulares: oficinas, despachos de profesionistas, control de plagas, alquiler de automóviles, limpieza y mantenimiento de edificios y similares;
- VII. Servicios educativos: escuelas privadas de; educación preescolar, primaria, secundaria, preparatorias, universidades, educación especial, danza, arte y similares;
- VIII. Servicios de salud: consultorios médicos, dentales, hospitales, laboratorios, unidades de emergencia y similares;
- IX. Servicios de asistencia social: guarderías infantiles, orfanatorios, asilos y similares;

- X. Asociaciones civiles y similares: colegios de profesionistas, sindicatos, gremios, clubes deportivos y similares;
- XI. Servicios religiosos: templos, conventos, seminarios y similares;
- XII. Servicios mortuorios: funeraria, cementerio, incinerador, columbario, mixto y similares;
- XIII. Servicios de recreación pasiva: cines, radiodifusoras, teatros, autodromos, palenques, velódromos, estadios y similares;
- XIV. Servicios de recreación activa: canchas deportivas, campos de golf, vitapistas, patinaderos, boliches, centros para eventos sociales, juegos electrónicos y similares;
- XV. Servicios culturales: bibliotecas, museos, galerías de arte, zoológicos y similares;
- XVI. Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos: talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares;
- XVII. Servicios de reparación de otros artículos: cerrajerías, de calzado, de motocicletas y similares;
- XVIII. Servicios de limpieza: lavanderías públicas, tintorerías, de muebles, y similares;
- XIX. Servicios personales: salones de belleza, salas de masajes, peluquerías, fotografías, agencias de viajes y similares;
- XX. Servicios públicos: depósitos de desechos sólidos domésticos, reformatorios, rellenos sanitarios, oficinas de tránsito, centrales de policía y similares;
- XXI. Servicios de comunicaciones y transportes: ciber-cafés, correos, telégrafos, aeropuertos, helipuertos, estacionamiento de taxis, estaciones de radio y televisión; y
- XXII. Los demás que se señalen en el Plan o Programas de desarrollo urbano.

SECCIÓN CUARTA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN INDUSTRIALES

ARTÍCULO 15.- Los usos industriales de suelo y edificaciones, según la función se clasifican en:

- I. Industria pesada: Aquella que no cumple una o más de las características mencionadas para la industria ligera.
- II. Industria ligera: Aquella que no utilice en sus procesos materiales tóxicos, inflamables, corrosivos o radioactivos, no produce destellos luminosos, vibraciones o ruidos, o si los produce están dentro de los límites de las normas oficiales mexicanas vigentes, sin necesidad de equipos especiales,

no consume más de diez kilowatios de energía eléctrica, no requiere transporte ferroviario dentro del predio.

Artículo 16.- En los lotes o predios con uso de suelo industrial los usos de edificación se consideran complementaria o compatibles las áreas destinadas a oficinas, comedores, vestidores, baños, estacionamientos, centros deportivos, centros recreativos, salones de eventos, auditorios.

SECCIÓN QUINTA DE LOS USOS DE SUELO FORESTALES

ARTÍCULO 17.- En el Plan o Programas los usos de suelo forestales según su función se clasifican en:

- I. Viveros; e
- II. Invernaderos.

SECCIÓN SEXTA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS USOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Secretaría podrá dictaminar la homologación de cualquier uso o destino del suelo o edificación no especificado en la Ley, en el Reglamento, Plan o Programas, en su caso, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. El interesado presentará la solicitud de expresando el uso al que pretende homologar y su nombre domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana, acompañada de la constancia de uso del suelo del predio de que se trate, así como de la documentación que acredite su personalidad y el correspondiente pago de derechos, la cual deberá ser avalado por un Director responsable de obra;
- II. La Secretaría formulará un dictamen fundado y motivado, en el que identifique las características, especificaciones e impactos previsibles del uso o destino solicitado y realice un análisis comparativo con aquél uso o destino con el que resulte equiparable; este dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del H. Cabildo y;
- III. La solicitud deberá resolverse, afirmativa o negativamente en el término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de su presentación.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LOS DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 19.- Los destinos de equipamiento urbano, se clasifican en espacios abiertos o áreas verdes, equipamiento e infraestructura.

Los espacios abiertos y/o áreas verdes se clasifican a su vez en:

- I. Explanadas y plazas;

- II. Jardines y parques públicos, áreas preservación ecológica;
- III. Presas, estanques, lagos y lagunas; y
- IV. Ríos, arroyos, escurrimientos.

Artículo 20.- Son áreas de preservación natural protegidas, las siguientes:

- I. Parque Nacional "Cumbres de Monterrey";
- II. Parque Ecológico Chipinque;
- III. Zona de preservación natural Cerro de las Mitras; y
- IV. Aquellas que el Republicano Ayuntamiento así lo determine.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DESTINOS DE EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Los destinos de equipamiento se clasifican en:

- I. Escuelas públicas;
- II. Universidades públicas;
- III. Bibliotecas y espacios o edificaciones culturales públicas;
- IV. Hospitales y clínicas públicas;
- V. Edificaciones e instalaciones públicas municipales, estatales, federales, descentralizadas;
- VI. Edificaciones e instalaciones para los servicios públicos de seguridad, tránsito, protección civil, bomberos, primeros auxilios;
- VII. Edificaciones e instalaciones públicas para las comunicaciones: correos, telégrafos, televisión, radiocomunicación y similares;
- VIII. Edificaciones e instalaciones para el poder judicial: tribunales, penales, reformatorios y similares;
- IX. Edificaciones e instalaciones para el transporte público: urbano, metro, foráneo de pasajeros y carga, aeropuertos, helipuertos, ferrocarriles; y
- X. Demás edificaciones que cubran una función pública.

ARTÍCULO 22.- El equipamiento urbano deberá distribuirse como sigue:

- I. Equipamiento de barrio: plazas públicas, campo deportivo, jardín de niños, escuela primaria, escuela secundaria, guardería infantil, centro polivalente, caseta de vigilancia;
- II. Equipamiento de grupos de barrios: parque urbano mediano, escuelas preparatorias y técnicas públicas, conjunto deportivo públicos, gimnasios y albercas públicas, clínicas públicas, mercado popular, edificios para servicios públicos,

edificios y espacios culturales públicos, edificaciones para servicios de seguridad, tránsito y protección civil; y

III. Equipamiento de gran sector urbano y metropolitano: grandes parques urbanos y suburbanos, universidades públicas, hospitales públicos, oficinas públicas, municipales, estatales o federales, hospitales públicos, edificaciones e instalaciones para el poder judicial, tribunales, penales, reformatorios y similares; edificaciones e instalaciones para los servicios urbanos: rellenos sanitarios, plantas de procesamiento de desechos sólidos, plantas de tratamiento de aguas usadas o potabilizadoras, plantas generadoras de energía eléctrica, edificaciones e instalaciones para los servicios públicos de seguridad, tránsito, protección civil, bomberos, primeros auxilios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 23.- Los destinos de infraestructura se clasifican según la función en:

I. Infraestructura hidráulica: fuentes de abasto, acueductos, redes de distribución, plantas potabilizadoras, plantas de bombeo y demás que correspondan;

II. Infraestructura sanitaria: emisores, colectores, canales de desagüe, plantas de tratamiento de aguas negras, residuos o similares, pozos de absorción y demás que correspondan;

III. Infraestructura pluvial: emisores, colectores, canales de desagüe, cárcamos de bombeo, obras para el manejo de aguas pluviales, otras;

IV. Infraestructura eléctrica: plantas de generación de energía eléctrica, estaciones, subestaciones, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, líneas de distribución de energía eléctrica, demás que correspondan;

V. Vialidad y obras complementarias: las vías primarias de acceso controlado o sin control de acceso; las vías arteriales y colectoras; puentes vehiculares, pasos a desnivel o complejos viales, túneles vehiculares y peatonales, puentes peatonales y demás que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PERMITIDOS Y PROHIBIDOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PERMITIDOS

Artículo 24.- Serán usos y destinos permitidos los siguientes:

I. Predominantes;

II. Condicionados; y

III. Complementarios o compatibles

APARTADO PRIMERO DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PREDOMINANTES

Artículo 25.- Los usos y destinos predominantes serán aquellos que en una zona determinada ocupan o está previsto que ocupen el sesenta por ciento del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje.

APARTADO SEGUNDO DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO CONDICIONADOS

Artículo 26.- Los usos y destinos condicionados son aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que se establezcan en el Plan o Programa, en su caso y por lo mismo a juicio de la autoridad puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

En el caso de estaciones de servicio denominadas gasolineras, estaciones de carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio, o distribución de gas, se deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Ley.

Artículo 27.- Los usos del suelo o edificaciones para almacenamiento, tratamiento, comercio de vehículos chocados, desechados o partes de ellos, de chatarra o materiales reciclables, se autorizarán solamente como usos condicionados temporales cuya licencia correspondiente no deberá exceder de cinco años.

Artículo 28.- Los usos a que se refiere el artículo anterior, no se permitirán en zona con uso de suelo predominante habitacional.

APARTADO TERCERO DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO COMPLEMENTARIOS O COMPATIBLES

Artículo 29.- Los usos de suelo o de edificación complementarios o compatibles son aquellos que apoyan y complementan al uso o destino predominante para su mejor desempeño y que pueden coexistir sin interferencias, es decir, ni son necesarios ni obstaculizan el uso predominante en la zona. Estos usos y destinos se establecerán en el Plan o Programas de desarrollo urbano.

Artículo 30.- Los usos de suelo o edificación complementarios o compatibles distintos a los habitacionales que se ubiquen dentro de un lote o predio, a que se refieren los artículos 31 y 32 de éste Reglamento, no requerirán licencia.

Artículo 31.- En las zonas marcadas en el Plano E-2, denominado de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo Propuestos del Plan con uso de suelo predominante habitacional identificadas con las siglas: H1, H2, H3, H4, H5 y HM3, pueden desarrollarse una función comercial o de servicios en un área que forme parte de la edificación.

La función deberá ser atendida por el propietario o poseedor del lote o predio, su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos hasta el tercer grado en línea recta o hasta el segundo grado en línea transversal.

Para el aprovechamiento de los usos complementarios o compatibles a que se refiere este artículo el propietario o poseedor del predio deberá presentar aviso a la Secretaría. El aviso deberá contener la siguiente información: nombre del propietario o poseedor del lote o predio; la función y el género del aprovechamiento; la ubicación del lote o predio; el número de expediente catastral y acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 32.- Las funciones y géneros complementarios o compatibles a los usos habitacionales ubicados en las zonas: H1, H2, H3, H4 y HM3, serán: abarrotes, fruterías, tortillerías, carpinterías, sastrerías, estéticas, venta de alimentos, taller de artesanía, servicios electrodomésticos y profesionales, enseñanza privada informal que no exceda de cinco alumnos, consultorios médicos, exceptuando volados, terrazas y cocheras. En la zona H5 se permitirá solo servicios profesionales y consultorios médicos.

En todos los casos la superficie de construcción asignada al uso complementario no deberá exceder del cincuenta por ciento de la edificación, ni ocupar volados, terrazas o cocheras.

Artículo 33.- En el ejercicio de los usos complementarios o compatibles a que se refieren los artículos 31 y 32 anteriores, queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO PROHIBIDOS

Artículo 34.- Los usos y destinos prohibidos son los que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial de la zona de que se trate, que contravengan lo dispuesto en esta Ley, programas de desarrollo urbano u otros ordenamientos jurídicos y que por ello no se permiten en las zonas secundarias correspondientes.

Artículo 35.- Los usos y destinos del suelo prohibidos en el programa de desarrollo urbano de centro de población, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante la modificación a dicho programa de desarrollo urbano de conformidad con el procedimiento que expresamente dispone la Ley,

Artículo 36.- Además de los usos, destinos del suelo y funciones que se indican como prohibidos en la Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo del Plan o Programas, también se consideran prohibidos los siguientes: casas de apuestas, cabaretes, establecimientos que presenten espectáculos con exhibición de personas desnudas o semidesnudas, en vivo o mediante medios electrónicos, casinos, loterías, videojuegos o actividades que requieran autorización conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, salas de masajes no terapéuticos, prostíbulos, hoteles o moteles diseñados para corta estancia o con estacionamiento integrado a la habitación.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO

Artículo 37.- Los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos en cada zona secundaria son asignados y precisados en el Plan o Programa correspondiente mediante una Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo. Cualquier uso, destino o función que no se mencione en la citada Matriz se considera prohibido.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ZONAS HABITACIONALES**

**SECCIÓN PRIMERA
LINEAMIENTOS**

**APARTADO PRIMERO
DE LAS DENSIDADES**

Artículo 38.- De conformidad con la Ley, para las zonas habitacionales en las áreas de crecimiento urbanizables se podrá establecer en el Plan o Programas, algunas de las siguientes densidades brutas:

- I. Densidad Tipo A: hasta 1 vivienda por hectárea;
- II. Densidad Tipo B: hasta 5 viviendas por hectárea;
- III. Densidad Tipo C: hasta 15 viviendas por hectárea;
- IV. Densidad Tipo D: hasta 30 viviendas por hectárea;
- V. Densidad Tipo E: hasta 45 viviendas por hectárea;
- VI. Densidad Tipo F: hasta 60 viviendas por hectárea;
- VII. Densidad Tipo G: hasta 90 viviendas por hectárea, solo mediante desarrollos verticales de vivienda multifamiliar y mixto;
- VIII. Densidad Tipo H: hasta 120 viviendas por hectárea, solo mediante desarrollos verticales de vivienda multifamiliar; y
- IX. Densidad Tipo I: hasta 150 viviendas por hectárea, solo mediante desarrollos verticales de vivienda multifamiliar.

Artículo 39.- En las áreas urbanas que se indican en el Plan o programas, en su caso, se podrán establecer algunas de las siguientes densidades de viviendas, por lo que la superficie mínima del lote o predio habitacional unifamiliar en las zonas habitacionales unifamiliares, deberán ser las que a continuación se indican para cada tipo de densidad:

Tipo de densidad:	Superficie mínima de lote:
I.Tipo H 1	50 m ² ;
II.Tipo H2	66 m ² ;
III.Tipo H3	85 m ² ;
IV.Tipo H4:	100 m ² ;
V.Tipo H5:	135 m ² ;
VI.Tipo H6:	150 m ² ;
VII.Tipo H7:	200 m ² ;
VIII.Tipo H8:	250 m ² ;
IX.Tipo H9:	300 m ² ;
X.Tipo H10:	400 m ² ;
XI.Tipo H11:	500 m ² ;
XII.Tipo H12:	600 m ² ;
XIII.Tipo H13:	800 m ² ;
XIV.Tipo H14:	1,000 m ² ;
XV.Tipo H15:	1,200 m ² ;
XVI.Tipo H16:	2,000 m ² ;
XVII.Tipo H17:	4,000 m ² ;
XVIII.Tipo H18:	6,000 m ² ;

XIX.Tipo H19:	8,000 m2; y,
XX.Tipo H20:	10,000 m2.

Las subdivisiones en las categorías señaladas en las fracciones I, II y III, los lotes no podrán resultar con una superficie menor a los 98 metros cuadrados, con un frente mínimo de 7 metros y sólo se autorizarán si los lotes resultantes se fusionan con otras áreas para que resulten lotes o predios con una superficie mayor a noventa y ocho metros cuadrados, con un frente mínimo de siete metros.

Artículo 40.- En las zonas habitacionales de las áreas urbanas que se indican en el Plan o Programa, la superficie mínima del lote o predio para la función habitacional multifamiliar podrán ser algunas de las siguientes:

- I. Tipo HM1: será de 50 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- II. Tipo HM2: será de 66 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- III. Tipo HM3: será de 85 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- IV. Tipo HM4: será de 100 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- V. Tipo HM5: será de 135 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- VI. Tipo HM6: será de 150 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- VII. Tipo HM7: será de 200 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- VIII. Tipo HM8: será de 250 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- IX. Tipo HM9: será de 300 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda; y,
- X. Tipo HM10: será de 400 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;

La cantidad máxima de unidades de vivienda multifamiliar horizontal o vertical que se permiten en una zona habitacional multifamiliar será la que se obtenga de dividir la superficie del lote o predio entre los metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda que se permite en la zona, según se indica en el Plan vigente. La fracción resultante de dicha operación que sea igual a 0.5 (cero punto cinco) unidad de vivienda ó mayor se considerará como una unidad de vivienda más.

Artículo 41.- En las áreas urbanas que se indican en el Plan como zonas habitacionales multifamiliares se podrán construir viviendas multifamiliares horizontal o vertical de conformidad con la siguiente densidad, sin que se cuantifiquen las áreas comunes, en el caso de tratarse de régimen de propiedad en condominio:

- I. La zona habitacional multifamiliar Calzada del Valle Alberto Santos González Poniente tiene una densidad neta máxima de 135 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda en el tramo de la Avenida Humberto Lobo a la Avenida Calzada San Pedro, con excepción de los lotes o predios que den frente a las Avenidas Humberto Lobo y Calzada San Pedro;
- II. La zona habitacional multifamiliar Alfonso Reyes tiene una densidad neta máxima de 200 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda en

dos tramos; el primero a la altura de la calle Allende hasta la calle Ticomán únicamente en la acera norte, así mismo en sus dos aceras desde la calle Ticomán hasta la calle Hernán Cortes; también comprende desde la calle Plutarco Elías Calles hasta la calle Sierra Azul en sus dos aceras, así mismo, desde la calle Sierra Azul hasta la calle Sierra Linda en su acera sur y desde la calle Sierra Linda hasta la calle Paseo de la Sierra en sus dos aceras;

- III. La zona habitacional multifamiliar Roberto Garza Sada tiene una densidad neta máxima de 200 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda en el tramo de la calle Mezquitales a Baptisterio en sus aceras, de la calle Baptisterio a Manuel Gómez Morín en sus dos aceras y de la calle Manuel Gómez Morín a la calle Alvarado en su acera sur;
- IV. La zona habitacional multifamiliar Lázaro Garza Ayala tiene una densidad neta máxima de 150 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda;
- V. La zona habitacional multifamiliar Porfirio Díaz tiene una densidad neta máxima de 200 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda en el tramo de la calle a Albaricoque a la calle Manuel González en sus dos aceras y de la mitad de la calle Allende al oriente a la calle Jiménez;
- VI. La zona habitacional multifamiliar Río Amacuzac tiene una densidad neta máxima de 200 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda, únicamente en la acera Norte en el tramo de la Avenida Ricardo Margáin Zozaya a la calle Sierra Leona;
- VII. La zona habitacional multifamiliar o comercial del Polígono Loma Larga tiene una densidad neta máxima de 135 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda, en el tramo ubicado al poniente del Túnel de la Loma Larga hasta la Avenida Gómez Morín y del tramo ubicado al oriente del Túnel, hasta el límite con el Municipio de Monterrey los lotes multifamiliar, comercial o mixto tienen una densidad de 150 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda;
- VIII. La zona VIII del Polígono de Valle Oriente tiene una densidad neta máxima de 150 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda; y,
- IX. La zona habitacional multifamiliar ubicada al sur de la Avenida Eugenio Garza Lagüera (antes Fundadores) señaladas en el plano E-2 denominado de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo Propuestos del Plan, tendrán una densidad de 150, 200 y 300 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda

La cantidad máxima de unidades de vivienda multifamiliar horizontal o vertical que se permiten en una zona habitacional multifamiliar, se determinará aplicando lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 42.-Para el aprovechamiento del uso de suelo habitacional multifamiliar, cualquiera que sea su régimen, propiedad individual o colectiva, será obligatorio que se cumpla con la densidad establecida en Plan o Programa de desarrollo urbano para la zona en que se ubica el lote o predio o la establecida en este Reglamento.

APARTADO SEGUNDO DE LAS DIMENSIONES DE LOTES O PREDIOS

Artículo 43.- En los nuevos fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y en los conjuntos urbanos habitacionales horizontales, los lotes de vivienda unifamiliar tendrán la dimensión mínima que señale el Plan o Programa de desarrollo urbano para la zona correspondiente, sin que en ningún caso sea menor a 98-noventa y ocho metros cuadrados. El frente mínimo de lote o predio será de siete metros.

Artículo 44.- Los lotes de vivienda unifamiliar, en nuevos fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, tendrán como mínimo 37-treinta y siete metros cuadrados de área libre de edificación en donde se incluye un estacionamiento con dimensiones mínimas de 15-quince metros cuadrados, los cuales podrán ser distribuidos libremente en la superficie del predio.

Los lotes resultantes de subdivisiones, retotificaciones o desarrollos en régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberán tener un frente a la vía pública o privada de siete metros mínimo.

Artículo 45.-En el lote unifamiliar no se podrá construir más de una vivienda.

Artículo 46.- Los lotes para vivienda multifamiliar dúplex o triplex vertical tendrán la dimensión y el frente mínimo que establece la Ley.

Artículo 47.- Los lotes para vivienda multifamiliar dúplex o triplex horizontales tendrán la dimensión y el frente mínimo que establece la Ley.

APARTADO TERCERO DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 48.- Con excepción de lo establecido en el artículo siguiente, la altura máxima que podrán tener las edificaciones destinadas a uso habitacional deben ser las siguientes:

I. Vivienda unifamiliar según el tamaño del lote o predio, conforme a lo siguiente:

TAMAÑO DE LOTE O PREDIO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA
Hasta de 1,200 m ²	12 metros o tres pisos, lo que sea mayor
Mayores de 1,200 y hasta 2,500 m ²	13 metros
Mayores de 2,500 m ²	15 metros

En el caso de lotes o predios que se ubiquen debajo de la cota 800 metros sobre el nivel del mar que presenten una pendiente natural promedio entre el 20% y 30%, se podrá hacer excepciones a estas normas en algunos puntos del proyecto de construcción, siempre y cuando no rebase el 20% de la altura señalada, debiéndose adecuar el proyecto a la topografía natural del terreno.

Las ampliaciones así como las regularizaciones de construcción ubicadas en lotes o predios en las zonas HI, H2, H3, H4 y HM3 de acuerdo al Plan podrán tener una altura de dieciséis metros.

II. Vivienda multifamiliar vertical: se le permitirá una altura máxima de 12 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la Altura de que se trate) y la colindancia del más próximo lote o predio que el Plan determine con un uso de suelo Habitacional Unifamiliar.

III. Vivienda multifamiliar horizontal: Cada edificación no deberá sobrepasar la altura de 12 metros o tres pisos lo que sea mayor.

Artículo 49.- En los lotes o predios con uso de suelo habitacional unifamiliar que tengan una pendiente natural entre el 30% y 45%, las edificaciones no deberán tener una altura superior a los 4.50 metros del punto más alto del lote o predio. En los demás puntos del desplante de la edificación, su altura máxima no deberá exceder de 15 metros ni sobrepasar los 4.50 metros señalados para el punto más alto del lote o predio.

Artículo 49 BIS.- En los lotes o predios ubicados arriba de la cota 800 metros sobre el nivel del mar, la altura máxima se regirá por la siguiente tabla:

LINEAMIENTOS DE ALTURAS

FRACCIONAMIENTO	ALTURA MAXIMA PERMITIDA
COLINAS DE SAN ANGEL	4.50 m del punto mas alto del lote
VALLE DE SAN ANGEL	4.50 m del punto mas alto del lote
VALLE DE SAN ANGEL SECTOR JARDINES	4.50 m del punto mas alto del lote
LOMAS DE SAN ANGEL	4.50 m del punto mas alto del lote
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR PALMILLAS	4.50 m del punto mas alto del lote
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR LOS PINOS	4.50 m del punto mas alto del lote
COLONIAL DE LA SIERRA	9.00 m
OLINALA	4.50 m del punto mas alto del lote
MESA DE LA CORONA 1er. SECTOR	9.00 m
MESA DE LA CORONA 2a. SECTOR	9.00 m
VILLAS DEL PEDREGAL	2 niveles ó 7.00 m
PEDREGAL DEL VALLE	15.00 m
LA CIMA	9.00 m
EL SANTUARIO	15.00 m ó 3 niveles
SIERRA DEL VALLE	4.50 m del punto mas alto del lote
LOMAS DEL ROSARIO SOBRE COTA 800 SMNM	9.00 m
VILLA MONTAÑA 1er SECTOR	9.00 m
VILLA MONTAÑA 2o SECTOR	9.00 m
LA VENTURA	15.00 m
JOYA DE LA CORONA	15.00 m

Estos lineamientos se aplicarán a los lotes o porciones de lotes, de los fraccionamientos antes citados que se encuentren sobre la cota 800 metros medidos sobre el nivel medio del mar (msnm)

Artículo 50.- Para definir la altura de una edificación no se tomarán en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea y de presencia visual menor en relación a los de la edificación, tales como cúpulas, techumbres, tanques de agua, pretilas hasta 1.50 metros de altura, cubos de elevadores, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas de televisión, construcciones ornamentales, equipos de energías alternativa y ecológicas para uso no comercial.

Artículo 51.- Las bardas divisorias del predio podrán tener una altura máxima de tres metros con sesenta centímetros a partir del nivel de desplante.

DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN Y CORTES DE SUELO

Artículo 52.- Los muros de contención no deberán tener una altura superior a los 3.50 metros a partir del nivel de desplante, debiendo presentar la memoria de cálculo constructivo.

En terrenos con pendiente natural de entre el 30% y 45% solo se podrán construir muros de contención de hasta 3.5 metros de altura con un espaciamiento no menor a 4 metros para la conformación de terrazas.

En los demás casos solo se permitirán cortes al interior del lote o predio con una profundidad de 4 metros. Todo corte deberá protegerse con muro de contención u obras de estabilización, con excepción de los muros de contención que formen parte del desplante de la edificación, cuya altura se cuantificará con la que le corresponde a la edificación.

APARTADO CUARTO DEL ALINEAMIENTO Y REMETIMIENTO

Artículo 53.- Las edificaciones habitacionales deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. Alineamiento vial, correspondiente al lote o predio;
- II. Remetimiento mínimo frontal del 5% de la longitud del frente del lote o predio, con excepción de los siguientes casos:
 - a. Tratándose de vivienda unifamiliar los lotes o predios que se encuentren en zonas de H1, H2, H3 y H4 que señala el Plan, así como aquellos en que las dos viviendas colindantes no tengan este remetimiento;
 - b. Las cocheras en las viviendas, ni las construcciones sobre ellas; lo mismo se aplicará en las casetas de vigilancia menores a 10 metros cuadrados y los pórticos de acceso; y,
 - c. En casos especiales, como la presencia de arbolado o rocas que por sus características físicas o de riesgo impidan cumplir con el remetimiento, la Secretaría atendiendo a las normas ecológicas, podrá hacer los ajustes necesarios relacionados con los remetimientos.
- III. Remetimiento mínimo posterior:
 - a. Tratándose de vivienda unifamiliar los lotes o predios que se encuentren en zonas de H1, H2, H3, H4 y HM3 que señala el Plan, no tendrán este remetimiento;
 - b. Dos metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, cuando colinde con vivienda unifamiliar

- c. Tres metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, en el caso de la vivienda multifamiliar cuando colinde con vivienda unifamiliar;
- d. Ninguno en el caso de la vivienda multifamiliar que colinda con usos de suelo comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura; y,
- e. No se exigirá remetimiento posterior en los sótanos.

Cuando la colindancia posterior del predio sea irregular, se tomará en consideración cada línea de la colindancia para establecer este remetimiento.

No se exigirá remetimiento mínimo posterior en los casos de edificaciones destinadas para vestidores, baños, cocheras o palapa con altura máxima de 4 metros cuando sean construcciones de un solo nivel, ni cuando la colindancia sea con un derecho de paso municipal o un área de propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza.

IV. Remetimiento mínimo lateral:

- a. En el caso de lotes o predios con usos de suelo habitacional unifamiliar o multifamiliar, cuyo frente sea hasta de 7 metros, no se exigirá ningún remetimiento;
- b. En vivienda unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 7 metros y hasta 15 metros, se exigirá un solo remetimiento lateral de 1 metro en una de sus colindancias en su planta baja, no se exigirá ningún remetimiento lateral en los demás niveles de la edificación,
- c. En vivienda unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 15 metros, el remetimiento mínimo lateral de cada lado será de 1 metro o el 3% de la longitud de los lados del terreno, el que sea mayor;
- d. En vivienda multifamiliar de hasta 3 pisos de altura, en donde los lotes o predios tengan frente mayor a 7 y hasta 15 metros, se exigirá un solo remetimiento lateral de 1 metro;
- e. En vivienda multifamiliar de más de 3 pisos de altura, en donde los lotes o predios tengan frente mayor a 15 metros, el remetimiento mínimo lateral será de 1 metro o el 3% de la longitud de los lados del terreno, el que sea mayor; y,
- f. En vivienda unifamiliar en lotes o predios que se encuentren en zonas de H1 hasta H4 que señala el Plan, no se exigirá este remetimiento;

En los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan y en los casos en que alguna de las viviendas colindantes que no cuenten con este remetimiento lateral, no se exigirán remetimientos laterales, igualmente en los casos de escaleras de emergencia, en sótanos, en los lotes o predios con superficie hasta de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

No se exigirán remetimientos laterales en los casos de escaleras de emergencia, en sótanos, en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados, en los lotes o predios ubicados en la zona HM4 que señale el Plan y en los casos en los que alguna de las viviendas colindantes que no cuenten con este remetimiento lateral.

En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional unifamiliar no se exigirán remetimientos laterales cuando se trate de una cochera, ni en las edificaciones levantadas sobre ellos; tampoco se exigirán cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza.

En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional multifamiliar no se exigirán remetimientos laterales cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza.

Artículo 53 BIS.- En los lotes o predios ubicados arriba de la cota 800 metros sobre el nivel medio del mar, los remetimientos se regirán por la siguiente tabla:

**TABLA 1
LINEAMIENTOS DE REMETIMIENTO FRONTAL**

FRACCIONAMIENTO	REMETIMIENTO FRONTAL
COLINAS DE SAN ANGEL	3.00 m
VALLE DE SAN ANGEL	3.00 m
VALLE DE SAN ANGEL SECTOR JARDINES	5.00 m
LOMAS DE SAN ANGEL	3.00 m
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR PALMILLAS	5.00 m
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR LOS PINOS	5.00 m
COLONIAL DE LA SIERRA	3.00 m
OLINALA	4.00 m
MESA DE LA CORONA 1er. SECTOR	2.00 m
MESA DE LA CORONA 2a. SECTOR	10.00 m
VILLAS DEL PEDREGAL	4.00 m
PEDREGAL DEL VALLE	5.00 m
LA CIMA	2.00 m
EL SANTUARIO	20.00 m
SIERRA DEL VALLE	3.00 m
LOMAS DEL ROSARIO SOBRE COTA 800 MSNM	3.00 m
VILLA MONTAÑA 1er SECTOR	5% del frente del predio
VILLA MONTAÑA 2o SECTOR	5% del frente del predio
LA VENTURA	10.00 m
JOYA DE LA CORONA	3.00 m

Estos lineamientos se aplicaran a los lotes o porciones de lotes de los fraccionamientos antes citados que se encuentren, sobre la cota 800 metros medidos sobre el nivel medio del mar.

Se exceptúan las cocheras de este lineamiento

**TABLA 2
LINEAMIENTOS DE REMETIMIENTO LATERAL**

FRACCIONAMIENTO	REMETIMIENTO LATERAL
COLINAS DE SAN ANGEL	15% del frente entre dos
VALLE DE SAN ANGEL	15% del frente entre dos
VALLE DE SAN ANGEL SECTOR JARDINES	15% del frente entre dos
LOMAS DE SAN ANGEL	15% del frente entre dos
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR PALMILLAS	2.00 m de cada lado
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR LOS PINOS	2.00 m de cada lado
COLONIAL DE LA SIERRA	15% del frente entre dos
OLINALA	3.00 m de cada lado
MESA DE LA CORONA 1er. SECTOR	1.00 m de cada lado
MESA DE LA CORONA 2a. SECTOR	4.00 m de cada lado
VILLAS DEL PEDREGAL	1.50 m de cada lado
PEDREGAL DEL VALLE	2.00 m de cada lado

LA CIMA	15% del frente entre dos
EL SANTUARIO	5.00 m de cada lado
SIERRA DEL VALLE	15% del frente entre dos
LOMAS DEL ROSARIO SOBRE COTA 800 MSNM	15% del frente entre dos
VILLA MONTAÑA 1er SECTOR	15% del frente entre dos
VILLA MONTAÑA 2o SECTOR	15% del frente entre dos
LA VENTURA	5 m de cada lado
JOYA DE LA CORONA	2.00 m de cada lado

Estos lineamientos se aplicaran a los lotes o porciones de lotes de los fraccionamientos antes citados que se encuentren, sobre la cota 800 metros medidos sobre el nivel medio del mar.

**TABLA 3
LINEAMIENTOS DE REMETIMIENTO POSTERIOR**

FRACCIONAMIENTO	REMETIMIENTO POSTERIOR
COLINAS DE SAN ANGEL	15% del frente del predio
VALLE DE SAN ANGEL	15% del frente del predio
VALLE DE SAN ANGEL SECTOR JARDINES	15% del frente del predio
LOMAS DE SAN ANGEL	15% del frente del predio
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR PALMILLAS	2.00 m
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR LOS PINOS	2.00 m
COLONIAL DE LA SIERRA	15% del frente del predio
OLINALA	3.00 m
MESA DE LA CORONA 1er. SECTOR	3.00 m
MESA DE LA CORONA 2a. SECTOR	3.00 m
VILLAS DEL PEDREGAL	3.00 m
PEDREGAL DEL VALLE	3.00 m
LA CIMA	15% del frente del predio
EL SANTUARIO	20.00 m
SIERRA DEL VALLE	15% del frente del predio
LOMAS DEL ROSARIO SOBRE COTA 800 MSNM	15% del frente del predio
VILLA MONTAÑA 1er SECTOR	15% del frente del predio
VILLA MONTAÑA 2o SECTOR	15% del frente del predio
LA VENTURA	10.00 m
JOYA DE LA CORONA	5.00 m

Estos lineamientos se aplicarán a los lotes o porciones de lotes de los fraccionamientos antes citados que se encuentren, sobre la cota 800 metros medidos sobre el nivel medio del mar.

APARTADO QUINTO DE LOS COEFICIENTES

Artículo 54.- Con excepción de lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, los lotes o predios para vivienda unifamiliar tendrán un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) libre. En todos los casos se deberán respetar las restricciones de remetimientos en sus límites y colindancias establecidas en el presente reglamento, así como el Coeficiente de Área Verde (CAV).

Artículo 55.- Con excepción a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, los lotes o predios para vivienda unifamiliar o multifamiliar deberá cumplir con el coeficiente de utilización del suelo (CUS) libre. En todos los casos se deberán respetar las restricciones de altura, densidad y remetimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 56.- Los terrenos mayores a 5,000 metros cuadrados ubicados arriba de la cota 800 metros sobre el nivel de mar, que no formen parte de desarrollos o fraccionamientos autorizados, tendrán el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) y Coeficiente de Área Verde (CAV) indicados en la siguiente tabla de acuerdo a la pendiente natural promedio:

Terrenos	COS	CUS	CAV
Pendiente de 0 hasta 15%	0.15	0.30	0.70
Pendiente mayor de 15% hasta 45%	0.10	0.20	0.75

Los predios existentes que tengan una superficie menor de 5,000 metros cuadrados que se ubiquen arriba de la cota 800 metros sobre el nivel medio del mar, que no estén comprendidos en desarrollos o fraccionamientos autorizados y cuya pendiente natural promedio sea menor del 45%, aplicándoseles el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), el Coeficiente de Uso de suelo (CUS) y el Coeficiente de Área Verde (CAV), de acuerdo con la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	COS (MAXIMO)	CUS (MAXIMO)	CAV	libre
hasta 1,000	0.30	(el doble del COS)	0.60	10%
>1,000 y hasta 2,000	300 M2 o el 0.20 lo que sea mayor	(el doble del COS)	0.75	5%
> 2,000 y hasta 3,000	400 m2 o el 0.16 lo que sea mayor	(el doble del COS)	0.80	4%
> 3,000 y hasta 5,000	500 m2	(el doble del COS)	0.85	2.5%

La pendiente natural promedio se obtendrá del total de los promedios de las pendientes de cada uno de los cuadrantes indicados en los planos topográficos que se presenten. Los cuadrantes se expresarán de diez metros por diez metros calculando en sentido longitudinal y en sentido transversal.

COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO

FRACCIONAMIENTO	COS	CUS (veces)	CAV
COLINAS DE SAN ANGEL	30%	0.8	56%
VALLE DE SAN ANGEL	30%	0.8	56%
VALLE DE SAN ANGEL SECTOR JARDINES	30%	0.8	56%
LOMAS DE SAN ANGEL	30%	0.8	56%
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR PALMILLAS	40%	0.8	56%
BOSQUES DE SAN ANGEL SECTOR LOS PINOS	40%	0.8	56%
COLONIAL DE LA SIERRA	60%	1.2	40%
OLINALA	12%	0.8	56%
MESA DE LA CORONA 1er. SECTOR	40%	1.3	35%
MESA DE LA CORONA 2a. SECTOR	40%	0.8	60% (25% construcción abierta sin techar 35% área verde)
VILLAS DEL PEDREGAL	70%	1.5	30%
PEDREGAL DEL VALLE	70%	1.5	20%
LA CIMA	50%	1.5	25%

EL SANTUARIO	15%	0.15	85%
SIERRA DEL VALLE	30%	0.8	56%
LOMAS DEL ROSARIO SOBRE COTA 800 SMNM	30%	0.6	56%
VILLA MONTAÑA 1er SECTOR	60%	1.5	40%
VILLA MONTAÑA 2o SECTOR	60%	1.5	40%
LA VENTURA	15%	0.3	85%
JOYA DE LA CORONA	35%	0.85	35%

Estos lineamientos se aplicarán a los fraccionamientos (o las porciones de éstos) que se encuentren sobre la cota 800 metros medidos sobre el nivel medio del mar.

Para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), y del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) aplicable a los lotes de los fraccionamientos citados en esta tabla, no se cuantificará la superficie que se destine a cocheras que no supere los 70 metros cuadrados.

En construcciones que se realicen sobre pilares o columnas, los mismos y la losa no se considerarán para efectos del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS).

Artículo 57.- Los lotes o predios habitacionales deberán dejar libre de construcción para área verde (Coeficiente de Área Verde CAV) los porcentajes mínimos siguientes:

- I. El 10% para lotes o predios con superficie hasta 150 m², excepto en el caso de regularizaciones de edificaciones en lotes habitacionales con función unifamiliares con superficie hasta de 135 metros cuadrados, en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan, en estos casos si se trata de obra nueva se deberá de dejar un coeficiente de área verde del 5 %;
- II. El 15% para lotes o predios con superficie mayor de 150 m² y hasta 300 m²;
- III. El 20% para lotes o predios con superficie mayor de 300 m² hasta 1,200 m², así como para los lotes o predios que se encuentren dentro del Polígono Valle Oriente;
- IV. El 25% para lotes o predios con superficie mayor de 1,200 m² hasta 2,500 m²; y,
- V. El 30% para lotes o predios con superficie mayor a 2,500 m².

CAPÍTULO VII DE LA ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS O MIXTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA COHABITACIÓN CON USOS HABITACIONALES

Artículo 58.- Las acciones de fraccionamientos en las áreas señaladas con las densidades "B", "C" y "D" en el plano E-2 denominado de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de Suelo Propuestos del Plan, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, deberán cumplir con los siguientes:

- I. Se deberán incluir áreas para usos comerciales y de servicios, las cual no deberá ser superior al 10% del área vendible;
- II. El diseño urbano en las áreas urbanizables debe incluir las vías públicas necesarias para que las zonas comerciales queden separadas físicamente de las zonas habitacionales; y
- III. El área mínima del lote comercial o de servicios será de 500 metros cuadrados, con frente mínimo de 20 metros.

Artículo 59.- En los lotes que aparezcan indicados en el plan o programas como comerciales y de servicios se podrá desarrollar vivienda unifamiliar y multifamiliar en lugar de edificaciones comerciales y de servicios, con las siguientes densidades:

- I. El corredor urbano **Calzada San Pedro:** desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- II. El corredor urbano **Calzada del Valle Oriente:** desde la Avenida Gómez Morín hasta la Calzada San Pedro tiene una densidad neta máxima de 135 m² de terreno por unidad de vivienda;
- III. El corredor urbano **Corregidora Norte:** desde Callejón de los Arizpe hasta Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda;
- IV. El corredor urbano **Corregidora Sur:** desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Alfonso Reyes tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- V. El corredor urbano **Díaz Ordaz:** desde el límite municipal con Monterrey hasta el límite municipal con Santa Catarina tiene una densidad neta de 98 metros cuadrados por unidad de vivienda en el caso de vivienda unifamiliar.
- VI. El corredor urbano **Emiliano Zapata- Cobalto:** desde la Avenida Manuel J. Clouthier hasta el límite Municipal Poniente con el municipio de Santa Catarina tiene una densidad neta máxima de 100 m² de terreno por unidad de vivienda;
- VII. El corredor urbano **Gómez Morín Norte:** desde el límite Norte con el municipio de Monterrey hasta la Avenida José Vasconcelos tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- VIII. El corredor urbano **Gómez Morín Sur:** desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Roberto Garza Sada, exceptuando la zona propuesta para habitacional unifamiliar tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- IX. El corredor urbano **Humberto Lobo:** desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- X. El corredor urbano **Jiménez:** desde la Avenida Alfonso Reyes hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XI. El corredor urbano **José Vasconcelos:** desde la Avenida Lázaro Cárdenas hasta la calle Jiménez tiene una densidad neta máxima de 135 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XII. El corredor urbano **Juárez Norte:** desde la calle Independencia hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XIII. El corredor urbano **Lázaro Cárdenas Oriente:** Desde el límite oriente del Municipio hasta la Avenida Ricardo Margáin Zozaya, excepto su acera sur, desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Ricardo Margáin Zozaya; y dentro del polígono denominado Loma Larga tiene una densidad neta máxima de 150 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda y lo comprendido al polígono denominado Valle Oriente tiene una densidad neta máxima de cien metros cuadrados de terreno por unidad vivienda.
- XIV. El corredor urbano **Lázaro Cárdenas Poniente:** la acera Sur de la Avenida Lázaro Cárdenas desde la Avenida José Vasconcelos hasta la

calle Sierra Leona tiene una densidad neta máxima de 200 m2 de terreno por unidad de vivienda;

- XV. El corredor urbano **Manuel J. Clouthier**: desde la Avenida Corregidora hasta el límite municipal Poniente con Santa Catarina tiene una densidad neta máxima de 100 m2 de terreno por unidad de vivienda;
- XVI. El corredor urbano **Morones Prieto**: desde la Avenida Humberto Lobo hasta el límite Poniente del municipio tiene una densidad neta máxima de 135 m2 de terreno por unidad de vivienda;
- XVII. El corredor urbano **Ricardo Margáin Zozaya Norte**: desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Lázaro Cárdenas, excepto la acera Oriente remetido 13 metros del actual alineamiento tiene una densidad neta máxima de 150 m2 de terreno por unidad de vivienda; y,
- XVIII. El corredor urbano **Roble**: desde la Avenida Gómez Morín hasta la Avenida Ricardo Margáin Zozaya tiene una densidad neta máxima de 200 m2 de terreno por unidad de vivienda.

Las densidades indicadas en las zonas comerciales son aplicables exclusivamente para nuevas edificaciones multifamiliares y uso mixto. Para los lotes que cuenten con un uso de suelo comercial o de servicios, ubicados fuera de los corredores antes indicados, podrán desarrollar vivienda multifamiliar, con una densidad de 200 m2 de suelo por unidad de vivienda.

La cantidad máxima de unidades de vivienda multifamiliar o departamentos que se permiten en las zonas comerciales y de servicios antes mencionadas, será la que se obtenga de dividir la superficie real del lote entre los metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda que se permite en la zona. La fracción resultante de dicha operación que sea igual a 0.5 (cero punto cinco) ó mayor se considerará como una unidad más.

En los predios o lotes con uso mixto ubicados en el Polígono Valle Oriente, podrá duplicarse la densidad de metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda que se indica en el Plan.

Artículo 60.- El Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) será intransferible.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS LINEAMIENTOS

APARTADO PRIMERO DE LAS FUNCIONES PERMITIDAS

Artículo 61.- En las zonas comerciales a que se refiere la fracción I del artículo 58 podrán permitirse los usos de suelo comerciales y de servicios siguientes: Artículos de ferretería y tlapalería; Papelería, librería, revistera; Artículos escolares y de oficina, Frutas y legumbres; Carnes y productos derivados; Carnicería, salchichonería, cremería, huevo, leche; Pescado, mariscos y otros productos, Abarrotes y ultramarinos o tiendas de conveniencia; Dulcerías, chocolates, pastelerías y neverías; Refrescos embotellados y agua purificada; Panadería y tortillería; Farmacia y similares; Florerías; Gimnasio; Galería de arte; Cerrajería; Reparación de calzado; Compostura de ropa, sastrería; Lavandería; Tintorería; Salón de belleza; Peluquería y estética; Correos; Telégrafos.

APARTADO SEGUNDO DE LAS DIMENSIONES Y FRENTES

Artículo 62.- La superficie y el frente mínimos de los lotes o predios para uso comercial, de servicios o mixtos, deben ser los siguientes:

- I. Las que se hayan autorizado al fraccionar, subdividir o fusionar dos o más lotes o al relotificar una manzana;
- II. Las existentes antes de que entraran en vigencia la Ley, Reglamento, Planes o Programas y demás ordenamientos en materia de desarrollo urbano y construcción; y
- III. Las que se establezcan en el Plan o Programas para las áreas urbanas.

Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, las nuevas autorizaciones de subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio horizontales o mixtos que se otorguen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se autorizarán si el lote resultante tienen como frente a la vía pública como mínimo 8 metros y como mínimo 80 metros cuadrados de superficie.

Los lotes o predios con uso de suelo comercial o de servicios, excepto el uso de suelo industrial, que tengan una profundidad mayor a cien metros lineales, contados a partir del alineamiento vial del frente que tenga el uso comercial o de servicio, tendrán el uso de suelo que les corresponda sólo hasta los cien metros de fondo en función del frente referido. El resto tendrá un uso de Suelo Habitacional Unifamiliar.

APARTADO TERCERO DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES

Artículo 63.- Las edificación con uso de suelo comercial, de servicios o mixto podrá tener una altura de 10 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la altura de que se trate) y la colindancia del más próximo predio habitacional unifamiliar señalado en el Plan.

En los predios o lotes ubicados en el Polígono Valle Oriente la altura no tendrá límite.

La altura de las bardas o muros de contención será la misma que se aplica para los lotes o predios con usos de suelo habitacional.

APARTADO CUARTO DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS

Artículo 64.- Las edificaciones comerciales, de servicios o mixtas que se construyan en el Municipio excepto las ubicadas en el Polígono Valle Oriente, deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. Alineamiento vial; correspondiente al lote o predio;
- II. Remetimiento mínimo frontal: el 5% de la longitud del frente del lote, con excepción de las casetas de vigilancia menores a 10 metros cuadrados de construcción, así como en los casos de los pórticos de acceso.
- III. Remetimiento mínimo posterior:
 - a. Ninguno cuando colinde con inmuebles que el Plan o Programa determina con uso del suelo comercial, de servicios, mixto o industrial; y
 - b. Tres metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, cuando colinde con inmueble que el Plan o Programa determina con uso habitacional unifamiliar o multifamiliar.
- IV. Remetimiento mínimo lateral:

- a. Ninguno cuando colinde con inmuebles que el Plan o Programa determina con usos de suelo comercial, de servicios, mixto o industrial o cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza; y,
- b. Un metro o el 3% de la longitud de cada colindancia lateral, el que resulte mayor, cuando colinde con vivienda unifamiliar o multifamiliar.

No se exigirán remetiimientos en sótanos, ni para escaleras de emergencia cuando colinden con una vía pública.

Las edificaciones de vivienda en las zonas comerciales, de servicios y mixtas deberán dejar los remetiimientos mínimos aplicables conforme al artículo 57 de este Reglamento.

APARTADO QUINTO DE LOS COEFICIENTES

Artículo 65.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios con uso de suelo diverso al habitacional serán como máximo los indicados a continuación:

I. Para los lotes o predios que en el Plan se determinan con un uso de suelo comercial, servicios o mixto, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo es el siguiente:

- a. El 80% para lotes o predios con superficie hasta 300 metros cuadrados;
- b. El 70% para lotes o predios con superficie mayor de 300 metros cuadrados;
- c. El 60% para lotes o predios ubicados en el polígono Valle Oriente; y,
- d. El 60% para lotes o predios ubicados en el polígono Loma Larga.

El área que ocupen los estacionamientos sin techar, banquetas, andadores, vestíbulos o terrazas descubiertas no se contabilizarán para efectos del cálculo del coeficiente de ocupación del suelo (COS), debiendo respetarse el coeficiente de área verde (CAV) que le corresponda.

II. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios determinados en el Plan con uso de suelo diverso al habitacional, será como máximo 2.5 veces, excepto en los siguientes casos:

1. En los lotes o predios con uso de suelo mixto indicados en el Plan en las zonas Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle, Ricardo Margáin Zozaya y el Obispo Norte, el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) máximo será de 1.5 veces.
2. En los lotes o predios que se encuentran ubicados en el área del Polígono Valle Oriente en los que se realicen edificaciones con usos comerciales o de servicios, o con usos comerciales y de servicios, el Coeficiente de

Utilización del Suelo (CUS) máximo será el establecido según la zona de su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

- a. 1.5 veces para los lotes o predios que se ubiquen en las zonas III, III (a) y III (b);
 - b. 2.0 veces para los lotes o predios que se ubiquen en las zonas II y IV (b);
 - c. 3.0 veces para los lotes o predios que se ubiquen en las zonas VIII (d), así como para los lotes o predios que se encuentren frente al parque Rufino Tamayo;
 - d. 4.00 veces para los lotes o predios que se ubiquen frente al carril lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas de la zona I; y,
 - e. 5.00 veces para los lotes o predios que se ubiquen en la zona I'(prima) y IX;
3. En los lotes o predios que se encuentran ubicados frente al carril lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será de 4.00 veces;
 4. En nuevas edificaciones que se efectúen sobre lotes o predios con superficie de hasta 600 metros cuadrados y que se ubiquen en las zonas con usos de suelo mixto, Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle y El Obispo Norte indicados en el Plan, el área de construcción destinada para el estacionamiento se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda, y;
 5. En nuevas edificaciones el área de construcción destinada para estacionamiento, sólo se cuantificará en un 50%; para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.

En los supuestos establecidos en la fracción II, número 1, de éste artículo el área de la edificación destinada a uso habitacional y el área de estacionamientos para el uso de habitacional no se contabilizarán para efectos del cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo.

Las losas jardín no se tomarán en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. - Que la losa jardín sea la azotea superior de la edificación destinada para estacionamiento;
- II.- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para soportar los elementos, materiales y demás bienes que sobre la misma se colocarán así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales;
- III.- Que la losa jardín se habilite con las condiciones necesarias para la instalación y sobrevivencia de arbustos y plantas de las especies y en las cantidades que determine la Secretaría, tomando en cuenta la cantidad de dos (2) arbustos con una altura de cincuenta (50) centímetros por cada sesenta y

cuatro (64) metros cuadrados de losa, debiendo cubrir el setenta por ciento (70 %) del área restante con herbáceas (césped natural);

IV.- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior este concluida antes de que se inicie la utilización de la edificación; y

V.- Que los requisitos y condiciones señalados en los anteriores incisos permanezcan durante el tiempo que esté en uso la edificación.

Artículo 66.- En edificaciones con uso de suelo diverso al habitacional, el área de construcción destinada para el estacionamiento, se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda

En todos los casos, los cajones de estacionamiento excedentes que se encuentren cubiertos con losa, no se contabilizarán para efectos del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).

Artículo 67.- Los elementos horizontales de protección de ventanas contra el asoleamiento no serán contabilizados como coeficiente de utilización del suelo (CUS) ni para la cuantificación de estacionamientos, siempre que no excedan de 1.20 metro de ancho, que se encuentren ubicados de forma tal a servir de protección real contra el asoleamiento y que no puedan ser utilizados como áreas con funciones comerciales o de servicios.

Artículo 68.- El Coeficiente de Área Verde (CAV) requerido para los lotes o predios de uso diverso al habitacional serán:

- I. El 10% para lotes o predios con superficie hasta 300 m²;
- II. El 15% para lotes o predios con superficie mayor de 300 m² y hasta 600 m²;
- III. El 20% para lotes o predios con superficie mayor de 600 m² en adelante, así como para lotes o predios que se encuentren dentro de las zonas I, I' (prima), II, III, III (a), III (b), VIII (d) y IX del Polígono Valle Oriente;
- IV. El 30% para el lote o predio que se encuentren en la zona IV (b) del Polígono Valle Oriente, y;
- V. El 30% para lotes o predios con superficie mayor a 2,500 m².

Tratándose de lotes que se encuentren en las zonas mixtas identificadas en el Plan como Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle, Ricardo Margáin Zozaya y el Obispo Norte con superficie mayor de 1,000 a 1,500 metros cuadrados para los cuales se solicite la licencia de construcción para una nueva edificación, aplicará el Coeficiente de Área Verde establecidos en este Reglamento.

La losa jardín no se tomará en cuenta para el cálculo de los Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS) o Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV).

Se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento del Coeficiente de Área Verde mediante una losa jardín, siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos:

a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento.

b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV.

c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para que soporte los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales.

d).- Que la losa jardín se habilite con los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, que deberán de ser: árboles, arbustos y todos aquellos que sean necesarios para que en la losa exista un jardín, tierra suficiente para la sobrevivencia de árboles y arbustos, siendo ese jardín compuesto con los árboles y especies y las cantidades que sugiera la Secretaría, tomando en cuenta un árbol por cada 64 metros cuadrado de losa, así mismo deberá tener arbustos a razón de 2 por cada 64 metros cuadrados de losa, los cuales deberán de medir mínimo 50 centímetros de altura, el resto de la superficie de la losa deberá de cubrirse como mínimo 70% de herbáceas (césped natural).

e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación, ya sea por el solicitante de la construcción o por cualquiera otra persona.

f).- Que durante todo el tiempo que sea utilizada la edificación exista la totalidad del jardín, con árboles y arbustos vivos sobre la losa.

SECCIÓN TERCERA DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS PARA EL POLÍGONO VALLE ORIENTE

Artículo 69.- Las edificaciones multifamiliares, comerciales, de servicios o de uso mixto que se construyan en el Polígono Valle Oriente, deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. Alineamiento vial; correspondiente al lote o predio;
- II. Remetimiento mínimo frontal: 10 metros de la longitud del frente del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas I, I', II, IV (b) y IX; 5 metros de la longitud del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas III, III (a), III (b) y VIII (d); y 20 metros de la longitud del frente del lote o predio que se ubica en la zona V;
- III. Remetimiento mínimo posterior: 10. metros de la colindancia posterior del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas I, I', II, IV (b) y IX; 3 metros de la colindancia posterior del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas III, III (a), III (b) y VIII (d); y 20 metros de la colindancia posterior del lote o predio que se ubica en la zona V, y;
- IV. Remetimiento mínimo lateral: 3 metros de las colindancias laterales del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas I y I'; 10 metros de las colindancias laterales del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas II y IV (b); un metro de las colindancias laterales del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas III, III (a), III (b) y VIII (d); 20 metros de las colindancias laterales del lote o predio que se ubica en la zona V; y 5 metros de las colindancias laterales de los lotes o predios que se ubican en la zona IX.

CAPÍTULO VIII DE LAS ZONA INDUSTRIAL Y OTRAS ZONAS SECUNDARIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS

APARTADO PRIMERO

DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 70.- La altura máxima permitida en la zona industrial en las edificaciones será de 10 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la altura de que se trate) y la colindancia del más próximo predio habitacional unifamiliar señalado en el Plan o Programas.

APARTADO SEGUNDO DEL REMETIMIENTO

Artículo 71.- Las edificaciones industriales en las zonas industriales que se indiquen en el Plan, deberán tener los siguientes remetimientos:

- I. Remetimiento Frontal: del 5% de la longitud del frente del lote o predio;
- II. Remetimiento Lateral: de 2 metros de la colindancia lateral del lote o predio cuando colinden con inmuebles que el Plan o Programa determina con uso de suelo habitacionales; y,
- III. Remetimiento Posterior: 3 metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, cuando colinden con inmuebles que el Plan o Programa determina con uso de suelo habitacionales;

No se exigirán remetimientos cuando colinden con otras edificaciones industriales, comerciales o de servicios.

Deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 195 de éste Reglamento, cuando así sea el caso.

APARTADO TERCERO DE LOS COEFICIENTES

Artículo 72.- Los predios o lotes con uso de suelo industrial tendrán un coeficiente uso de suelo (CUS) máximo de 2.5 veces; el coeficiente de ocupación del suelo (COS) máximo será de 60% sesenta por ciento.

Artículo 73.- En las zonas secundarias de espacios abiertos y áreas verdes, los equipamientos urbanos tendrán el coeficiente de ocupación de suelo (**COS**), coeficiente de utilización de suelo (**CUS**) y las alturas necesarios para su aprovechamiento. Su ubicación quedará establecida en la Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo del Plan

TÍTULO III DE LA NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- Los usos de suelo o la utilización de las edificaciones deberán contar con un área para estacionamiento ubicada dentro del inmueble que sea suficiente para satisfacer las necesidades generadas por su uso conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 75.- Las edificaciones habitacionales unifamiliares o multifamiliares deberán contar con un espacio para el estacionamiento de vehículos dentro del lote o predio conforme a lo siguiente: (Ver Matriz de Cajones de Estacionamiento Según Usos y Destinos Del Suelo).

Las edificaciones con uso habitacional unifamiliar deberán tener un cajón para estacionamiento por cada ciento cincuenta metros cuadrados de construcción o fracción excedente, hasta un máximo de seis cajones, con excepción de aquellos lotes o predios con frente menor a doce metros lineales, deberán tener cuatro cajones para estacionamiento

Las edificaciones con uso habitacional multifamiliar deberán tener los cajones para estacionamiento que se señalan en seguida:

- 1) Por cada unidad de vivienda o departamento de hasta 100 metros cuadrados de construcción, 1.5 cajones;
- 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados de construcción, 2 dos cajones;
- 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 metros cuadrados hasta 400 metros cuadrados de construcción, 3 tres cajones; y,
- 4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 metros cuadrados de construcción, 4 cuatro cajones.

MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGÚN USOS Y DESTINOS DEL SUELO

Clave	Funciones	Norma de Cajones de Estacionamiento
1003	Vivienda multifamiliar horizontal	1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones;
		2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones;
		3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,
1004	Vivienda multifamiliar vertical (departamentos)	4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 m2 de construcción, 4 cajones.

Para determinar el total de cajones para estacionamiento que requiere la edificación multifamiliar, se multiplicará el factor que corresponda de acuerdo a los incisos anteriores por las unidades de viviendas o departamentos que queden en cada parámetro de cajones y estos resultados se sumarán.

En todos los casos, se deberán habilitar cajones para estacionamiento adicionales para visitantes, de conformidad con la cantidad de departamentos o unidades de vivienda que se pretendan edificar en el inmueble, conforme a los siguientes parámetros:

Unidades de viviendas o departamentos a edificar	Cajones estacionamiento adicionales para visitantes
I. 2 a 3	2
II. 4 a 6	3
III. 7 a 10	4
IV. 11 a 15	6
V. 16 a 20	8
VI. 21 a 30	10
VII. 31 a 40	12
VIII. 41 a 50	14
IX. 51 a 75	19

X. 76 a 100	21
-------------	----

Para el caso de más de 100 departamentos se multiplicará el factor del 18% por el número de departamentos con que cuente el edificio, con un mínimo de 21 cajones para estacionamiento.

Tratándose de regularizaciones de edificaciones existentes anteriores a diciembre de 2008 y ampliaciones, no se exigirán cajones de estacionamiento en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados y en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señala el Plan.

El área de la edificación destinada a estacionamiento de vehículos no se cuantificará para la determinación de la cantidad de cajones de estacionamiento que deberá tener la edificación o el lote o predio.

Las fracciones que sean igual o mayor que el .5 se ajustarán al entero superior.

Artículo 76.- Para la cuantificación de cajones de estacionamiento en la vivienda unifamiliar se considerará la construcción total con excepción de las áreas destinadas para cocheras y losas jardín.

Artículo 77.- El uso de suelo o las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deberán contar con el mínimo de cajones para estacionamiento que establece la Matriz de Cajones de Estacionamiento Según Usos y Destinos del Suelo.

MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGUN USOS Y DESTINOS DEL SUELO

Clave	Funciones	Norma de cajones de estacionamiento	Clave	Funciones	Norma de cajones de estacionamiento
2000	Comercial		2000	Comercial	
2100	Comercial al por mayor o al por menor		2100	Comercial al por mayor o al por menor	
2101	Fierro viejo	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o	2101	Fierro viejo	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o
2102	Materiales de demolición		2102	Materiales de demolición	
2103	Papel, cartón o vidrio usados		2103	Papel, cartón o vidrio usados	
2104	Desechos industriales		2104	Desechos industriales	
2105	Materias primas y maquinaria agropecuaria	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o	2105	Materias primas y maquinaria agropecuaria	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o
2106	Materiales y maquinaria para la industria y la construcción		2106	Materiales y maquinaria para la industria y la construcción	
2107	Equipo y materiales para el comercio y servicios	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo	2107	Equipo y materiales para el comercio y servicios	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2108	Alimentos preparados para animales		2108	Alimentos preparados para animales	
2109	Cueros y pieles	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo	2109	Cueros y pieles	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o

2110	Textiles, ropa, calzado u otros artículos de piel		2110	Textiles, ropa, calzado u otros artículos de piel	
2111	Fibras textiles		2111	Fibras textiles	
2112	Madera y materiales de construcción		2112	Madera y materiales de construcción	
2113	Papel cartón o vidrio nuevo		2113	Papel cartón o vidrio nuevo	
2114	Envases		2114	Envases	
2115	Carbón mineral y otros combustibles sólidos		2115	Carbón mineral y otros combustibles sólidos	
2116	Fertilizantes y plaguicidas		2116	Fertilizantes y plaguicidas	
2117	Combustibles derivados del petróleo		2117	Combustibles derivados del petróleo	
2118	Productos químico-farmacéuticos o para usos industriales		2118	Productos químico-farmacéuticos o para usos industriales	
2119	Artículos de ferretería y tlapalería	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o	2119	Artículos de ferretería y tlapalería	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2120	Artículos para oficinas		2120	Artículos para oficinas	
2121	Vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes		2121	Vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes	
2122	Juqueterías	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo	2122	Juqueterías	
2123	Papelерías, librerías, revisterías		2123	Papelерías, librerías, revisterías	
2124	Artículos escolares y de oficina		2124	Artículos escolares y de oficina	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2125	Misceláneas		2125	Misceláneas	
2126	Frutas y legumbres	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo	2126	Frutas y legumbres	
2127	Carnes y productos derivados		2127	Carnes y productos derivados	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2128	Carnicería, salchichonería, cremería, huevo y leche		2128	Carnicería, salchichonería, cremería, huevo y leche	
2129	Pescados, mariscos y otros productos marinos		2129	Pescados, mariscos y otros productos marinos	
2130	Abarrotes y ultramarinos (tienda de conveniencia)		2130	Abarrotes y ultramarinos (tienda de conveniencia)	
2131	Dulcerías, chocolates, paletterías y neverías		2131	Dulcerías, chocolates, paletterías y neverías	
2132	Refrescos embotellados y aguas purificadas		2132	Refrescos embotellados y aguas purificadas	
2133	Depósitos y venta de cerveza		2133	Depósitos y venta de cerveza	
2134	Vinos y licores		2134	Vinos y licores	
2135	Cigarros y puros		2135	Cigarros y puros	
2136	Mercados públicos		2136	Mercados públicos	
2137	Panaderías y tortillerías		2137	Panaderías y tortillerías	
2138	Supermercados y tiendas de autoservicio		2138	Supermercados y tiendas de autoservicio	

2139	Farmacias y similares		2139	Farmacias y similares	
2140	Muebles, aparatos y artículos para el hogar		2140	Muebles, aparatos y artículos para el hogar	
2141	Alfombras, cortinas y similares		2141	Alfombras, cortinas y similares	
2142	Espejos, vidrios y lunas		2142	Espejos, vidrios y lunas	
2143	Discos compactos, cintas, instrumentos musicales		2143	Discos compactos, cintas, instrumentos musicales	
2144	Gasolineras		2144	Gasolineras	
2145	Estaciones de gas licuado de petróleo		2145	Estaciones de gas licuado de petróleo	
2146	Venta de grasas y aceites lubricantes		2146	Venta de grasas y aceites lubricantes	
2147	Equipo y material fotográfico y cinematográfico		2147	Equipo y material fotográfico y cinematográfico	
2148	Artículos y aparatos deportivos		2148	Artículos y aparatos deportivos	
2149	Ópticas		2149	Ópticas	
2150	Florerías		2150	Florerías	
2151	Refaccionarias		2151	Refaccionarias	
2152	Joyerías y relojerías		2152	Joyerías y relojerías	
2153	Artesanías y artículos artísticos		2153	Artesanías y artículos artísticos	
2154	Artículos religiosos		2154	Artículos religiosos	
2155	Venta de automóviles, camiones, motocicletas y similares	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	2155	Venta de automóviles, camiones, motocicletas y similares	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
3000	Servicios		3000	Servicios	
3100	De alimentos y bebidas		3100	De alimentos y bebidas	
3101	Restaurante		3101	Restaurante	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3102	Cafetería	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	3102	Cafetería	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3103	Taquería		3103	Taquería	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3104	Bar y cantina	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3104	Bar y cantina	Función prohibida en el Municipio
3200	Cabarets y centros nocturnos		3200	Cabarets y centros nocturnos	
3201	Cabaret	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3201	Cabaret	Función prohibida en el Municipio
3202	Centro nocturno		3202	Centro nocturno	
3203	Discoteca		3203	Discoteca	
3204	Prostíbulo		3204	Prostíbulo	Función prohibida en el Municipio
3205	Espectáculo con exhibición de personas desnudas o semidesnudas	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3205	Espectáculo con exhibición de personas desnudas o semidesnudas	
3300	De alojamiento		3300	De alojamiento	
3301	Hotel	1 cajón por cada 2 habitaciones	3301	Hotel	1 cajón por cada 2 habitaciones
3302	Motel		3302	Motel	1 cajón por cada habitación
3303	Posada	1 cajón por cada habitación	3303	Posada	
3304	Casa de asistencia		3304	Casa de asistencia	
3305	Casa de huéspedes	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3305	Casa de huéspedes	Función prohibida en el Municipio
3400	Servicios bancarios y financieros		3400	Servicios bancarios y financieros	
3401	Casa de cambio		3401	Casa de cambio	1 cajón por cada 15 m2 de construcción
3402	Aseguradora	1 cajón por cada 15 m2 de construcción	3402	Aseguradora	
3403	Arrendadora		3403	Arrendadora	
3404	Banco		3404	Banco	
3405	Cajero automático	No requiere si ocupa menos de 20 m2 de construcción. A partir de 20 m2 de construcción, 1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3405	Cajero automático	No requiere si ocupa menos de 20 m2 de construcción. A partir de 20 m2 de construcción, 1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3500	Prestación de servicios a empresas y particulares		3500	Prestación de servicios a empresas y particulares	

3501	Oficinas, despachos de profesionistas	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3501	Oficinas, despachos de profesionistas	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3502	Control de plagas	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3502	Control de plagas	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3503	Alquiler de automóviles		3503	Alquiler de automóviles	
3504	Limpieza y mantenimiento de edificios		3504	Limpieza y mantenimiento de edificios	
3600	Servicios educativos		3600	Servicios educativos	
3601	Jardín de niños, CENDIS	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3601	Jardín de niños, CENDIS	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3602	Escuela primaria		3602	Escuela primaria	
3603	Escuela secundaria		3603	Escuela secundaria	
3604	Jardín de niños y escuela primaria		3604	Jardín de niños y escuela primaria	
3605	Jardín de niños, escuela primaria y escuela secundaria		3605	Jardín de niños, escuela primaria y escuela secundaria	
3606	Escuela primaria y secundaria.		3606	Escuela primaria y secundaria.	
3607	Escuela preparatoria	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3607	Escuela preparatoria	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3608	Escuela preparatoria y universidad o similar		3608	Escuela preparatoria y universidad o similar	
3609	Universidad y similares		3609	Universidad y similares	
3610	Escuela secretarial, oficios, computación;		3610	Escuela secretarial, oficios, computación;	
3611	Escuela técnica: artes, deportes, danza, música y similares		3611	Escuela técnica: artes, deportes, danza, música y similares	
3612	Escuela de educación especial		3612	Escuela de educación especial	
3700	Servicios de salud	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3700	Servicios de salud	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3701	Consultorio médico o dental		3701	Consultorio médico o dental	
3702	Laboratorio médico o dental		3702	Laboratorio médico o dental	
3703	Unidad de emergencia		3703	Unidad de emergencia	
3704	Clínica		3704	Clínica	
3705	Hospital		3705	Hospital	
3800	Servicios de asistencia social	3800	Servicios de asistencia social		
3801	Guardería infantil	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3801	Guardería infantil	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3802	Orfanatorio	1 cajón por cada 50 m2 de construcción	3802	Orfanatorio	1 cajón por cada 50 m2 de construcción
3803	Asilo de ancianos		3803	Asilo de ancianos	
3900	Asociaciones civiles		3900	Asociaciones civiles	
3901	Colegio de profesionistas	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	3901	Colegio de profesionistas	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3902	Sindicato, gremio		3902	Sindicato, gremio	
3903	Club deportivo		3903	Club deportivo	
3904	Club social		3904	Club social	
4000	Servicios religiosos y mortuorios		4000	Servicios religiosos y mortuorios	
4001	Templo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4001	Templo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4002	Convento	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4002	Convento	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4003	Seminario		4003	Seminario	
4004	Funeraria		4004	Funeraria	
4005	Cementerio, panteón	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	4005	Cementerio, panteón	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
4100	Servicios de recreación pasiva		4100	Servicios de recreación pasiva	
4101	Cine	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4101	Cine	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4102	Radiodifusora		4102	Radiodifusora	

4103	Teatro		4103	Teatro	
4104	Autódromo		4104	Autódromo	
4105	Velódromo		4105	Velódromo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4106	Palenque		4106	Palenque	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4107	Estadio		4107	Estadio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4108	Parque deportivo		4108	Parque deportivo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4109	Casino, casa de apuestas y similares	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4109	Casino, casa de apuestas y similares	Función prohibida en el Municipio
4110	Lotería		4110	Lotería	
4111	Videojuegos, juegos de mesa		4111	Videojuegos, juegos de mesa	
4112	Cibercafé	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4112	Cibercafé	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4200	Servicios de recreación activa		4200	Servicios de recreación activa	
4201	Canchas o campos deportivos	1 cajón por cada 20 m2 de cancha	4201	Canchas o campos deportivos	1 cajón por cada 20 m2 de cancha
4202	Vitalista	No requiere si está integrada a canchas, gimnasio o similar	4202	Vitalista	No requiere si está integrada a canchas, gimnasio o similar
4203	Patínadero	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4203	Patínadero	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4204	Boliche	4 cajones por pista	4204	Boliche	4 cajones por pista
4205	Billar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4205	Billar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4206	Centro para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4206	Centro para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4207	Gimnasio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4207	Gimnasio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4300	Servicios culturales		4300	Servicios culturales	
4301	Biblioteca	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4301	Biblioteca	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4302	Museo		4302	Museo	
4303	Galería de arte		4303	Galería de arte	
4304	Zoológico		4304	Zoológico	
4400	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos		4400	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos	
4401	Taller mecánico	1 cajón por cada 40 m2 de construcción, más 1 cajón por cada 100 m2 de terreno.	4401	Taller mecánico	1 cajón por cada 40 m2 de construcción, más 1 cajón por cada 100 m2 de terreno.
4402	Taller eléctrico		4402	Taller eléctrico	
4403	Taller de enderezado y pintura		4403	Taller de enderezado y pintura	
4404	Vulcanizadora		4404	Vulcanizadora	
4500	Servicios de reparación de otros artículos		4500	Servicios de reparación de otros artículos	
4501	Cerrajería	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4501	Cerrajería	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4502	Reparación de calzado		4502	Reparación de calzado	
4503	Compostura de ropa, sastrería		4503	Compostura de ropa, sastrería	
4504	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos		4504	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	
4600	Servicios de limpieza		4600	Servicios de limpieza	
4601	Lavandería	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	4601	Lavandería	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
4602	Tintorería		4602	Tintorería	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
4603	Lavado de muebles y alfombras		4603	Lavado de muebles y alfombras	
4604	Lavado y autolavado de vehículos		4604	Lavado y autolavado de vehículos	
4700	Servicios personales	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4700	Servicios personales	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4701	Salón de belleza		4701	Salón de belleza	
4702	Sala de masajes terapéuticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4702	Sala de masajes terapéuticos	Función prohibida en el Municipio

4703	Peluquería, estética	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4703	Peluquería, estética	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4704	Estudio fotográfico		4704	Estudio fotográfico	
4705	Agencia de viajes		4705	Agencia de viajes	
4800	Servicios públicos		4800	Servicios públicos	
4801	Depósito de desechos sólidos domésticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio.	4801	Depósito de desechos sólidos domésticos	Función prohibida en el Municipio.
4802	Relleno sanitario		4802	Relleno sanitario	
4803	Oficinas de tránsito	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	4803	Oficinas de tránsito	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
4804	Central o caseta de policía		4804	Central o caseta de policía	
4805	Central o estación de bomberos		4805	Central o estación de bomberos	
4806	Reformatorio	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4806	Reformatorio	Función prohibida en el Municipio
4900	Servicios de comunicaciones y transportes	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4900	Servicios de comunicaciones y transportes	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4901	Correos		4901	Correos	
4902	Telégrafos		4902	Telégrafos	
4903	Aeropista		4903	Aeropista	
4904	Helipuerto		4904	Helipuerto	
4905	Estacionamiento de taxis		4905	Estacionamiento de taxis	
4906	Estación de radio		4906	Estación de radio	
4907	Estación de televisión		4907	Estación de televisión	
4908	Torres, antenas y otros equipos para radio comunicación	No requiere	4908	Torres, antenas y otros equipos para radio comunicación	No requiere
5000	Industrial	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5000	Industrial	Función prohibida en el Municipio
5100	Industrial extractivo		5100	Industrial extractivo	
5101	Minería y extracción		5101	Minería y extracción	
5102	Carbón		5102	Carbón	
5103	Explotación de rocas		5103	Explotación de rocas	
5104	Minerales		5104	Minerales	Función prohibida en el Municipio
5200	Industrias manufactureras	5200	Industrias manufactureras		
5201	Productos cárnicos	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5201	Productos cárnicos	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5202	Industrias de productos lácteos		5202	Industrias de productos lácteos	
5203	Producción de conservas alimenticias		5203	Producción de conservas alimenticias	
5204	Beneficio y molienda de productos agrícolas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5204	Beneficio y molienda de productos agrícolas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5205	Producción de pan, galletas y similares		5205	Producción de pan, galletas y similares	
5206	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz		5206	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz	
5207	Producción de grasas y aceites comestibles		5207	Producción de grasas y aceites comestibles	
5208	Industria azucarera		5208	Industria azucarera	
5209	Producción de chocolates, dulces y chicles		5209	Producción de chocolates, dulces y chicles	
5210	Producción de otros alimentos de consumo humano		5210	Producción de otros alimentos de consumo humano	
5211	Producción de alimentos preparados para animales		5211	Producción de alimentos preparados para animales	
5212	Producción de bebidas		5212	Producción de bebidas	
5213	Fabricación de productos de tabaco		5213	Fabricación de productos de tabaco	
5214	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5214	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5215	Preparación, hilado y tejido de fibras blandas		5215	Preparación, hilado y tejido de fibras blandas	
5216	Confección de artículos textiles excepto prendas de vestir		5216	Confección de artículos textiles excepto prendas de	

				vestir	
5217	Tejido de artículos de punto		5217	Tejido de artículos de punto	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5218	Confección de prendas de vestir		5218	Confección de prendas de vestir	
5219	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel		5219	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel	
5220	Producción de calzado		5220	Producción de calzado	
5221	Productos de aserradero y conservación de madera		5221	Productos de aserradero y conservación de madera	
5222	Producción de otros artículos de madera		5222	Producción de otros artículos de madera	
5223	Producción de muebles y similares principalmente de madera		5223	Producción de muebles y similares principalmente de madera	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5224	Producción de papel, productos de papel, imprentas y editoriales		5224	Producción de papel, productos de papel, imprentas y editoriales	
5225	Producción de papel, cartón y sus productos		5225	Producción de papel, cartón y sus productos	
5226	Editoriales, imprentas y composición tipográfica		5226	Editoriales, imprentas y composición tipográfica	
5227	Petroquímica básica	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5227	Petroquímica básica	Función prohibida en el Municipio
5228	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales		5228	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales	
5229	Producción de fármacos y medicamentos		5229	Producción de fármacos y medicamentos	
5230	Producción de químicos secundarios		5230	Producción de químicos secundarios	
5231	Refinación de petróleo		5231	Refinación de petróleo	
5232	Producción de coque, asfalto y lubricantes		5232	Producción de coque, asfalto y lubricantes	
5233	Producción de artículos de hule		5233	Producción de artículos de hule	
5234	Producción de artículos de plástico		5234	Producción de artículos de plástico	
5235	Producción de artículos cerámicos no estructurales	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5235	Producción de artículos cerámicos no estructurales	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5236	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción		5236	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción	
5237	Producción de vidrio y sus productos		5237	Producción de vidrio y sus productos	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5238	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos		5238	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos	
5239	Industrias básicas del hierro y el acero	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5239	Industrias básicas del hierro y el acero	Función prohibida en el Municipio
5240	Industrias básicas de metales no ferrosos		5240	Industrias básicas de metales no ferrosos	
5241	Fundición y moldeo de piezas metálicas		5241	Fundición y moldeo de piezas metálicas	
5242	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5242	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5243	Producción de muebles principalmente metálicos		5243	Producción de muebles principalmente metálicos	
5244	Producción de otros artículos metálicos		5244	Producción de otros artículos metálicos	
5245	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5245	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial	Función prohibida en el Municipio
5246	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica		5246	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica	
5247	Producción de equipo informático y de oficina	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5247	Producción de equipo informático y de oficina	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5248	Producción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos		5248	Producción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos	
5249	Producción de equipos o aparatos y componentes electrónicos		5249	Producción de equipos o aparatos y componentes electrónicos	
5250	Producción de enseres domésticos		5250	Producción de enseres domésticos	
5251	Industria automotriz	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5251	Industria automotriz	Función prohibida en el Municipio
5252	Producción de otros equipos de transporte		5252	Producción de otros equipos de transporte	
5253	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5253	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5254	Otras industrias manufactureras		5254	Otras industrias manufactureras	

6000	Agropecuario y forestal		6000	Agropecuario y forestal	
6100	Agrícola	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6100	Agrícola	Función prohibida en el Municipio
6101	De temporal		6101	De temporal	
6102	De riego		6102	De riego	
6103	Huertos frutícolas		6103	Huertos frutícolas	
6200	Pecuario	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6200	Pecuario	Función prohibida en el Municipio
6201	Cría de ganado		6201	Cría de ganado	
6202	Granjas		6202	Granjas	
6203	Caballerizas		6203	Caballerizas	
6300	Forestal	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6300	Forestal	Función prohibida en el Municipio
6301	Aserraderos		6301	Aserraderos	
6302	Extracción de productos forestales		6302	Extracción de productos forestales	
6303	Forestal no extractivo		6303	Forestal no extractivo	
7000	Espacios abiertos y áreas verdes	Uso de suelo prohibido en el Municipio	7000	Espacios abiertos y áreas verdes	Función prohibida en el Municipio
7100	Espacios abiertos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	7100	Espacios abiertos	Función prohibida en el Municipio
7101	Explanadas	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno	7101	Explanadas	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno
7102	Plazas		7102	Plazas	
7103	Presas		7103	Presas	
7104	Estanques		7104	Estanques	
7105	Lagos	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno	7105	Lagos	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno
7106	Lagunas		7106	Lagunas	
7200	Áreas verdes		7200	Áreas verdes	
7201	Jardines	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	7201	Jardines	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
7202	Parques		7202	Parques	
7203	Viveros		7203	Viveros	
7204	Campos de golf	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	7204	Campos de golf	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
8000	Infraestructura		8000	Infraestructura	
8100	Agua potable	No requiere	8100	Agua potable	No requiere
8101	Acueductos		8101	Acueductos	
8102	Redes de distribución		8102	Redes de distribución	
8103	Plantas Potabilizadoras o de bombeo		8103	Plantas Potabilizadoras o de bombeo	
8104	Presas		8104	Presas	
8200	Drenaje sanitario	No requiere	8200	Drenaje sanitario	No requiere
8201	Emisores		8201	Emisores	
8202	Colectores		8202	Colectores	
8203	Canales de desague a cielo abierto		8203	Canales de desague a cielo abierto	
8204	Plantas de tratamiento de aguas negras		8204	Plantas de tratamiento de aguas negras	
8300	Drenaje Pluvial	No requiere	8300	Drenaje Pluvial	No requiere
8301	Emisores		8301	Emisores	
8302	Colectores		8302	Colectores	
8303	Canales de desague a cielo abierto		8303	Canales de desague a cielo abierto	
8400	Energía eléctrica	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	8400	Energía eléctrica	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
8401	Líneas de transmisión de alta tensión		8401	Líneas de transmisión de alta tensión	
8402	De distribución		8402	De distribución	
8403	Estaciones		8403	Estaciones	
8403	Subestaciones		8403	Subestaciones	

9000	Vialidad		9000	Vialidad	
9100	Vialidad interurbana		9100	Vialidad interurbana	
9101	Autopistas	No requiere	9101	Autopistas	No requiere
9102	Carreteras		9102	Carreteras	No requiere
9103	Libramientos		9103	Libramientos	
9104	Caminos rurales		9104	Caminos rurales	No requiere
9105	Brechas		9105	Brechas	
9106	Puentes		9106	Puentes	
9107	Pasos a desnivel		9107	Pasos a desnivel	
9108	Vados		9108	Vados	No requiere
9200	Vialidad intraurbana		9200	Vialidad intraurbana	
9201	Vías de acceso controlado con o sin laterales	Según lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad en cuanto a la Ubicación. En cuanto a la forma, según el Artículo 64 de este Reglamento	9201	Vías de acceso controlado con o sin laterales	Según lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad en cuanto a la Ubicación. En cuanto a la forma, según el Artículo 64 de este Reglamento
9202	Avenidas principales		9202	Avenidas principales	
9203	Vías secundarias colectoras		9203	Vías secundarias colectoras	
9204	Subcolectoras		9204	Subcolectoras	
9205	Locales		9205	Locales	
9206	Vías peatonales		9206	Vías peatonales	
9300	Obras viales complementarias intraurbanas	No requiere	9300	Obras viales complementarias intraurbanas	No requiere
9301	Puentes vehiculares		9301	Puentes vehiculares	
9302	Pasos a desnivel o complejos viales		9302	Pasos a desnivel o complejos viales	
9303	Túneles vehiculares		9303	Túneles vehiculares	
9304	Túneles peatonales		9304	Túneles peatonales	
9305	Puentes peatonales	9305	Puentes peatonales		

Las bodegas o almacenes deberán tener 1 un cajón para estacionamiento por cada 100 cien metros cuadrados de construcción o fracción menor.

El área de la edificación destinada a estacionamiento de vehículos no se cuantificará para la determinación de la cantidad de cajones de estacionamiento que deberá tener la edificación o el lote o predio.

Las fracciones que sean igual o mayor que el 0.5 se ajustarán al entero superior.

En los casos de establecimientos educativos no se cuantificarán para cálculo del estacionamiento los equipamientos complementarios como bibliotecas, gimnasios, laboratorios, almacenes y cafeterías.

En las áreas abiertas de estacionamiento ubicadas a nivel de suelo, deberán forestarse siguiendo los lineamientos que fije el Reglamento en materia ambiental de este Municipio.

Artículo 78.- Los estacionamientos deben tener espacio para la circulación y las maniobras de estacionamiento de los vehículos, con las dimensiones que se indican en las Tablas No. 1 y 2, cuya representación gráfica se incluye, con excepción de los lotes o predios que den frente vías subcolectoras y locales.

TABLA 1. DIMENSIONES MÍNIMAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS NO COMPACTOS

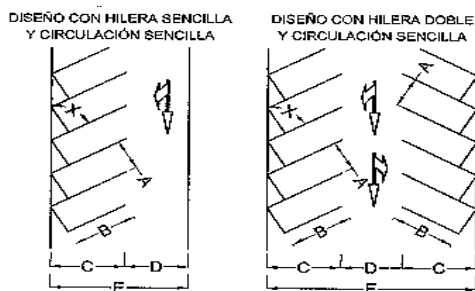
Cajón para Vehículo No Compacto				Carriles de Circulación (D)			
ANGULO (X)	ANCHO (A)	LARGO (B)	HORIZONTAL (C)	UN SOLO SENTIDO		DOBLE SENTIDO	
				HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE	HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE
90°	2.70	5.00	5.00	7.00	7.00	7.00	7.00
75°	2.70	5.00	5.55	6.00	5.95	7.00	7.00
60°	2.70	5.00	5.70	4.85	4.95	7.00	7.00
45°	2.70	5.00	5.45	3.55	3.65	7.00	7.00
30°	2.70	5.00	4.85	3.45	3.60	7.00	7.00
0°	2.80	7.00	2.80	3.80	3.80	7.00	7.00

NOTA: (E) = C+D

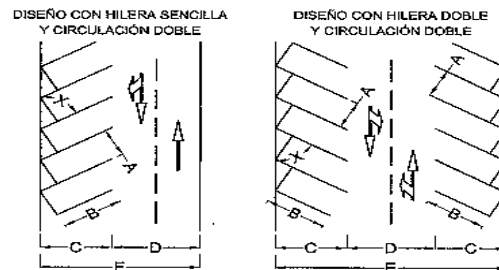
TABLA 2. DIMENSIONES MÍNIMAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS COMPACTOS

Cajón para Vehículo Compacto				Carriles de Circulación (D)			
ANGULO (X)	ANCHO (A)	LARGO (B)	HORIZONTAL (C)	UN SOLO SENTIDO		DOBLE SENTIDO	
				HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE	HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE
90°	2.50	4.50	4.50	6.50	6.50	7.00	7.00
75°	2.50	4.50	5.00	5.50	5.45	7.00	7.00
60°	2.50	4.50	5.15	4.55	4.65	7.00	7.00
45°	2.50	4.50	4.95	3.55	3.65	7.00	7.00
30°	2.50	4.50	4.45	3.45	3.60	7.00	7.00
0°	2.80	6.00	2.60	3.80	3.80	7.00	7.00

(Representación Gráfica Tabla 1)



(Representación Gráfica Tabla 2)



NOTA: (E) = C+D

Por cada 4 cajones de estacionamiento podrá haber 1 para vehículos compactos. Para las personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas, los cajones de estacionamiento deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos siguientes:

Artículo 79.- Toda edificación nueva, remodelación o ampliación de una existente deberá contar con instalaciones que faciliten su uso a las personas con discapacidad. Se exceptúan las viviendas unifamiliares.

Artículo 80.- En lotes o predios con uso de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, se deberá asignar cuando

menos, por cada 10 cajones, 1 cajón o el 3% del total de cajones, lo que resulte mayor, de la edificación para uso exclusivo de las personas discapacitadas. Las fracciones contarán como una unidad.

Artículo 81.- Los cajones para uso exclusivo de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas deberán estar claramente identificados y ubicados lo más próximo a la entrada principal de la edificación. Estos deberán tener un ancho mínimo de 3.50 metros.

Artículo 82.- En todas las áreas destinadas para el estacionamiento de los vehículos de las personas con discapacidad deberá existir un señalamiento claro de los servicios proporcionados. Se utilizarán códigos internacionales en el diseño del señalamiento, el cual deberá estar elaborado con materiales resistentes a la intemperie y de fácil mantenimiento.

Artículo 83.- En los lotes o predios con usos comerciales o de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura se deberá asignar cuando menos por cada diez cajones un cajón o el tres por ciento, el que resulte mayor, del total de cajones de la edificación para uso exclusivo de las personas discapacitadas. Las fracciones contarán con una unidad.

Artículo 84.- El uso de suelo o las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, que utilicen una flotilla de vehículos como apoyo a las actividades que se desarrollan en ellas, deberán contar con los cajones de estacionamiento exclusivo para acomodar los vehículos de la flotilla, adicionalmente a los cajones de estacionamiento que le corresponda de acuerdo a la Matriz de Cajones de Estacionamiento Según Usos y Destinos del Suelo, debiendo de estar identificados en el proyecto y señalados físicamente dentro del inmueble.

Artículo 85.- Los vehículos de la flotilla deberán estacionarse en los espacios asignados que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86.- Las rampas de circulación vehicular en los estacionamientos deberán ubicarse en el interior del lote o predio y deberán tener como máximo, el 15% de pendiente, con una transición entre la rampa y el piso o banqueta del 6% de pendiente como máximo. La longitud mínima de la rampa de transición debe ser de 3.60 metros y el ancho de la misma será de 3 metros por cada sentido de circulación.

Cuando la losa del estacionamiento sea utilizada como rampa y estacionamiento a la vez su pendiente permitida será de un seis por ciento máximo.

Artículo 87.- La entrada y salida de una cochera para edificaciones con usos habitacionales deberá estar dentro del predio o lote y sin que la rampa ocupe parte de la banqueta, quedando prohibido instalarlas en los ochavos.

Artículo 88.- El uso de suelo o las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deberán de contar con entrada y salida al estacionamiento de 3 metros por cada sentido de circulación, quedando prohibido instalarlas en los ochavos.

Artículo 89.- Los conjuntos urbanos habitacionales deberán cumplir con la norma de cajones de estacionamiento que se establecen para las edificaciones habitacionales multifamiliares.

Artículo 90.- En los usos de suelo con funciones habitacionales será permitido ubicar 1 cajón de estacionamiento detrás de otro, con un máximo de 2.

Artículo 91.- La salida de los vehículos de los estacionamientos para edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deberá ser de frente, excepto que el lote o predio de frente a vías subcolectores o locales. Excepcionalmente la Secretaría, previo un estudio de impacto vial o dictamen favorable del IMPLAN determinará los casos en los que se permitirá la salida en reversa de los vehículos.

Artículo 92.- En las nuevas edificaciones educativas se deberá contar con un espacio interior (vestíbulo vehicular) para el ascenso y descenso de las personas.

Artículo 93.- Los estacionamientos a nivel de suelo deberán quedar aislados de los lotes o predios colindantes con edificaciones de vivienda, mediante materiales que impidan la visión y la circulación hacia los lotes o predios con uso de suelo habitacional. Asimismo, el sistema de alumbrado a emplear en el estacionamiento no debe generar molestias o afectar de algún modo a los vecinos colindantes.

Artículo 94.- Cuando se solicite la autorización de uso de una edificación construida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y la misma se ubique en las zonas indicadas en el Plan como Zona Centrito Valle y Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico, y ésta no cumpla con el número de cajones de estacionamiento requeridos, se podrá autorizar el estacionamiento a distancia, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar proyecto de estacionamiento a distancia con servicio de acomodador de autos (valet-parking);
2. El estacionamiento deberá estar ubicado en un radio de cien metros contados a partir de la colindancia del lote o predio a menos de 100 metros de distancia de la edificación a la que dará el servicio;
3. El predio o edificación que se pretenda utilizar como estacionamiento deberá contar con la licencia de uso de suelo para estacionamiento;
4. El lote o predio o edificación deberá ubicarse en una zona comercial o de servicios; y,
5. Acreditar mediante contrato ratificado ante Notario Público, el derecho que tiene para utilizar el lote o predio para estacionamiento, por un plazo no menor a 5 años de vigencia.

Se permitirá el estacionamiento de vehículos uno detrás de otro en el lote o la edificación en la cual se ofrezca este tipo de estacionamiento. Éste deberá contar con un carril de al menos 4 metros de anchura para la circulación y las maniobras de acomodo de los vehículos, por cada dos filas de vehículos estacionados.

Artículo 95.- En aquellos centros comerciales o edificios de oficinas aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, podrán aplicarse la norma de horario diferido de estacionamientos para funciones comerciales o de servicios que operen en horarios distintos al del comercio, tales como restaurantes, discotecas o gimnasios, siempre y cuando el número de cajones requeridos no exceda del 30% del total de cajones existentes del centro comercial, que no se encuentren comprometidos con otro horario diferido y se cuente con la aprobación de los condóminos o del propietario. Para este caso, se resolverá siguiendo el procedimiento del artículo 148 éste Reglamento.

Artículo 96.- En las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura los cajones de estacionamiento para

empleados deben de estar identificados en el proyecto y señalados físicamente dentro del inmueble.

Artículo 97.- Los predios o edificaciones cuyos usos originen un alto flujo vehicular como: Centros comerciales; centros de espectáculos públicos; de educación superior; hospitalarios y centros médicos; conjuntos administrativos públicos o privados; centro de exposiciones y ferias permanentes; torres de oficinas, departamentos y usos mixtos; conjuntos habitacionales de alta densidad vertical; y otros que por su ubicación representan fuentes de conflicto con la vialidad de la zona, se deberá resolver en su interior, mediante vestíbulos para vehículos (motor lobby) todos los movimientos vehiculares de tal manera que no causen congestiones en la vía pública. Deberá presentar además para su autorización el correspondiente estudio de impacto vial. Los lineamientos derivados de dicho estudio, se especificarán al otorgarse la Licencia de Uso de Suelo o de Construcción respectivas.

TÍTULO IV DEL IMPACTO AMBIENTAL, SU DICTÁMEN Y CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I DEL IMPACTO AMBIENTAL

SECCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 98.- Para obtener la licencia de construcción o la licencia de uso de edificación para funciones que generen un alto grado de impacto en el ambiente se requerirá la realización del estudio de impacto ambiental, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales, precisando:
 - a. Nombre o denominación social del propietario o poseedor del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - b. Nombre y firma del solicitante y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - c. Nombre y firma del perito responsable del estudio, número de registro, copia de la cédula profesional y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - d. Fecha de realización del estudio; y,
 - e. Ubicación del predio con medidas, colindancias y número de expediente catastral.

- II. Descripción y análisis del proyecto señalando:
 - a. Situación actual del lote o predio: topografía, geología, hidrología, vientos dominantes, asoleamiento, tipo de suelo, vegetación, uso actual del suelo del lote o predio y del entorno en un área de cien metros alrededor del mismo u otras características del lote o predio que indique la Secretaría;
 - b. Descripción del proyecto; y,
 - c. Análisis, síntesis y conclusiones.

- III. Análisis del impacto del proyecto en el medio ambiente señalando:
 - a. El impacto del proyecto en el suelo, la capa vegetal, la flora, la fauna, la vegetación, las cañadas, los escurrimientos pluviales

y superficiales por la edificación, durante el proceso de construcción, al terminar la construcción y durante la operación de la misma;

- b. El impacto del proyecto durante el proceso de construcción, al terminar la construcción y durante la operación de la misma, en los predios colindantes y, en su caso, en una mayor extensión.

IV. Medidas de mitigación:

- a. Describir las medidas de protección y mitigación para minimizar los impactos generados en cada etapa.

V. Plano topográfico del predio con curvas de nivel cuando menos a cada metro indicando:

- a. La delimitación del polígono, con el cuadro de registro de datos, cuadro de áreas;
- b. Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes;
- c. La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes tanto de vialidades como de edificaciones, manifestando los que puedan presentar inestabilidad, indicando lo anterior sobre taludes y terraplenes existentes y sobre los que se van a realizar;
- d. Por escrito, las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de dichos taludes. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación que el impacto por éste motivo se pueda ocasionar; y,
- e. El inventario del arbolado a afectar, que comprende la vegetación mayor a 2 pulgadas de diámetro de tronco, medidos a 1.20 metros de altura, señalando aquellos que se verán afectados por el desarrollo, ya sea por trasplante o tala, haciendo la diferenciación.

VI. Fotografía aérea reciente indicando:

- a. La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto;
- b. Las áreas boscosas o de vegetación que se afectarán; y,
- c. Referenciar, en su caso, el límite del Parque Nacional "Cumbres de Monterrey" en la zona donde se ubica el proyecto.

VII Plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de 2 pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20 metros de altura. Manifestar la técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.

Artículo 99.- Para los fraccionamientos conjuntos urbanos, o regímenes de propiedad en condominio se requerirá un estudio de impacto ambiental que deberá contener lo siguiente:

I. Datos generales, precisando:

- a. Nombre o razón social del propietario o poseedor del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
- b. Nombre y firma del solicitante y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
- c. Nombre y firma del perito responsable del estudio, número de registro, copia de la cédula profesional y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
- d. Fecha de realización del estudio; y,
- e. Ubicación del predio con medidas, colindancias y número de expediente catastral.

II. Descripción y análisis del proyecto señalando:

- a. Antecedentes: topografía, geología, hidrología, tipo de suelo, vegetación, uso actual del suelo, otros;
- b. Descripción del proyecto: área total del polígono, área de vialidad, área de cesión municipal, área vendible, otras áreas, número de lotes, áreas del lote "tipo", del lote mínimo y del lote máximo, usos del suelo de los lotes;
- c. Características de la vialidad: estructura vial, secciones viales, pendientes mínimas y máximas, tipos de pavimento, otras;
- d. Características de las áreas municipales: ubicación, áreas, tipo de vegetación existente o a introducir y sistema de riego propuesto; y,
- e. Análisis, síntesis, conclusiones y recomendaciones que se desprendan del estudio.

III. Análisis del impacto del proyecto en el medio ambiente señalando:

- a. El impacto del proyecto en el suelo, la capa vegetal, la flora, la fauna, la vegetación, las cañadas, los escurrimientos pluviales y superficiales por el trazo de la vialidad, la lotificación y en su caso la edificación, durante el proceso de construcción y al terminar la construcción; y,
- b. El impacto del proyecto durante el proceso de construcción y al terminar la construcción en los predios colindantes y, en su caso, en una mayor extensión.

IV. Medidas de mitigación:

- a. Describir las medidas de protección y mitigación para minimizar los impactos generados durante el proceso constructivo; y,
- b. Describir las medidas de mitigación a ejecutar para cada uno de los impactos al medio ambiente identificados después de terminar las obras de construcción.

V. Plano topográfico del predio con curvas de nivel a cada metro en terrenos planos; y a cada cinco metros en terrenos accidentados, indicando:

- a. La delimitación del polígono, con el cuadro de registro de datos, cuadro de áreas;
- b. Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes;
- c. La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes tanto de vialidades como de edificaciones, manifestando los que puedan presentar inestabilidad, indicando lo anterior sobre taludes y terraplenes existentes y sobre los que se van a realizar;

- d. Por escrito, las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de dichos taludes. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación que el impacto por éste motivo se pueda ocasionar; y,
- e. El inventario del arbolado a afectar, que comprende la vegetación mayor a dos pulgadas de diámetro de tronco, medidos a un metro con veinte centímetros de altura, señalando aquellos que se verán afectados por el desarrollo, ya sea por trasplante o tala, haciendo la diferenciación.

VI. Fotografía aérea reciente indicando:

- a. La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto;
- b. Las áreas boscosas o de vegetación que se afectarán; y
- c. Referenciar, en su caso, el límite del Parque Nacional "Cumbres de Monterrey" en la zona donde se ubica el proyecto.

VII. Plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a un metro con veinte centímetros de altura. Manifiestar la técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 100.- Los usos y destinos del suelo comerciales, de servicios e industriales se clasifican según su grado de impacto en el medio ambiente en:

I. Bajo impacto: Son aquellos que por las acciones, emisiones o procesos de producción presenta uno o más de los siguientes hechos.

- a. No emiten al aire sustancias o materiales de ningún tipo;
- b. No emiten olores, ruido, vibración, no producen energía térmica ni lumínica;
- c. Las descargas de agua residual que generan son solo el resultado de actividades sanitarias y de limpieza y están debidamente conectadas a los colectores públicos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que la sustituya, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; y,
- d. Los residuos que genera son de tipo sólido y considerados municipales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-AA-091-1987 y NOM-083-SEMARNAT- o las que las sustituyan.

II. Mediano impacto: Son aquellos que por las acciones, emisiones o procesos de producción presentan uno o más de los siguientes hechos:

- a. Emiten al aire sustancias o materiales, que son visibles a simple vista pero que al medirse no rebasan los límites máximos permisibles establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- b. Emiten olores, ruido, vibración, producen energía térmica o lumínica que al medirse no rebasan los límites máximos permisibles establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- c. Genera descargas de agua residual que requieren por lo menos un tratamiento previo como separación de grasas y sólidos, para cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable; y,
- d. Generan residuos sólidos, que incluyen, además de los residuos de tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso productivo o acción de trabajo, pero que no son peligrosos de acuerdo a la definición de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-AA-091-1987 y NOM-083-SEMARNAT- o las que las sustituyan; quedan incluidas en esta clasificación las actividades consideradas como micro-generadoras de desechos peligrosos según lo determine, en su clasificación y cantidad, la autoridad ambiental federal.

III. Alto impacto: Son aquellos que por las acciones, emisiones o procesos productivos presenta uno o más de los siguientes hechos:

- a. Emiten al aire sustancias, materiales, o residuos que se consideran tóxicos, contaminantes, riesgosos o peligrosas al ambiente de acuerdo a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos u ordenamientos legales ambientales. Los residuos sólidos incluyen, además de los de tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso de trabajo, considerados como peligrosos, de acuerdo a la definición de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- b. Emiten olores excepcionalmente ofensivos o penetrantes que son percibidos por cualquier persona en buen estado de salud;
- c. Emiten ruido de percusiones, detonaciones o vibraciones; producen energía térmica o lumínica que trascienda las colindancias del inmueble donde se realizan por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- d. Las descargas de agua residual contienen materiales, sustancias o elementos considerados como tóxicos por la autoridad sanitaria o ambiental competente sin perjuicio del cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable; y,
- e. Los residuos sólidos incluyen, además de los de tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso de trabajo, considerados como peligrosos, de acuerdo a la definición de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 101.- La Secretaría podrá determinar medidas de mitigación adicionales o modificar las propuestas en el estudio de impacto ambiental a que se refieren los artículos 88 y 89 de este Reglamento, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones.

Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría podrá solicitar la opinión del IMPLAN.

El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.

CAPÍTULO II DEL IMPACTO VIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Artículo 102.- Se deberá realizar un estudio de impacto vial, cuando se solicite una licencia de construcción o la licencia de uso de edificación para alguna de las edificaciones siguientes:

- I. Edificaciones multifamiliares de 8-ocho departamentos en adelante;
- II. Conjuntos habitacionales de 8-ocho viviendas en adelante;
- III. Centros comerciales en los que los usos de edificación que se propongan, implique la obligación de asignar espacios para 24 cajones de estacionamiento en adelante;
- IV. Centros de espectáculos públicos y similares;
- V. Escuelas preparatorias, escuelas de estudios superiores;
- VI. Escuelas privadas de cualquier nivel educativo;
- VII. Hospitales, centros médicos y similares;
- VIII. Edificios de oficinas públicas u oficinas privadas que implique la obligación de asignar espacios para 24 cajones de estacionamiento en adelante;
- IX. Nuevas edificaciones con uso de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados; y,
- X. Otros que, por su ubicación específica y uso representen posible fuente de conflictos viales en la zona.

Los edificios multifamiliares de hasta siete departamentos, los edificios de oficinas públicas o privadas con un área de hasta 720 m² de construcción, requerirán la realización de un dictamen vial.

Artículo 103.- El estudio de impacto vial o el dictamen vial que deberá realizar el solicitante de la licencia, en los casos citados en el artículo anterior deberá contener, además de los datos generales de ubicación del predio e identificación del propietario o poseedor, lo siguiente:

- I. Determinación de la situación existente de la vialidad sin el proyecto: secciones viales, número de carriles y sentidos de circulación, señalamiento vial, control del tráfico, banquetas, tipo y estado del pavimento, velocidades de circulación permitidas y reales, conflictos viales y otras características relevantes;
- II. Inventario de usos del suelo y edificaciones existentes y previstos en los Planes, en una franja de cien metros alrededor de los límites del predio;
- III. Volúmenes de tráfico existentes sin el proyecto en días y horas-pico;
- IV. Análisis y evaluación de la vialidad existente sin el proyecto de capacidad de diseño, de nivel de servicio existente, de capacidad real, de seguridad vial y de funcionalidad;
- V. Identificación de las deficiencias y necesidades de la vialidad existente sin el proyecto;

- VI. Estimación de los volúmenes de tráfico generados en la zona de estudio con el proyecto construido y a 3, 6 y 10 años después de construido;
- VII. Estimación de la distribución y asignación del tránsito según los diferentes modos de transporte y su vinculación con la estructura vial urbana;
- VIII. Análisis y evaluación de la vialidad existente después del proyecto de capacidad de diseño, de nivel de servicio existente y de capacidad real;
- IX. Estimación de la oferta y demanda del servicio de transporte público generado por la construcción del proyecto;
- X. Identificación de los impactos negativos que la construcción del proyecto generará sobre la vialidad;
- XI. Diseño de las medidas de mitigación de los impactos negativos identificados y de las medidas que garanticen el funcionamiento de la vialidad con seguridad y permitan el libre acceso al predio en el que se ejecutará el proyecto; y
- XII. Construcción e instalación de obras y señalamientos viales necesarios.

El documento deberá contener la firma autógrafa del perito y los datos de su cédula profesional.

Artículo 104.- La Secretaría podrá determinar medidas de mitigación adicionales o modificar las propuestas en el estudio de impacto vial a que se refieren los artículos 102 y 103 este Reglamento, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones.

Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría solicitará la opinión de la dependencia municipal responsable del control del tránsito vehicular o bien podrá solicitar la opinión del IMPLAN.

El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.

TÍTULO V DE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA VIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- En el desarrollo de nuevos fraccionamientos o edificaciones en terrenos no urbanizados que formen parte de la reserva de suelo para crecimiento urbano del Municipio, se deberá respetar la sección vial de las vías públicas de los fraccionamientos o colonias que colinden con el predio a desarrollar continuándolas dentro del mismo.

Artículo 106.- La sección vial mínima para las vías públicas será la señalada en el artículo 158 de la Ley, debiendo incluir en sus intersecciones ochavos que resulte de descontar tres metros medidos a partir del cruce de los dos paramentos o el arco tangente interior a éstas líneas. Los pavimentos deberán ser construidos de conformidad con los artículos 199 fracciones VIII, 205 fracción VII y 252 fracción XI de la Ley.

Artículo 107.- La pendiente longitudinal máxima permitida en la vialidad será de 15%. En casos especiales, se podrán autorizar pendientes mayores al 15% y hasta del 20% en tramos de vialidad no mayores a 40 metros de largo, con tramos de 60 metros de largo intercalados con pendientes menores al 15%.

Artículo 108.- Cualquier tipo de vialidad deberá tener una pendiente transversal (bombeo) mínima del 2% que permita el desalojo y la conducción de las aguas pluviales. La construcción de cunetas, cruces pluviales, imbornales y demás obras complementarias debe considerar tormentas con periodo de retorno de 50 años.

Artículo 109.- Los taludes resultantes de cortes o rellenos del suelo para permitir la construcción de vialidad deben ser estabilizados para evitar deslizamientos, derrumbes o hundimientos. El propietario o responsable de la obra deberá presentar el sistema de estabilización diseñado por un perito en la materia o empresa especializada para su autorización.

Artículo 110.- El trazo de nuevas vías públicas o áreas de circulación vehicular privadas, deberán respetar y proteger los árboles que tengan tronco mayor a 25 centímetros de diámetro a una altura de 1.20 metros del suelo. Los árboles con estas características podrán quedar en la orilla de las banquetas con un cajete de 1 metro por 1 metro.

Artículo 111.- Las áreas de circulación vehicular privadas que no tengan continuidad vial, en los desarrollos bajo régimen de condominio horizontal, tendrán una sección vial mínima de 10 metros incluyendo los pasos a ambos lados de 1 metro de anchura para los peatones.

Estas áreas de circulación deberán cumplir con lo establecido en los artículos 105 al 110 de este Reglamento.

**TÍTULO VI
DE LOS ELEMENTOS URBANOS PARA EL ACCESO
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 112.- Las banquetas, andadores o pasos peatonales deberán cumplir lo siguiente:

I. Tener rampas especiales para sillas de ruedas en el cruce con los arroyos de circulación vehicular con las siguientes dimensiones mínimas:

- a. Antes de iniciar la rampa, sobre la banqueta debe haber un mínimo de noventa centímetros a nivel;
- b. El ancho mínimo de las rampas será de 90 centímetros;
- c. La pendiente máxima de la rampa será del 15%; y,
- d. El acabado de la rampa debe ser antiderrapante.

II. Los pasos peatonales a desnivel subterráneos deben tener tanto escaleras como rampas con una pendiente máxima del 12%;

III. En los andadores peatonales deben dejarse áreas de descanso cada cincuenta metros, por lo menos, que no interfieran con la circulación peatonal; y,

IV. La pendiente máxima en los andadores será del 5%.

Artículo 113.- En las áreas o espacios exteriores públicos que requieran de circulaciones verticales, además de las escaleras con pasamanos, se deberán proporcionar rampas y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El ancho mínimo de las rampas será de 90 centímetros y su pendiente máxima del 12%, excepto cuando el desnivel es menor a 60 centímetros en donde la pendiente podrá ser hasta del 16%; y
- II. Las escalinatas exteriores tendrán un descanso por cada 1.20 metros de desnivel y en las escalera interiores será cada 1.80 metros de desnivel.

Artículo 114.- Todas las instalaciones de uso común deberán tener al menos un cubículo con inodoro con altura acorde con el fácil desplazamiento desde la silla de ruedas y, barras o barandales para sujetarse. Su acceso debe evitar los escalones y permitir el libre paso de las sillas de ruedas.

**TÍTULO VII
DE LOS CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 115.- En los términos de la Ley, en los casos de fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio horizontal, de conjuntos habitacionales o edificaciones que requieran de obras de urbanización, se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos de las redes de agua potable, drenaje sanitario, manejo de aguas pluviales, energía eléctrica, alumbrado público y sus obras complementarias, de conformidad con las especificaciones que al respecto señalen Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D.; y la Comisión Federal de Electricidad en lo conducente. Dichos organismos aprobarán los proyectos respectivos. En su caso, se presentará el proyecto ejecutivo del servicio de gas, aprobado por la empresa prestadora del servicio. Por su parte, la Secretaría aprobará los proyectos de pavimento y drenaje pluvial durante el proceso de trámite de las autorizaciones de construcción respectivas.

En los nuevos fraccionamientos toda la infraestructura deberá ser subterránea.

Artículo 116.- El tendido de las líneas de energía eléctrica y otras instalaciones complementarias se hará conforme a las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117.- El tendido y la distribución de luminarias de alumbrado público deberán respetar los criterios que en su caso establezca la autoridad competente.

Artículo 118.- La infraestructura subterránea deberá estar claramente identificada en la superficie, mediante el señalamiento visible y permanente que evite las excavaciones innecesarias cuando se requieran reparaciones o mantenimiento.

Artículo 119.- Toda la infraestructura general deberá construirse en la vía pública o en áreas determinadas al autorizarse el fraccionamiento respectivo. No podrán utilizarse las áreas de cesión municipal para la instalación de infraestructura general sujetas a las restricciones que imponga la Secretaría.

**TÍTULO VIII
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
PARA CADA TIPO DE ZONA**

ARTÍCULO 120.- Las obras mínimas de urbanización requeridas en las zonas urbanizables y en las zonas urbanas serán las que dispone la Ley.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE EDIFICACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO**

Artículo 121.- Las áreas de suelo cedidas al Municipio destinadas para equipamiento urbano público, en los términos de la fracción I y IX del artículo 201 de la Ley, podrán ser aprovechadas según la zona a lo siguiente:

- I. Habitacionales con densidad A, B, H15 al H20 a: caseta de vigilancia pública, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas;

- II. Habitacionales con densidad C, H10 al H14, HM9 y HM10 a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas;
- III. Habitacionales con densidad D, E, H5 al H9, HM5 al HM8 a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, bibliotecas, canchas deportivas, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas;
- IV. Habitacionales con densidad F, G, H e I, H1 al H4, HM1 al HM4 a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, jardines de niños, escuelas primarias, escuelas secundarias, bibliotecas, edificaciones para la salud, canchas deportivas, servicios de protección civil, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas; y
- V. Zonas comerciales, de servicios e industriales a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, servicios de protección civil, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas. Cuando menos el sesenta por ciento de las áreas municipales deberán tener áreas verdes.

TÍTULO IX NORMAS PARA LA IMAGEN VISUAL Y CONFIGURACIÓN URBANA

CAPÍTULO I DE LA IMAGEN VISUAL

Artículo 122.- La localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas o estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público o privado se regulará por las disposiciones del Reglamento de Anuncio vigente en éste Municipio.

Artículo 123.- Cuándo para la instalación de un anuncio sea necesario la realización de una cimentación, zapata u obra de la cual se sujete el anuncio, además de la licencia de anuncio será necesario tramitar y obtener previamente a su instalación la licencia de construcción.

Artículo 124.- Los requisitos para obtener la licencia de construcción para instalar un anuncio serán los siguientes:

- I. Solicitud por escrito firmada por el propietario del anuncio;
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del lote o predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Licencia de Usos de Suelo;
- IV. Licencia de anuncio;
- V. Memoria de cálculo firmada por el perito;
- VI. Responsiva del perito responsable de la obra;
- VII. Cuatro fotografías del lugar donde se pretende instalar el anuncio;
- VIII. Copia del pago del Impuesto Predial acreditando estar al corriente;
- y
- IX. Pago de los Derechos correspondientes

Artículo 125.- No se requerirá de licencia de construcción para la instalación de anuncios adosados a una pared o edificación, tampoco en aquellos casos en que no se requiera de licencia de anuncios.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE CONFIGURACIÓN URBANA

Artículo 126.- En las zonas o edificaciones que estén catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se estará a lo dispuesto por las normas correspondientes que señale dicho organismo, sin menoscabo de aplicar las previstas en el presente Reglamento en lo que no se contrapongan.

Artículo 127.- Las estructuras, postes, monopolios, transformadores, subestaciones o torres para la instalación de antenas y equipos de radiocomunicación deberán contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de la zona en la que se pretendan ubicar ajustándose, en su caso, a las disposiciones administrativas o reglamentarias que en su momento expidan las autoridades municipales.

Artículo 128.- Las características de suelo para los espacios abiertos urbanos como plazas, parques o jardines en los nuevos desarrollos serán aquellas que coincidan con el promedio de pendientes que tenga el fraccionamiento; los frentes y dimensiones serán aquellos que permitan su funcionamiento correcto.

Artículo 129.- Los puentes elevados para peatones tendrán una altura mínima del piso a la parte inferior de los mismos, de 4.80 metros para permitir la libre circulación de los vehículos de carga.

Artículo 130.- La anchura mínima de los andadores peatonales en las plazas, parques o jardines será de 3 metros y su acabado deberá ser de material antiderrapante, arcilla compactada, asfalto, concreto ecológico o similares.

Artículo 131.- La iluminación de los espacios urbanos públicos como plazas, parques, jardines, vialidad, túneles y obras complementarias deberá respetar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, o la que la sustituya.

Artículo 132.- Podrán existir ventanas en los límites de propiedad con objeto de proporcionar la iluminación y ventilación necesarias, si se cumplen las condiciones que señala el Código Civil del Estado de Nuevo León, respecto de la altura y la protección que deben tener.

Cualquier obra o edificación que esté en proceso de construcción, suspendida o abandonada debe estar aislada de los movimientos peatonales o vehiculares mediante bardas, cercas o elementos constructivos similares, que garanticen la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 133.- Todas las edificaciones y espacios públicos y privados deben mantenerse en buen estado, tanto estructuralmente como en imagen relativa a la limpieza e higiene, la persona o personas que alteren el estado original de tales bienes sin contar con la autorización de la autoridad competente, se harán acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes y Reglamentos respectivos.

Las vías y espacios públicos deben mantenerse libres de obstáculos que dificulten o impidan su uso por las personas. Solamente se permiten los elementos del mobiliario urbano necesarios para proporcionar el servicio público correspondiente.

Artículo 134.- Los equipos mecánicos y las instalaciones especiales de las edificaciones deben mantenerse ocultas a la vista desde el nivel de las vías públicas y aisladas para evitar la emisión de ruido, vibraciones, olores o calor hacia el exterior.

TITULO X DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE LICENCIAS

Artículo 135.- En materia de administración y control de la zonificación y usos del suelo, la Secretaría, con base en la Ley, el Plan y el Reglamento expedirá autorización de alineamiento y asignación de número oficial.

Las licencias de uso de suelo, de edificación o construcción, salvo unifamiliar, subdivisión, fusión, parcelación o relotificación, autorización de régimen en condominio, de fraccionamiento y urbanización, serán dictaminadas por la Comisión de Control Urbano y aprobada por el Republicano Ayuntamiento.

En el caso de autorizaciones señaladas en el párrafo anterior, la Secretaría deberá observar su debido cumplimiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXHIBICIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 136.- Las edificaciones comerciales o de servicios deben exhibir de manera permanente, tanto en el interior como en el exterior, copia de las autorizaciones de las licencias de uso de suelo y licencias de uso de edificación autorizadas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 137.- Previo acuerdo aprobado por la mayoría del H. Cabildo, la Secretaría expedirá la licencia de uso de suelo con sujeción a lo que establece la Ley, el Reglamento en materia ambiental, este Reglamento y el Plan o Programas de desarrollo urbano.

Artículo 138.- La Licencia de Uso de Suelo podrá ser tramitada por el propietario o poseedor del predio o lote o por su Apoderado, debiendo presentar ante la Secretaría, la siguiente documentación:

- I. Solicitud formal y escrito rubricados especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio;
- II. Dos copias del plano topográfico o croquis que indique ubicación del predio;
- III. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
- IV. Fotografías del lote o predio (mínimo cuatro);
- V. Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial;
- VI. Identificación oficial con firma y fotografía (por ambos lados) del propietario o poseedor y en su caso de su Apoderado o representante;

- VII. Documento que acredite la propiedad o posesión del lote o predio;
- VIII. Documento que acredite que el título de propiedad o posesión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX. Tratándose de personas morales:
 - X. Acta constitutiva y en su caso la última modificación;
 - XI. Comprobante de pago de derechos;
- XII. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano, a fin de que emita su opinión;
- XIII. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano a la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al Pleno del Republicano Ayuntamiento;
- XIV. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Control Urbano del mismo; además podrá establecer las normas de planificación restricciones de orden urbanísticos o condiciones que considere necesarias cuando el dictamen sea positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación;
- XV. Al resolver la solicitud, el Republicano Ayuntamiento de inmediato instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante el sentido de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE USO DE EDIFICACIÓN

Artículo 139.- La licencia de uso de edificación es el documento expedido por la Secretaría mediante el cual se autoriza el uso de la edificación con la o las funciones solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el Plan y este Reglamento o Programas de desarrollo urbano. La licencia puede ser para una edificación nueva o una existente, que cuente con su correspondiente licencia de construcción previamente otorgada por la autoridad municipal. La licencia de uso de edificación será nominativa e intransferible.

Artículo 140.- Para obtener la licencia de uso de edificación, el solicitante deberá presentar a la Secretaría, de conformidad con la Ley, la siguiente documentación:

- I. Solicitud formal y escrito dirigido a la Secretaría de éste Municipio, especificando la distribución de áreas (el uso que se le va a dar) lo que se pretende realizar en el lote o predio con firma del propietario o poseedor que indique el uso que se pretende;
- II. Ocho copias del plano en el formato oficial en que se determine el uso específico de cada área de la edificación, indicando la superficie que trata de construir con la respectiva distribución de áreas, o bien, únicamente la distribución de áreas, tratándose de edificaciones ya construidas;
- III. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
- IV. Fotografías del inmueble fecha reciente (mínimo cuatro);
- V. Documento Legal que acredite la propiedad y la posesión,
- VI. Identificación oficial con firma y fotografía (por ambos lados);
- VII. Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial;
- VIII. En su caso, poder que acredite las facultades del Apoderado o representante;

- IX. Tratándose de persona moral;
- X. Acta constitutiva; y
- XI. En su caso la última modificación;
- XII. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 102 de éste Reglamento;
- XIII. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 97 de este Reglamento;
- XIV. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 192 de este Reglamento;
- XV. Comprobante de pago de derechos municipales; y
- XVI. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento

Artículo 141.- En el caso de solicitud de licencia de uso de edificación para casa de asistencia, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 140 de este Reglamento se requiere cumplir con los siguientes:

- I. Que se trate de una casa habitación unifamiliar con licencia de construcción debidamente autorizada por la autoridad competente, con una antigüedad mínima de diez años, en la que para su autorización de construcción, se hayan cumplido con todos los lineamientos aplicables para los predios con uso de suelo habitacional unifamiliar y sin modificaciones;
- II. Que el propietario habite el inmueble durante la vigencia de la licencia;
- III. Que la edificación cuente con un máximo de 5 recámaras;
- IV. Que el solicitante acompañe a su solicitud el consentimiento por escrito de los propietarios de los lotes vecinos laterales, posterior y frontal con uso habitacional existente;
- V. Que la edificación cuente cuando menos con el siguiente programa arquitectónico:
 - a) Área de servicios donde se resuelvan todas las necesidades del propietario, su familia y los asistidos: cocina, lavandería y las demás necesarias para resolver los servicios;
 - b) Una única área social, integrada por sala, comedor, jardín y las demás necesarias para resolver las actividades sociales de sus habitantes;
 - c) Área íntima integrada por recámaras y baños; y
 - d) Área de estacionamiento para los habitantes y asistidos, a razón de cumplir con la norma de estacionamiento para vivienda unifamiliar, más un cajón por cada cama para asistidos.

Artículo 142.- En el caso de solicitud de licencia de uso de edificación para asilos de ancianos, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 140 de este Reglamento se requiere cumplir con los siguientes:

- I. Que se trate de una edificación autorizada con uso de suelo comercial o de servicios;
- II. Que la edificación cuente cuando menos con el siguiente programa arquitectónico:
 - a. Área de administración;
 - b. Área de dormitorios;
 - c. Área recreativa y social;
 - d. Área de asistencia médica;
 - e. Área de servicios generales;
 - f. Área de maniobras y acceso;
 - g. Área verde y recreativa descubierta; y,

- h. Área de estacionamiento a razón de 1 cajón por cada 100 metros cuadrados de construcción, más 1 cajón por cada 2 camas para huéspedes, más el 15% del total de cajones para visitantes

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 143.- Para iniciar una construcción se requerirá previamente la obtención de una licencia de construcción que será expedida por la Secretaría.

Para confirmar el cumplimiento de la realización de la construcción conforme al proyecto autorizado, el titular de la licencia deberá tramitar ante la Secretaría, la terminación de la obra, antes de que esta sea utilizada.

En el caso de obras que no constituyan edificaciones deberá hacerlo dentro del término de treinta días naturales después de su conclusión.

No se requerirá de licencia de construcción para realizar una remodelación de fachada o interna a una edificación, salvo que esta pueda alterar la estabilidad estructural de la edificación.

No se requerirá de licencia de construcción para casetas de ventas provisionales de hasta 40 metros cuadrados

Artículo 144.- Se prohíbe depositar en las áreas públicas o privadas cualquier material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías, estos deberán depositarse en los lugares autorizados.

Artículo 145.- El propietario o responsable de la obra o construcción tiene la obligación de colocar un sanitario portátil por cada veinte trabajadores, durante todo el tiempo que duren los trabajos de construcción.

Artículo 146.- Para la tramitación y obtención de la Licencia de Construcción se requiere cumplir con las disposiciones que establece el Reglamento en materia ambiental, éste Reglamento y entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Solicitud formal con firma del propietario o poseedor, tratándose de licencias de multifamiliares, comercios, servicios e industria se presentará además escrito dirigido a la Secretaría, especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio la ubicación del predio y el domicilio para oír y recibir notificaciones, con firma del propietario, poseedor o representante legal;
- II. Planos en el formato oficial, en que se determine el uso específico de cada área de la edificación;
- III. Fotografías del lote o predio;
- IV. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del perito responsable del proyecto;
- V. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del perito responsable del cálculo;
- VI. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del responsable de la obra;
- VII. copia de identificación oficial con firma y fotografía del propietario, titular o representante legal (por ambos lados);
- VIII. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente;
- IX. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- X. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);

- XI. Tratándose de construcciones mayores de 500 metros cuadrados deberá presentarse el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, los estudios especiales de: mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos;
- XII. Tratándose de lotes o predios con pendientes mayores al 30 % y en los casos de lotes o predios que se ubiquen en zonas de riesgo, de conformidad con la ley, se deberán presentar el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, y los estudios de mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos;
- XIII. Estudios especiales en su caso: estudio de sistemas de infiltración y factibilidades de servicios;
- XIV. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 102;
- XV. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 98;
- XVI. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 194 de este Reglamento;
- XVII. Dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando el inmueble se encuentre dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico;
- XVIII. Documento Legal que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XIX. Pago de las contribuciones municipales que establezcan la Ley y las demás leyes fiscales; y,
- XX. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento

Tratándose de los trámites relativos a la prórroga de la vigencia de la licencia de construcción, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, VII, IX, X, XI, XIX y XX, además de un plano original del proyecto autorizado y una copia del mismo, y original de la licencia de construcción, y en su caso una copia del acuerdo que autorizó la obra.

Tratándose de los trámites relativos a la demolición total, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XVIII, XIX y XX, y escrito donde se manifieste el motivo de la demolición y el lugar en que se depositarán los materiales derivados de la demolición.

Tratándose de los trámites relativos a la demolición parcial, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX y XX, y escrito donde se manifieste el motivo de la demolición y el lugar en que se depositarán los materiales derivados de la demolición.

Tratándose de los trámites relativos a barda, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX y XX.

Tratándose de los trámites relativos a los muros de contención, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX y XX.

Tratándose de remodelaciones de fachadas únicamente en inmuebles que se encuentren dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico deberán

presentar el dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, además se deberán presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIX y XX de este artículo.

Tratándose de los trámites relativos a la terminación de obra, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, IX, X y XX de este artículo. Además de un juego de planos originales, así como la licencia de construcción original.

La Secretaría podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.

Artículo 147.- A solicitud por escrito del propietario del inmueble la Secretaría aprobará o rechazará las solicitudes de cambios de lineamientos relativos a remetimientos, altura máxima, coeficiente de uso del suelo (CUS), coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de área verde (CAV), número de cajones de estacionamiento y áreas de maniobras de estacionamiento, aplicables específicamente a una construcción en un lote o predio, siempre y cuando se trate de variaciones hasta de un diez por ciento (10%).

Las modificaciones a los lineamientos señalados en el párrafo anterior, que impliquen una variación mayor del 10% y hasta el 30%, serán resueltas por la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano y de la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento. Será necesario además que el interesado presente ante la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales únicamente deberá de presentar el consentimiento del propietario del lote o predio colindante directamente afectado.

Artículo 148.- El Republicano Ayuntamiento autorizará las modificaciones señaladas en el artículo anterior, que sean mayores al treinta por ciento (30%), conforme al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito de la modificación requerida acompañada de los títulos que acrediten la legal propiedad del lote o predio, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así mismo deberá presentar a la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, según la modificación de que se trate, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales deberá de presentar el consentimiento del propietario colindante directamente afectado;
- II. La Secretaría integrará el expediente y verificará la opinión de los propietarios que haya presentado el solicitante;
- III. La Secretaría elaborará un dictamen técnico, respecto a la zona inmediata, a la vialidad y en su caso realizar las recomendaciones o condiciones bajo las cuales considere pudiera ser autorizada la solicitud o bien las causas que dieron lugar a negarla;
- IV. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano, a fin de que emita su opinión;
- V. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano a la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su

dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento.

- VI. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento, así mismo, podrá establecer las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación; y,
- VII. Al resolver una solicitud, el Republicano Ayuntamiento, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante.
- VIII. Para el caso de horario diferido se deberá presentar ante la Secretaría la solicitud por escrito dirigida al Republicano Ayuntamiento, acompañando los títulos que acrediten la propiedad del lote o predio, los documentos que acrediten el consentimiento de las personas a las que se refiere el artículo 95, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así como cumplir con lo establecido en las fracciones II a la VII de este artículo.

Artículo 149.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de 1 año para construcciones menores de 300 metros cuadrados y de 2 años para construcciones mayores de 300 metros cuadrados, en ambos casos a partir de la fecha de expedición, pudiendo prorrogarse una vez hasta por un periodo igual siempre y cuando se haya iniciado la construcción y no se haya modificado el proyecto autorizado. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que expire el plazo de la vigencia.

La licencia de demolición tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

Durante la construcción, la licencia deberá colocarse en el exterior de la edificación y estar a la vista del público. En cualquier caso, la licencia deberá ser mostrada a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

Artículo 150.- La realización de obras de construcción deberá realizarse dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas. La Secretaría podrá autorizar horarios especiales de trabajo cuando no afecten a los vecinos o residentes.

TÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y RIESGOS

CAPÍTULO I DE LOS RIESGOS GEOLÓGICOS

Artículo 151.- Queda prohibido todo tipo de construcciones, en los predios o lotes con las siguientes características:

- I. Que se ubiquen sobre materiales de depósitos inestables o con antecedentes de inestabilidad con una pendiente mayor al ángulo de reposo, o tengan aluviones naturales recientes, profundos o superficiales;
- II. Que se ubiquen en algún tipo de relleno artificial no consolidado que representen riesgo para las construcciones;

- III. Que estén ubicados en las faldas de los cerros, lomas, sierras y similares, que tengan estratos, fracturas o fallas geológicas con planos de deslizamiento potencial orientadas en la misma dirección de las pendientes del terreno;
- IV. Que estén ubicados en las faldas de los cerros, lomas, sierras y similares, que tengan suelos o depósitos de materiales granulares sobre superficies de roca con inclinación favorable al deslizamiento;
- V. Que tengan oquedades cuyas paredes sean susceptibles de movimientos;
- VI. Que tengan o presenten problemas de hundimientos o de alta compresibilidad;
- VII. Que sean áreas susceptibles o con antecedentes de derrumbes o deslizamientos, sobre o al pie de laderas con material poco coherente y de adherencia frágil;
- VIII. Que se encuentren dentro del área de influencia de un potencial rodamiento o deslizamiento de bloques de roca ubicados en partes altas, dentro o fuera del predio;
- IX. Que tengan o presenten suelos en capas con espesor mayor a cinco metros que sean: expansivos, colapsables, granulares sueltos, dispersivos, corrosivos, con alto contenido orgánico, con depósitos de basura; o con posibilidades de explosión; y,
- X. En los casos de áreas de terreno que tengan pendientes igual o mayores al 45% queda prohibido edificar sobre de ellas cualquier construcción o realizar cualquier obra de urbanización, estando obligado su propietario a dejar esa área en su estado natural, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior para estas áreas.

Se exceptuará de esta norma a los fraccionamientos que fueron autorizados antes de la fecha del inicio de la vigencia del presente Reglamento.

Sólo se podrá urbanizar o construir en los casos anteriores cuando se lleven a cabo obras de mitigación y eliminación de riesgo conforme a estudios técnicos de peritos certificados en las materias correspondientes. El propietario o poseedor asumirá expresamente la responsabilidad por la correcta realización de las obras de mitigación y eliminación de los riesgos.

Artículo 152.- Los taludes máximos permisibles en lotes o predios serán aquellos que cumplan con los lineamientos que se indican en la Tabla No.3:

TABLA No.3 TALUDES MAXIMOS PERMITIDOS

Suelo (Tipo de Material)	Angulo de talud máximo permitido	Consideraciones
Arcillas y limos	10°	SCT
Arenas	25°	SCT
Gravas	30°	SCT
Mezclas de grava y arcilla	35°	Incluye materiales con cementación baja

Mezclas de boleo, grava, Arena y arcilla	40°	Incluye materiales con cementación baja
Rocas con discontinuidades	α	Se toma el ángulo del plano de discontinuidad o de la cuña crítica
Rocas arcillosas masivas	45°	Estratos mayores de 1.0 metro
Rocas calcáreas fracturadas	α ó β	Se toma el menor
Rocas alteradas y fracturadas	45° ó β	Se toma el menor

α = Ángulo de la discontinuidad crítica en el talud resultante del análisis de estereográfico de las discontinuidades de la roca.

β = Ángulo inclinación seguro resultante del análisis cuantitativo de estabilidad de taludes con factor de seguridad mínimo de 1.5.

Artículo 153.- En la realización de cualquier tipo de fraccionamiento, urbanización o construcción en la cual se realicen sótanos, estructuras de cimentación o muros de contención con más de 4 metros profundidad, se exigirá al propietario o al constructor un seguro de responsabilidad civil contra terceros, al iniciar y durante todo el proceso constructivo.

Artículo 154.- El propietario o poseedor, el constructor y el perito serán corresponsables solidarios por la ejecución adecuada o en su caso por la solución de las fallas en las obras de construcción según los proyectos constructivos aprobados.

Artículo 155.- Todo corte de suelo y los taludes resultantes en una construcción deberán contar con estudios geológicos y geotécnicos que permitan caracterizar los suelos o materiales pétreos y sus propiedades índice y mecánicas necesarias para el análisis cuantitativo de su estabilidad y el diseño de su solución estructural.

Artículo 156.- La exploración geotécnica deberá realizarse a una profundidad equivalente al 50% de la altura de la construcción proyectada, por debajo del nivel del piso terminado de la primera planta utilizable del edificio; o bien, a la profundidad definida por un material que garantice la estabilidad de la construcción, de acuerdo a las normas de ingeniería aplicables a cada determinada construcción.

Artículo 157.- Los sondeos exploratorios deberán cubrir la totalidad de la longitud de corte proyectada, utilizando los criterios geológicos y geotécnicos apropiados. Queda a criterio del perito determinar el número de sondeos que garantice el total conocimiento de las variaciones espaciales de los materiales del subsuelo en la zona de interés.

Artículo 158.- Las propiedades mecánicas e índices de los suelos deberán determinarse mediante pruebas de laboratorio estandarizadas (ASTM), especialmente las relativas a la determinación de la cohesión y el ángulo de fricción.

Artículo 159.- En presencia de rocas deberá comprobarse la continuidad de la masa de roca a la profundidad de corte como mínimo; y sus discontinuidades mediante las mediciones de rumbo e inclinación de los planos de fractura o estratificación y el análisis estereográfico correspondiente relacionado con el talud de corte proyectado.

Artículo 160.- Los riesgos de falla o deslizamiento potencial deberán analizarse cuantitativamente mediante el cálculo del factor de seguridad respectivo, cuyo valor deberá ser mayor a 1.5.

Artículo 161.- En el caso de riesgo de falla, los taludes resultantes de corte deberán estabilizarse mediante obras de contención que garanticen la estabilidad del talud.

Artículo 162.- Independientemente de su profundidad o altura, los taludes resultantes de excavaciones o cortes de terreno deberán estabilizarse para eliminar el riesgo de falla. El sistema de estabilización propuesto, su diseño y dimensiones deberá justificarse ante la Secretaría, mediante memoria de cálculo. Para efectos de este artículo y el anterior respetará la altura máxima permitida para la zona en que se ubique el inmueble.

Artículo 163.- Las excavaciones o cortes de terreno con una profundidad o altura, según corresponda, mayores a 1.50 metros, deberán protegerse perimetralmente con la colocación de barreras que impidan el acceso del público en general a la zona de trabajo durante el tiempo requerido para la ejecución y la terminación de las actividades correspondientes.

Artículo 164.- El proyecto ejecutivo para la solución a los riesgos de falla en un talud de corte deberá presentarse ante la Secretaría en un plano de construcción en el que se indiquen el procedimiento de construcción aplicable y los detalles de terminación respaldados por la memoria de cálculo respectiva, al concluir la obra.

Artículo 165.- El proyecto de estabilización de los taludes de corte deberá incluir el proyecto de restauración ecológica y paisajística adecuado para armonizar la obra de contención con el entorno en sus condiciones originales.

Artículo 166.- El propietario de la construcción, el perito que calcule o diseñe las obras de contención y el constructor serán corresponsables de la correcta ejecución y en su caso de la solución aplicada a los riesgos en los taludes de corte.

Artículo 167.- El empleo de explosivos para la realización de obras de cualquier tipo estará sujeto a los requerimientos y autorizaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El interesado deberá mostrar a la autoridad municipal las autorizaciones otorgadas por esta última y el diseño del sistema; asimismo deberá informar a la Secretaría de Seguridad Municipal que hará uso de explosivos en el proceso constructivo, para que ésta última tome las medidas conducentes.

Artículo 168.- En suelos inestables podrá utilizarse la maquinaria pesada y el equipo de construcción necesaria siempre y cuando se tomen, bajo la responsabilidad del constructor, las medidas de seguridad aplicables para evitar derrumbes o daños a las edificaciones o predios colindantes.

Artículo 169.- La Secretaría podrá autorizar o negar la solicitud de los sistemas y procedimientos constructivos propuestos por el propietario o el constructor para ejecutar las obras de protección, conservación y retención del suelo tendientes a evitar o controlar la erosión del mismo.

Artículo 170.- La Secretaría podrá autorizar o negar obras de excavaciones, cortes, rellenos, nivelaciones, así como el depósito o disposición de desechos de construcción y similares en terrenos con pendientes mayores al 30%, pero menores de 45% bajo la responsabilidad del propietario, constructor y perito.

Artículo 171.- Durante la realización del proyecto, se deberán instalar servicios sanitarios portátiles, a razón de uno por cada veinte trabajadores.

Artículo 172.- Queda a cargo del propietario demostrar la existencia de cortes anteriores a la vigencia de este Reglamento, en el límite posterior del terreno.

Artículo 173.- Cuando el proyecto de edificación contemple la construcción de un muro de contención este deberá de ser construido previo a la edificación principal.

Artículo 174.- Los cortes realizados sin permiso con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deberán ser estabilizados mediante un muro de contención o solución equivalente.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Artículo 175.- Queda prohibido el fraccionamiento, urbanización del suelo y la construcción de edificaciones, en los siguientes supuestos:

- I. En cauces y lechos de ríos, arroyos y escurrimientos, excepto en los casos que establece el artículo 178 fracción II de éste Reglamento;
- II. Que se ubiquen por debajo de 5 metros de altura como mínimo a partir de la cota de máximo crecimiento hidráulico de ríos o arroyos que desarrollen más de 20 metros de sección; y,
- III. Que tengan problemas o antecedentes de inundación o anegamiento, siempre y cuando se lleven a cabo obras de mitigación y eliminación de riesgo conforme a estudios técnicos de peritos certificados en las materias correspondientes.

Artículo 176.- Toda construcción u obra deberá hacerse de tal manera que el drenaje o escurrimiento pluvial sea captado y conducido correctamente hacia el colector pluvial, cauce natural más cercano o vialidad respetando las normas establecidas en el presente Reglamento. La realización de las obras correspondientes será por cuenta del propietario del predio o quien sea responsable de la obra.

Artículo 177.- El propietario o responsable de la obra deberá realizar las adecuaciones necesarias para evitar el arrastre aguas abajo de materiales, productos, subproductos, residuos o desechos de las actividades propias de la construcción o de los generados por el personal de ésta.

Artículo 178.- En los arroyos o cañadas se deberán respetar las siguientes normas:

- I. Está prohibido alterar el curso original de los arroyos o cañadas;
- II. Está prohibido construir en el cauce de los arroyos o cañadas; salvo para la construcción de puentes, vados, obras de captación y conducción de escurrimientos pluviales, redes de drenaje pluvial o similares obras de infraestructura, siempre y cuando se respete el estado natural;
- III. Está prohibida la instalación de cercas o bardas que impidan el libre acceso al personal responsable de la infraestructura pluvial, desarrollo urbano, ecología o protección civil;
- IV. Está prohibido realizar construcciones e instalaciones que no contemplen una planeación pluvial integral;
- V. En toda construcción o edificación se deberá dejar un derecho de vía para inspecciones con anchura igual a 10 metros de ancho paralelos en cada uno de los costados, contados a partir del nivel máximo de agua referido a un periodo de retorno de lluvias de cincuenta años; y,

- VI. Solo se permitirá la construcción de represas, estanques o similares cuando se requieran para la retención de sedimentos o regulación de flujos y que estén contempladas como parte de la solución pluvial integral de la cuenca.

En aquellos casos en los cuales existan bardas o cercas que crucen los cauces de escurrimientos o arroyos, sus propietarios deben construir en las mismas, las secciones o aberturas con capacidad suficiente para permitir el paso de los caudales de lluvia de máxima intensidad para un período de retorno de cincuenta años.

Artículo 179.- Los propietarios de los lotes o predios que tienen el carácter de predio sirviente, deberán respetar y liberar la servidumbre para el paso del agua de lluvia.

Artículo 180.- Los sistemas de drenaje pluvial urbano deben incluir principalmente medidas o acciones preventivas destinadas a evitar que las aguas pluviales obstaculicen el normal desempeño de la vida urbana o causen daños a personas y propiedades, como mínimo las siguientes:

- I. Protección del sistema; y,
- II. Conservación y mantenimiento del sistema.

Artículo 181.- Las vías públicas pueden funcionar como canales abiertos conductores de las aguas pluviales sujetas a las siguientes normas:

- I. El tirante de aguas máximas no debe exceder de la altura del cordón de la banquetta, considerando además una velocidad máxima del agua de un metro por segundo en calles locales;
- II. El tirante de aguas máximas no debe exceder de cinco centímetros en las vías y avenidas principales;
- III. No debe haber arrastres de tierra, piedras o material de cualquier tipo junto al caudal hidráulico;
- IV. En los lugares de descarga de cada calle debe haber una cuenca natural o un sistema de canalización suficiente y ser pavimentadas con concreto hidráulico para que cuente con una pendiente longitudinal del 5%; y,
- V. Las condiciones de diseño deben basarse en una cuenca totalmente urbanizada y un período de retorno de lluvia de máxima intensidad de cincuenta años.

Artículo 182.- Las áreas urbanizadas o urbanizables deben contar con un sistema de manejo de aguas pluviales proyectado para las condiciones últimas de diseño y, además cumplir con las siguientes normas:

- I. La eliminación de los posibles impactos pluviales generados deberán considerar obras o estructuras de captación, regulación, retención de sedimentos, conducción, disipación de energía y descarga a cauce natural o infraestructura pluvial con capacidad hidráulica suficiente;
- II. Los sistemas de manejo de aguas pluviales deben estar proyectados para conservar los cauces y secciones naturales o en su defecto usar canalizaciones abiertas, preferentemente considerando un bordo libre del treinta por ciento del tirante normal del agua;
- III. Para el caso de redes de conducción cerradas para la red pluvial primaria o como red maestra, éstas tendrán un diámetro mínimo de 1.80

metro para garantizar su mantenimiento considerando un mínimo de 20% de área interior libre;

IV. Para el caso de redes pluviales secundarias, éstas podrán tener un diámetro mínimo de 1.20 metro considerando un mínimo de 20% de área interior libre;

V. El diseño hidráulico de los colectores pluviales debe considerar como velocidad mínima de flujo del agua 65 centímetros por segundo y máxima de 10 metros por segundo para colectores de concreto reforzado;

VI. Los registros o pozos de visita para las redes de conducción cerradas deberán colocarse en:

- a. Todas las intersecciones de colectores;
- b. Tramos rectos no mayores a ciento cincuenta metros de longitud;
- c. Todo cambio de dirección mayor a 30°, pendiente longitudinal, caída, diámetro y material del colector;
- d. Curvas de colectores al comienzo y al final de las mismas y en la propia curva a una distancia no mayor a treinta metros;
- e. En estructuras especiales, cuando las circunstancias del lugar lo exijan, conforme a dictamen técnico; y,
- f. Al comienzo del colector se debe colocar una estructura de captación y transición que además permita el acceso al mismo.

VII Los registros o pozos de visita podrán ser de forma circular o cuadrada con una sección mínima de 1.20 metro;

VIII. La tapa de los registros o pozos de visita será de rejilla metálica con sección mínima de 1.20 metro;

XIX. Los imbornales de piso o de arroyo deben tener una capacidad de captación de doscientos cincuenta litros por segundo por cada metro cuadrado de superficie de entrada en calles con pendiente longitudinal menor al cinco por ciento;

X. Las rejillas que forman la tapa de las coladeras de piso serán de acero estructural y deberá ser diseñado para soportar el tráfico vehicular esperado;

XI. Los imbornales de banqueta deben tener una capacidad de captación de cien litros por segundo por cada metro lineal de abertura de quince centímetros de entrada en calles con pendiente longitudinal menor del dos por ciento o de dos por ciento al cinco por ciento cuando dichos imbornales sean instalados con inducción de flujo;

XII. Cuando la pendiente en las calles sea mayor al 5% será requerido el diseño especial del o los imbornales;

XIII. Las tuberías que sirven a los imbornales de banqueta o coladeras de piso deben tener un diámetro mínimo de 60 centímetros; y,

XIV. Los imbornales deberán estar ubicados de tal manera que las pendientes longitudinales y transversales de la vialidad induzcan el flujo pluvial hacia ellos.

Artículo 183.- Las canalizaciones del drenaje pluvial, obras de captación, regulación, retención de sedimentos, descargas, disipadores de energía y demás ubicadas en las áreas públicas deben estar protegidas con barreras sólidas de concreto con altura mínima de noventa centímetros que garanticen la seguridad de las personas y vehículos que circulen por su perímetro.

Artículo 184.- Las obras de captación, regulación, retención de sedimentos, descarga y disipadores de energía deberán incluir acceso vehicular adecuado para su limpieza y mantenimiento.

Artículo 185.- Las áreas de cesión al Municipio deberán cumplir con las normas establecidas en el artículo 201 de la Ley.

Artículo 186.- Cuando las condiciones hidráulicas del cauce natural no permitan conservarlo en su estado natural se podrán aceptar obras de canalización para lo cual se requiere presentar a la Secretaría el proyecto integral de manejo de aguas pluviales a nivel de cuenca, incluyendo estudio hidrológico e hidráulico acompañado de la memoria de cálculo correspondiente. La Secretaría evaluará dicho estudio y su memoria y determinará alguna de las siguientes situaciones:

- I. Autorizar la realización de las obras conforme al proyecto presentado, con o sin condiciones o requisitos adicionales;
- II. Pedir que se modifique el proyecto y evaluarlo nuevamente, o
- III. No autorizar la realización de las obras.

Artículo 187.- Los estudios hidrológicos podrán utilizar alguno de los siguientes métodos:

- I. El Método Racional para cuencas menores de doscientos cincuenta hectáreas;
- II. El Método de Chow para cuencas mayores de doscientos cincuenta hectáreas, o
- III. Otros, siempre y cuando se indiquen: el nombre del autor, los fundamentos, el método a emplear y las restricciones correspondientes

Artículo 188.- Los estudios para las estructuras de control de arrastre de materiales y sedimentos por las aguas pluviales deben de incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Medidas de control de la erosión superficial en la cuenca consistentes en:
 - a. Protección de la cobertura vegetal;
 - b. Establecimiento de cobertura vegetal;
 - c. Protección directa del terreno y
 - d. Captación con zanjas de infiltración.
- II. Medidas de control de arrastre en cauces tales como:
 - a. Represas o diques de control;
 - b. Rectificación, estabilización o revestimientos de cauces;
 - c. Control de la socavación y depósito local de sedimentos; y
 - d. Estructuras de retención de sedimentos.
- III. Medidas de control de basura y materiales de desecho.

Este tipo de soluciones podrán consultarse en el Manual de Prácticas de Manejo de Aguas Pluviales del Municipio.

Artículo 189.- Para los casos no contemplados en el Manual de Prácticas de Manejo de Aguas Pluviales del Municipio, los estudios para el control de arrastre de sedimentos podrán utilizar alguno de los siguientes métodos:

- I. Fórmula universal de pérdida de suelo aplicada a cuencas; y
- II. Otros, siempre y cuando se indique: el nombre del autor, su fundamento, el método a emplear y las restricciones correspondientes

Artículo 190.- Para los casos no contemplados en el Manual de Prácticas de Manejo de Aguas Pluviales del Municipio, los estudios para las estructuras de regulación de flujo de los escurrimientos pluviales deberán incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Estructuras de regulación de flujo en el escurrimiento superficial tales como:
 - a. Captación en áreas verdes deprimidas;
 - b. Captación en zanjas de regulación; y,
 - c. Captación en diques de regulación.
- II. Estructuras de regulación de flujo en ríos, arroyos y cauces naturales o colectores pluviales tales como:
 - a. Represas o diques de regulación;
 - b. Cortina o dique de cierre;
 - c. Obra de entrada;
 - d. Obra de alivio;
 - e. Obra de descarga;
 - f. Volumen de regulación de flujo; y,
 - g. Volumen de reserva para almacenamiento de sedimentos.

La determinación del volumen de la estructura de regulación debe garantizar que las obras de urbanización no generen ningún impacto pluvial, por lo que dicho volumen de regulación estará definido por la diferencia entre los volúmenes de escurrimiento directo del predio urbanizado contra el predio sin urbanizar. Para el caso de escurrimientos con un caudal estimado igual o mayor a veinte metros cúbicos por segundo, como parte del estudio pluvial se debe presentar el estudio del tránsito de avenida en la estructura de regulación.

Artículo 191.- El desarrollador de fraccionamientos o urbanizaciones deberán presentar a la Secretaría el proyecto conceptual de manejo de aguas pluviales para su evaluación como parte del proceso de autorización del proyecto urbanístico. El proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales deberá presentarse para su evaluación como parte del proceso de autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento o urbanización de conformidad con la normativa de construcción vigente.

Los proyectos de drenaje pluvial deben tener el siguiente contenido mínimo:

- I. Datos del autor del proyecto o estudio:
 - a. Nombre;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c. Cédula profesional; y,
 - d. Alcances y responsabilidad.
- II. Datos del proyecto de urbanización o construcción:
 - a. Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones;

- b. Ubicación del fraccionamiento con medidas y colindancias;
- c. Número del expediente catastral;
- d. Número del expediente administrativo de trámite; y,
- e. Descripción de las obras a realizar.

III. Datos del proyecto pluvial:

- a. Antecedentes;
- b. Objetivos;
- c. Problemática; y,
- d. Descripción del proyecto.

IV. Criterios pluviales:

- a. Métodos utilizados y su fundamento; y,
- b. Especificaciones utilizadas.

V. Estudio hidrológico:

- a. Delimitación de la cuenca o área de aportación y determinación de sus principales características geomorfológicas;
- b. Caudales de escurrimientos pluviales de llegada y salida al nuevo desarrollo (urbanización o construcción), para período de retorno de lluvias de cincuenta años; y,
- c. Análisis de arrastre de sedimentos.

VI. Proyecto hidráulico:

- a. Red pluvial primaria:
 - 1. Estructura de captación
 - 2. Estructura de retención de azolves;
 - 3. Estructura de regulación;
 - 4. Estructura de conducción o canalización;
 - 5. Registros o pozos de visita;
 - 6. Estructura de disipación de energía; y,
 - 7. Estructura de descarga o conexión a pluvial existente.

b. Red pluvial secundaria:

- 1. Capacidad hidráulica de las calles;
- 2. Imbornales o estructura de captación;
- 3. Estructura de conducción o canalización; y,
- 4. Estructura de conexión a red pluvial primaria.

c. Derechos de paso de drenaje pluvial:

- 1. En cañadas naturales;
- 2. En lotes o predios; y,
- 3. Otros.

VII. Planos del proyecto:

- a. Topográfico con delimitación de cuencas;
- b. Proyecto de urbanización o construcción con derechos de vía;

- c. Red pluvial primaria con especificaciones y detalles constructivos; y,
- d. Red pluvial secundaria con especificaciones y detalles constructivos.

VIII. Conclusiones y recomendaciones:

- a. Resumen de resultados;
- b. Conclusiones; y,
- c. Recomendaciones.

CAPÍTULO III DE LOS RIESGOS QUÍMICO-TECNOLÓGICOS

Artículo 192.- Para solicitar la licencia de construcción en edificaciones mayores de mil metros cuadrados o mayor a cuatro niveles, con excepción de las viviendas unifamiliares, se deberá presentar un dictamen previo de las autoridades competentes relacionadas con las medidas de protección y seguridad.

Artículo 193.- No se permitirá la construcción de edificaciones que no cumplan con los ordenamientos en materia de protección civil, contra incendios, explosiones y similares, así como con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la materia.

Artículo 194.- Los usos del suelo y las edificaciones para vivienda deberán estar alejados como mínimo a:

- I. Cincuenta metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados;
- II. Quince metros de una vía férrea;
- III. Diez metros de las vías públicas de acceso controlado;
- IV. Treinta metros de un canal de desagüe a cielo abierto;
- V. Cincuenta metros de una línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión; y,
- VI. Veinticinco metros de una zona industrial.

Artículo 195.- Los usos del suelo y las edificaciones industriales o de almacenaje de bienes con características de alto riesgo o alta contaminación, tales como inflamables, explosivos, tóxicos, solo podrán localizarse en las zonas o corredores industriales que señalen en el Plan.

Las zonas o corredores industriales deberán contar con una franja perimetral de aislamiento con un ancho determinado según los análisis y normas técnicas ecológicas que no deberá ser menor de veinticinco metros. La franja de aislamiento sólo podrá ser utilizada con fines forestales, de recreación pasiva informal sin permitir estancias prolongadas o numerosas de personas.

Artículo 196.- Las zonas o corredores industriales en general y en particular las emisoras de altos índices de contaminación atmosférica deberán situarse en áreas que favorezcan la eliminación de contaminantes y riesgos para los centros de población.

Artículo 197.- No se permitirán usos del suelo o edificaciones habitacionales dentro de un radio de 15 metros desde el eje de cada bomba de estación de servicio de gasolina. La distancia entre los depósitos subterráneos de combustible a una vía férrea, oleoducto o línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión será de 50 metros.

Artículo 198.- Para los efectos de riesgos de incendio y similares, los usos del suelo y los usos de las edificaciones industriales, comerciales, de servicios, de oficinas o de alojamiento de personas se homologan al concepto de "centros de trabajo" de la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Gobierno Federal y, por lo tanto estarán sujetos a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 o la que la sustituya y demás relativas aplicables.

Artículo 199.- Todos las edificaciones que alojen quince ó más personas deben contar con salidas de emergencia ubicadas de tal manera que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación a la salida, no sea mayor de 40 metros. Si la distancia es mayor a la indicada, el tiempo máximo en que debe evacuarse a las personas a un lugar seguro, es de tres minutos.

Artículo 200.- Con relación al artículo anterior, las puertas de las salidas normales y de emergencia deben:

- I. Abrirse en el sentido de la salida y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje;
- II. Estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos durante las horas de permanencia de las personas en la edificación;
- III. Comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
- IV. Ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre las áreas internas; y,
- V. Estar identificadas conforme a lo establecido a la NOM-026-STPS-1998 o la que la sustituya.

Artículo 201.- Los edificios con más de 5-cinco niveles o 15-quince metros de altura deben contar con escaleras de emergencia protegidas contra incendio, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León o el Reglamento de Protección Civil de este municipio, o bien las autoridades de protección civil Estatales o Municipales. Los edificios con altura mayor a 60-sesenta metros deben contar con un área plana horizontal libre de obstáculos en su azotea para el aterrizaje emergente de helicópteros.

Artículo 202.- Los edificios con uso de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura deben contar con sistemas fijos contra incendio que cumplan las características señaladas en la Guía de Referencia II de la NOM-002-STPS-2000 o la que la sustituya. Dichos sistemas fijos contra incendio pueden ser de los siguientes tipos:

- I. Sistema de redes hidráulicas; y,
- II. Sistema de rociadores con agente extinguidor de agua, bióxido de carbono, polvo químico seco, espumas, sustitutos de halón y agentes limpios.

Artículo 203.- Los sistemas de redes hidráulicas deben cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser de circuito cerrado;
- II. Tener un suministro de agua exclusivo, independiente a la que se utilice para servicios generales;
- III. Contar con un abastecimiento de agua de al menos dos horas, a un flujo de novecientos cuarenta y seis litros por minuto, o definirse de acuerdo a:
 - IV. El riesgo a proteger;
 - V. El área construida;
 - VI. Una dotación de cinco litros por metro cuadrado de construcción; y
 - VII. Un almacenamiento mínimo de veinte metros cúbicos en la cisterna.

- VIII. Contar con un sistema de bombeo para impulsar el agua a través de toda la red de tubería instalada;
- IX. Contar con un sistema de bombeo con dos fuentes de energía (eléctrica y de combustión interna) y estar automatizado;
- X. Contar con un sistema de bomba Jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;
- XI. Contar con una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua;
- XII. Tener conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos (cuerda tipo NSHT); y,
- XIII. Mantener una presión mínima de siete kilogramos por centímetro cuadrado en toda la red.

Artículo 204.- Las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deben contar con detectores de incendio que pueden ser de los siguientes tipos, según las necesidades:

- I. De humo;
- II. De calor;
- III. De gases de combustión;
- IV. De flama; y,
- V. Otros según requerimientos.

Artículo 205.- Los detectores de humo deben instalarse a razón de uno por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector; y una separación máxima de 9 metros entre los centros de detectores. Para los demás tipos de detectores, se deben realizar los estudios técnicos para determinar la cantidad y ubicación de los detectores. Dichos estudios se presentarán a la autoridad municipal competente para su evaluación y aprobación en su caso.

Artículo 206.- Los detectores de incendios deben cumplir las siguientes características:

- I. Tener un sistema de supervisión automático;
- II. Tener dispositivos de alarma remotos, visuales o sonoros;
- III. Tener un sistema de localización de la señal de alarma; y,
- IV. Tener suministro de energía eléctrica de corriente alterna y contar con un respaldo de baterías.

Artículo 207.- Además de los sistemas fijos contra incendio, las edificaciones con unos de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura deben contar con extintores portátiles y móviles colocados en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal manera que el recorrido máximo para llegar a ellos desde cualquier lugar ocupado, no exceda de 15 metros.

Artículo 208.- Además de los sistemas fijos y móviles contra incendios mencionados anteriormente, se deben colocar depósitos con capacidad de doscientos litros, con arena por cada cien metros cuadrados de suelo, equipados con pala y señalando con claridad su ubicación en los casos siguientes:

- I. Estaciones de servicio, distribución y venta de combustibles;
- II. Estaciones de carburación y venta de gas licuado de petróleo (LP);
- III. Estacionamientos de vehículos; y,
- IV. Talleres de reparación de vehículos automotores.

TÍTULO XII DE LAS AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 209.- Para el otorgamiento de la autorización de fraccionamiento y urbanización, se estará a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 210.- Para la obtención de la autorización de fraccionamiento y urbanización en cualquiera de sus etapas, el interesado deberá presentar y entregar a la Secretaría la documentación que se indica en la Ley y en los siguientes artículos, según corresponda a la etapa y trámites.

Artículo 211.- Los requisitos para factibilidad para fraccionamientos o regímenes de condominio horizontal serán lo siguientes:

- I. Solicitud formal con firma del propietario;
- II. Plano de localización; que permitan la apreciación actual del predio, referidas en un croquis en planta y en el sector respectivo en la carta urbana del plan de desarrollo urbano vigente, indicando las vías públicas y las redes maestras de infraestructura y servicios públicos;
- III. Fotografías que permitan la apreciación actual del predio, referidas en un croquis en planta;
- IV. Plano del Polígono 4 copias. Contenido: Topografía (curvas de nivel a cada 5 metros, datos de registro del polígono, ubicación, infraestructura existente, arborización, nombre y firma del propietario, nombre y firma del responsable de levantamiento topográfico, digitalizado y referenciado a la red geodésica municipal y en archivo electrónico;
- V. Plano topográfico en el que se identifiquen las pendientes promedio del predio por rangos, los cuales deberán ser:
 - VI. De 0% hasta del 15% (Color Amarillo),
 - VII. Mayores del 15% hasta del 30% (Color Café),
 - VIII. Mayores del 30% hasta del 45% (Color Naranja); y,
 - IX. Mayores del 45% (Color Rojo).
- X. Documento original donde conste la Factibilidad de Servicios Públicos: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D., , Energía Eléctrica y en su caso Gas;
- XI. Estudio Geológico y Geotécnico en zonas de riesgo o en lotes o predios con pendientes promedio superiores al treinta por ciento, elaborado por especialista en la materia, con nombre, firma y copia de la cédula profesional;
- XII. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente;
- XIII. Identificación del propietario (con fotografía y firma);
- XIV. Documento Legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XV. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de tres meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- XVI. Poder Notariado en original e identificación;
- XVII. Comprobante de pago de derechos; y,

XVIII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 212.- El interesado que solicite los lineamientos generales de diseño urbano para un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberá presentar a la Secretaría los documentos que señalan la Ley y además los siguientes:

- I. Copia simple del Acuerdo de Factibilidad;
- II. Dos planos del polígono presentado en la etapa de Factibilidad;
- III. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente;
- IV. Comprobante de pago de derechos; y,
- V. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 213.- Para obtener la factibilidad y autorización de régimen de propiedad en condominio vertical, los requisitos son los siguientes:

- I. Solicitud firmada dirigida a la Secretaría especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio, informando dirección y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Proyecto del régimen de propiedad en condominio vertical, previo a su protocolización, el cual deberá incluir:
 - a. La ubicación, dimensiones y linderos del terreno;
 - b. Las autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades competentes conforme a las Leyes, normas y lineamientos aplicables; y en su caso las características de las garantías que se hubieran exigido;
 - c. La descripción general del desarrollo o la construcción;
 - d. La descripción de cada unidad en condominio, su nomenclatura, ubicación, medidas y demás datos necesarios para identificarlo;
 - e. El porcentaje que le corresponde a cada unidad sobre el valor total de los bienes de uso común del condominio;
 - f. El uso general del condominio y en su caso, la función de cada unidad en condominio;
 - g. Las áreas comunes; su función, con la especificación y detalles necesarios y en su caso su ubicación, medidas, colindancias y partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación;
 - h. Los casos y condiciones en que pueda ser modificado el Régimen en condominio; y,
 - i. El Reglamento de Condominio y Administración que establecerá las bases generales que regirán al propio condominio, el cual podrá insertarse en el cuerpo de la Escritura Constitutiva o en su caso deberá agregarse como apéndice a la misma.
- III. Plano Oficial para autorización (8 copias); en que se determine el uso específico de cada área de la edificación, y escrito en el que se describan el cuadro de áreas general y las áreas privativas y de uso común.
- IV. Copia de los planos de licencia de construcción, previamente autorizada, así mismo el instructivo en el que se contiene el acuerdo y de la cartulina;

- V. Fotografías del edificio a someter a régimen donde se incluyan áreas privadas y comunes;
- VI. Documento Legal que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VII. Identificación oficial con firma y fotografía (del propietario y del apoderado, en su caso);
- VIII. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial al corriente;
- IX. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- X. Proposición de garantía hipotecaria o fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; y
- XI. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 214.- El interesado que solicite la autorización del proyecto urbanístico de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberá presentar a la Secretaría los documentos que señalan la Ley y además los siguientes:

- I. Plano topográfico donde se ubiquen los árboles que se verán afectados por el proyecto y accesos, especificando especie, diámetro, número de identificación en el plano y destino de los residuos del desmonte;
- II. Fotografías que permitan la apreciación actual del predio referidas en un croquis en planta;
- III. Seis copias del plano con el proyecto urbanístico que indique: las curvas de nivel a cada 5 metros, el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su notificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas, al cual se le deberán agregar las secciones de las vías actuales y propuestas, la descripción del polígono del predio (medidas de las colindancias, rumbos y coordenadas), nombres y firmas del propietario, diseñador y topógrafo;
- IV. Archivos electrónicos del proyecto referenciados a la red geodésica municipal;
- V. Identificación oficial del propietario o poseedor;
- VI. Documento legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- VII. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de tres meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- VIII. Documento que acredite el pago de los impuestos y derechos a que este sujeto el predio, al corriente;
- IX. Comprobante de pago de derechos;

- X. Estudio de impacto vial o de dictamen vial y el estudio de impacto ambiental en los casos a que se refieren los artículos 98 y 102 de éste Reglamento.

Artículo 215.- El interesado que solicite la autorización del proyecto de rasantes de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberá presentar a la Secretaría los documentos siguientes:

- I. Solicitud firmada dirigida a la Secretaría informando dirección y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Copia simple del Acuerdo del proyecto urbanístico;
- III. Plano autorizado del proyecto urbanístico;
- IV. Seis planos del proyecto de rasantes que contenga: orientación, planta de ubicación, cadenamientos, escurrimientos, niveles de terreno natural y de proyecto, membrete de identificación del plano, pendientes de las calles, curvas de nivel, banco de nivel referenciado a punto geodésico de la red municipal, colindancias de referencia, diseño de pavimentos, la descripción del polígono del predio (medidas de las colindancias, rumbos y coordenadas), secciones transversales y perfil longitudinal, indicar cortes y rellenos de terreno (con altura o profundidad) en vialidades que requieran estabilización y proyecto de estabilización de los cortes y rellenos, simbología, firma del propietario y del perito responsable en original en todos los planos;
- V. Archivo electrónico del proyecto de rasantes;
- VI. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente y en su caso, de otras contribuciones municipales;
- VII. Identificación oficial del propietario o poseedor;
- VIII. Documento legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- IX. Escritura constitutiva de la sociedad, cuando se trate de personas morales o contrato del fideicomiso inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- X. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de 3 meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- XI. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- XII. Comprobante de pago de derechos;
- XIII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento; y
- XIV. En el caso de que además se solicite permiso para la realización de las obras de urbanización, se deberá entregar:
 - a. Informe por escrito del tipo de maquinaria, volumen y manejo de materiales, zona de campamento, número de trabajadores y horario de trabajo;
 - b. Programa de realización de los trabajos y de aplicación de medidas de seguridad y mitigación para evitar afectaciones a terceros durante el proceso de la obra y para la restauración del sitio; y
 - c. Cumplir con la presentación de documentos a los que se refiere las fracciones VI, VII y VIII del artículo siguiente.

Artículo 216.- El interesado que solicite la autorización del proyecto ejecutivo de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto deberá presentar a la autoridad municipal los documentos que señala la Ley además de los siguientes:

- I. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente y en su caso, de otras contribuciones municipales;
- II. Seis copias del proyecto ejecutivo conteniendo lo señalado en la fracción III del artículo 215 de este Reglamento;
- III. Dos copias del proyecto de alumbrado público cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana No. NOM-001-SEMP-1999 o la que la sustituya, respecto a instalaciones eléctricas, memoria de cálculo y bajo las especificaciones y requerimientos que le sean señaladas por la autoridad municipal competente;
- IV. Dos copias del señalamiento vial bajo las especificaciones y requerimientos que le sean señaladas en el estudio de impacto vial y por la autoridad competente;
- V. Dos copias del proyecto de drenaje pluvial bajo las especificaciones y requerimientos que le sean señaladas en el estudio hidrológico- hidráulico y por el Departamento de Drenaje Pluvial de esta Secretaría Municipal;
- VI. Dos copias del proyecto de pavimentos, cordones y banquetas, anexando estudios de mecánicas de suelos y geotécnicos con diseño de pavimentos y control de calidad elaborado por institución, asociación ó laboratorio reconocido;
- VII. Dos copias de los proyectos de infraestructura institucional y de los proyectos de ingeniería urbana autorizados por las dependencias públicas o privadas correspondientes: red de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad; red de agua potable y red de drenaje sanitario por los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D., en su caso, red de gas, telefonía, televisión e internet por las empresas privadas que ofrecen dichos servicios;
- VIII. Archivos electrónicos de los planos del proyecto ejecutivo referenciados a la Red Geodésica Municipal;
- IX. Convenios de aportación de obras con las dependencias que administran los servicios públicos correspondientes: red de energía eléctrica, alumbrado público, red de agua potable, red de drenaje sanitario; en su caso, red de gas, telefonía, televisión por cable, Internet por cable.;
- X. Programa de realización de los trabajos y de aplicación de medidas de seguridad y mitigación para evitar afectaciones a terceros durante el proceso de la obra y para la restauración del sitio;
- XI. Reporte de la zona de campamento que deberá utilizarse durante las obras;
- XII. Tipo de maquinaria a utilizar y número de trabajadores por etapa, así como el horario de trabajo;
- XIII. Identificación oficial del propietario o apoderado; y,
- XIV. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 217.- El interesado que solicite la autorización de ventas o de traslado de dominio de los lotes de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto deberá presentar a la autoridad municipal los documentos que señala la Ley además de los siguientes:

- I. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente y en su caso, de otras contribuciones municipales;
- II. Seis copias del proyecto de ventas que deberá contener lo señalado en la fracción III del artículo 215 de este Reglamento;
- III. Ocho copias del plano de asignación de números oficiales conteniendo la propuesta de números oficiales de lotes y nomenclatura de las vías públicas del fraccionamiento, con nombre y firma original en todas las copias, acompañando copia del acuerdo del Republicano Ayuntamiento que aprueba la nomenclatura de las vías públicas;
- IV. Planos y presupuesto de obra actualizado con nombre y firma del propietario y solicitante;
- V. Comprobante del pago del impuesto predial y de otras contribuciones municipales al corriente;
- VI. Identificación oficial del propietario;
- VII. Documento legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- VIII. Escritura constitutiva de la sociedad, cuando se trate de personas morales o contrato del fideicomiso inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de tres meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- X. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- XI. Documento que acredite el pago de los derechos correspondientes; y,
- XII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

En su caso, si se solicita la autorización del proyecto ejecutivo y el de autorización de ventas o traslado de dominio en forma conjunta, se deberá presentar la documentación correspondiente a ambos trámites.

Artículo 218.- En los supuestos de terminación de obra, liberación de garantías y municipalización deberá presentar ante la Secretaría los documentos que establece la Ley.

Artículo 219.- Para los efectos del artículo anterior y la recepción de obras de urbanización de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, el propietario deberá presentar a la autoridad municipal, además de lo dispuesto por la Ley, los documentos siguientes:

- I. Solicitud firmada;
- II. Plano y Acuerdo de autorización de ventas debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Actas o constancias de recepción de las infraestructuras de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica o en su caso gas;
- IV. Recibo actualizado del pago de los servicios de agua potable en su caso y de la energía eléctrica del alumbrado público;
- V. Identificación oficial del propietario;
- VI. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación; y,

- VII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

En caso de las obras de drenaje pluvial, pavimentación, señalización, alumbrado público, banquetas, habilitación de parques y jardines, la Secretaría solicitará a las dependencias municipales la constancia de que las obras de urbanización cumplen con las especificaciones establecidas en la autorización correspondiente, o en su caso se manifiesten las deficiencias de las mismas.

Artículo 220.- Cuando se soliciten la prórroga o reducción de las garantías se deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Escrito en el que se expliquen los motivos de la solicitud de prórroga o reducción de garantías;
- II. Documento de fianza o propuesta de garantía hipotecaria;
- III. Copia del acuerdo del antecedente inmediato;
- IV. Programa y presupuesto de obras actualizado firmado por el propietario;
- V. Avance de obras;
- VI. Acreditar la personalidad jurídica; y
- VII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

TÍTULO XIII DEL ALINEAMIENTO VIAL Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 221.- En la expedición de licencias de construcción o de uso de suelo, autorizaciones de fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, regímenes de propiedad en condominio o factibilidad de fraccionamientos, la Secretaría establecerá el alineamiento vial correspondiente

Artículo 222.- En la expedición de licencias de construcción de edificaciones, autorización de ventas de fraccionamientos o regímenes de propiedad en condominio, la Secretaría asignará el número oficial correspondiente a cada lote, predio o edificación. La Secretaría solo autorizará un número oficial por lote o pedio.

Artículo 223.- Para obtener la asignación de número oficial, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud en el formato que proporcione la Secretaría, anexando croquis de ubicación;
- II. Documento legal que acredite la propiedad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en original y copia para su cotejo y devolución;
- III. Antecedente de construcción del lote o predio;
- IV. Poder Notariado que acredite la representación legal en caso que el propietario no firme la solicitud;
- V. Comprobante de pago del Impuesto Predial al corriente; y
- VI. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 224.- En las nuevas construcciones desplantadas sobre áreas de alineamiento vial, no obstante haber sido señaladas por la Secretaría, no generarán derecho a indemnización,

sobre esta superficie no se autorizarán nuevas edificaciones, salvo que el interesado en forma expresa manifieste que no exigirá indemnización alguna por el valor de esa obra. La indemnización por el terreno afectado se pagará en los términos de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Expropiación. En cualquier caso la Secretaría no podrá marcar una afectación que no esté contenida en los Planes.

Artículo 225.- En caso de que un lote o predio resulte afectado por la realización, presente o futura, de una ampliación, prolongación o apertura de una vía pública, y que previa su realización se solicite una licencia de construcción en ese lote o predio, la densidad, el coeficiente de ocupación de suelo y coeficiente de uso de suelo se calcularán sobre la superficie total del lote o predio; la ubicación de cajones de estacionamiento, el coeficiente de área verde y los remetimientos se aplicarán sobre la superficie no afectada o libre del alineamiento vial.

TÍTULO XIV DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 226.- Previo acuerdo de la mayoría del R. Ayuntamiento, la Secretaría expedirá la autorización de subdivisión, fusión y relotificación, la cual deberá cumplir los requisitos indicados en la Ley, en el procedimiento establecido en el artículo 138 fracciones XII a XV de este Reglamento y allegar los siguientes documentos:

- I. Fotografías del lote o predio, con referencia a un plano o croquis, donde se señalará gráficamente el lugar donde fue tomada cada fotografía, las cuales deberán estar numeradas;
- II. Antecedentes del lote o predio, en su caso;
- III. Factibilidad de servicios de agua, drenaje y electricidad, cuando el predio no forme parte de un fraccionamiento autorizado; y
- IV. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 227.- La subdivisión de un lote o predio deberá cumplir las siguientes normas:

- I. Los predios resultantes de la subdivisión tendrán la superficie mínima que se indica en los artículos 39, 40, y 63 de este Reglamento; y
- II. Que los lotes resultantes tengan frente a la vía pública.

Artículo 228.- Las autorizaciones de subdivisión, fusión y relotificación no implican la autorización de cambio de uso del suelo.

TÍTULO XV DE LOS PERITOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 229.- Los proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales de cualquier régimen de propiedad, edificaciones y cualquier tipo de construcción deberán ser realizados por personas que cuenten con título profesional y cédula en las carreras de Arquitectura, Ingeniería Civil y afines, los cuales serán denominados peritos.

Artículo 230.- Los peritos que asesoren a las personas que les soliciten sus servicios, deberán firmar una carta-responsiva y los planos de los proyectos que se pretendan ejecutar.

TÍTULO XVI

DEL PATRIMONIO CULTURAL PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 231.- Se considera patrimonio cultural público, a las edificaciones y monumentos que se localizan dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico que establece el Artículo Primero del Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 15 de septiembre del 2006.

Artículo 232.- Los propietarios de las edificaciones que de acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la Comisión de Monumentos del Consejo de las Artes y Cultura de Nuevo León, según sea el caso, tengan un valor histórico o artístico y se encuentren dentro del área descrita en el artículo anterior se sujetarán a lo siguiente:

- I. Asegurar la conservación de la arquitectura de los edificios que se encuentran en buen estado, restaurar los inmuebles con deterioro y habilitar o adecuar los espacios públicos exteriores, así como las fachadas no integradas al estilo arquitectónico norestense histórico;
- II. Las ampliaciones, remodelaciones, adecuaciones y mejoramiento de dichas edificaciones deberán armonizar con el estilo arquitectónico norestense histórico;
- III. El uso del suelo de las citadas edificaciones se sujetará a lo establecido en los Planes y en este Reglamento; y,
- IV. Las demás que señale el Decreto mencionado en el artículo 231 de este Reglamento.

Artículo 233.- Los propietarios deberán conservar y rehabilitar las edificaciones existentes que tengan las siguientes características arquitectónicas:

- I. Guardapolvos resaltados con molduras;
- II. Dinteles de puertas y ventanas;
- III. Rejas de hierro fundido en puertas y ventanas;
- IV. Jambas;
- V. Arcos de medio punto;
- VI. Pilastras con sus bases y capiteles;
- VII. Rodapié;
- VIII. Cornisas de estilo neoclásico; y
- IX. Puertas principales.

Artículo 234.- Los propietarios de las edificaciones con valor arquitectónico o histórico que estén ubicadas en la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico, indicada en el Plan, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Conservar los elementos arquitectónicos originales y si es posible restituir los elementos faltantes;
- II. Cuando los elementos (cantera, aplanados, pisos, pintura, entre otros) y los complementos (barandales, cielos rasos y puertas entre otros) presenten un alto grado de deterioro y no pueden ser conservados, podrán ser restituidos con materiales y diseños de características similares a los originales;
- III. Las fachadas en las edificaciones deberán conservarse y si es posible hacer la recuperación original de la misma;
- IV. Los elementos en azotea, tales como: tinacos, antenas, equipos de aire acondicionado o ventilación, no deberán ser visibles desde ningún punto de la calle o espacio exterior; y,

- V. Los elementos en fachada, extraños a la misma, tales como equipos de aire acondicionado, extractores u otros, no podrán colocarse al frente o frentes de las colindancias con las calles de dichas fachadas.

Artículo 235.- Las edificaciones construidas antes del año de 1900, solamente podrán ser remodeladas o demolidas previa solicitud ante la Secretaría y opinión de la Comisión del Republicano Ayuntamiento correspondiente. Esta solicitud deberá ser acompañada con la constancia expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de que éstas no tienen valor histórico o artístico.

Artículo 236.- La altura máxima permitida para ampliaciones de edificaciones en la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico será de 10 metros, salvo que, por razones de beneficio social, se requieran alturas mayores, según dictamen de la Secretaría. Para el caso de bardas deberán apegarse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 237.- En la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico se permitirán anuncios en las edificaciones comerciales o de servicios, que cuenten con la autorización de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, y se sujetarán además a lo siguiente:

- I. Únicamente se autorizará la colocación de un anuncio por edificación;
- II. Se podrán instalar en la planta baja dentro de la parte superior de algún vano, si es en planta alta en el tercio inferior de algún vano;
- III. Los materiales del anuncio que se pretenda instalar deberán ser de madera y lámina metálica mate o, en su caso, lámina de acrílico. En caso del acrílico no se permitirá para las edificaciones ubicadas frente a las plazas;
- IV. En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios donde se utilice gas neón, ni luces de tipo intermitentes, la iluminación será de baja intensidad;
- V. Únicamente podrá tener el nombre o razón social y el principal giro. Todos los anuncios deberán ser en idioma español; y
- VI. Los anuncios a autorizarse deberán tener una dimensión máxima de cincuenta por sesenta centímetros y serán de tipo adosado, debiendo en todos los casos sujetarse a lo establecido en los ordenamientos de la materia.

La autoridad competente en materia de autorización de anuncios vigilará que se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 238.- La instalación de toldos adheridos a edificaciones ubicadas en la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico que utilicen el espacio aéreo de la vía pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser de material de lona enrollables;
- II. Deberán ser colocados dentro del marco de puertas o ventanas;
- III. No deberán cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas; y,
- IV. Un edificio solo podrá tener toldos del mismo color de la edificación donde se ubiquen.

TÍTULO XVII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 239.- El Consejo tiene por objeto la participación y colaboración ciudadana en el desarrollo urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 240.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Proponer al Republicano Ayuntamiento, las modificaciones al Plan o Programas;
- III. Participar en la revisión de los Planes o Programas; y
- IV. Las demás que se establezcan en las leyes o Reglamentos de la materia que nos ocupa.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 241.- El Consejo estará integrado por:

- I. Tres Presidentes de las Juntas Municipales de Vecinos;
- II. Tres representantes de los sectores económico u organismos intermedios;
- III. Dos miembros del Republicano Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Control Urbano; y
- V. Un Secretario de Actas, nombrado por el Presidente Municipal.

Por cada titular se designará un suplente.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 242.- Los Presidentes de las Juntas de Vecinos Municipales, serán designados en los términos del Reglamento Municipal de la materia.

ARTÍCULO 243.- Los representantes de los sectores económicos u organismos intermedios serán designados por:

- I. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey.
- II. La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- III. La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León.
- IV. La Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.
- V. La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León.
- VI. La Academia Nacional de Arquitectura Capítulo Monterrey.
- VII. La Sociedad de Urbanismo Región Monterrey, A.C.
- VIII. El Instituto Mexicano de Valuación Nuevo León, A.C.
- IX. El Colegio de Asociación de Arquitectos de Nuevo León, A.C.
- X. El Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C.
- XI. El Colegio de Valuadores A.C.

El Presidente Municipal solicitará por escrito a cada Presidente de los Organismos antes mencionados, que propongan un Consejero y su Suplente quienes deberán ser residentes del Municipio, de entre los cuales el Presidente Municipal designará a tres y sus suplentes.

Los integrantes del Consejo durarán en su encargo cuatro años contados a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser designados de nueva cuenta al término de su encargo.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 244.- El Consejo será presidido por el Secretario de Control Urbano.

ARTÍCULO 245.- El Secretario de Actas será el servidor público que designe el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 246.- El Presidente tendrá la representación legal del Consejo.

ARTÍCULO 247.- El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. La convocatoria deberá hacerse cuando menos 24 horas antes de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 248.- Las reuniones las del Consejo, en primera convocatoria serán validas con la presencia de la mitad más de uno de sus integrantes, En segunda convocatoria se llevará a cabo con quienes se encuentran presentes.

ARTÍCULO 249.- Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 250.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer la ampliación de la Orden del Día.

ARTÍCULO 251.- Con excepción del Secretario de Actas, los miembros del Consejo tienen voz y voto.

ARTÍCULO 252.- Ningún voto se podrá delegar.

ARTÍCULO 253.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos,

ARTÍCULO 254.- El Consejo emitirá sus Reglas de Operación.

TÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCION Y VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 255.- Se consideran como medidas de seguridad a aplicar:

- I. La suspensión total, parcial o temporal de trabajos y servicios en la parte donde se presente el riesgo o en su caso a todo el inmueble si es necesario;

- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones, obras, edificaciones, según la naturaleza del acto o hechos;
- III. La desocupación o desalojo total o parcial de los inmuebles o edificaciones, según corresponda;
- IV. La orden o requerimiento de realización de actos, obras o cualquier otra medida tendiente a estabilizar la edificación, las excavaciones, las instalaciones, los taludes o cualquier otra obra para impedir que se ponga en riesgo la integridad física de personas, que se causen daños a los bienes de terceros, o bien tendientes a que cese el riesgo o daño a terceros; y
- V. La realización de obras pluviales que garanticen la seguridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 256.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para las correcciones necesarias, o la realización de los hechos correspondientes, y se comunicarán por escrito al responsable para su inmediata ejecución, aplicándose sin perjuicio de las sanciones que se impongan en la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 257.- Se consideran conductas violatorias e infracciones a este Reglamento las siguientes:

- I. Realizar alguna edificación, instalación, construcción, demolición y excavación o cualquier obra, sin contar con la autorización o licencia expedida por escrito de la Secretaría precisamente para esos actos;
- II. Realizar sin permiso o autorización en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común, construcciones, instalaciones, excavaciones o cualquier otra obra, en o sobre dichos inmuebles;
- III. Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello;
- IV. Continuar ejerciendo los derechos o actos u obras derivados de una licencia o autorización una vez vencido el término de la misma sin haberse obtenido su prórroga o renovación;
- V. Continuar realizando los actos, actividades u obras cuando se hubiese ordenado la clausura del establecimiento, la suspensión o la demolición de las obras, según sea el caso;
- VI. Cuando no se permita al inspector, notificador, ejecutor adscritos a la Secretaría, el realizar las visitas de inspección en los inmuebles en los que se haya ordenado la ejecución de una orden de visita o cuando se les obstruyan el realizar sus funciones a que los faculta este Reglamento;
- VII. Cuando no se realicen por el obligado a ello, las demoliciones, las obras y demás acciones que le sean requeridas por la Autoridad competente, en el término que se le haya concedido o que dichos actos no se realicen en la forma, cantidad o con los materiales que se le indicaron en la resolución respectiva;
- VIII. Cuando no se permita al inspector, notificador o ejecutor adscritos a la Secretaría, ejecutar alguna sanción o medida de seguridad impuesta por la autoridad competente, ya sea impidiéndole el acceso al inmueble o edificación o lugar donde debe ejecutarse la sanción o medida de seguridad;

- IX. En los casos de que se continúe en la infracción a las disposiciones de éste Reglamento, de la Ley y de las demás disposiciones de la materia, no obstante que la autoridad competente le haya notificado al infractor que su conducta es contraria al citado ordenamiento;
- X. No tener en el lugar de la obra o construcción los sanitarios portátiles que se requieren o permitir que los trabajadores o terceras personas utilicen las construcciones como dormitorios, con excepción de quien sea el velador o vigilante;
- XI. Cuando no se respeten o se obstaculicen la circulación peatonal o las rampas ubicadas para el uso por personas con discapacidad o cuando se ocupen los cajones de estacionamiento reservados para uso exclusivo de estas personas;
- XII. Presentar planos y documentos firmados con información y datos falsos;
- XIII. Cuando se incumpla con las condiciones, obligaciones o requisitos establecidos en las licencias de construcción, de uso de suelo, de uso de edificación o autorizaciones para realizar obras, instalaciones, o cualquier otro acto relativo al desarrollo urbano o asentamientos humanos expedidos por el Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría;
- XIV. Cuando no se respeten los lineamientos de desarrollo urbano y construcción relativos a:
 - a. Coeficiente de uso de suelo;
 - b. Coeficiente de ocupación del suelo;
 - c. Coeficiente de área verde;
 - d. Altura de las edificaciones u otras obras;
 - e. Remetimiento, ya sea frontal, posterior o laterales;
 - f. Cajones de estacionamiento; y
 - g. Área de maniobra de estacionamiento.
- XV. Por causar contaminación al ambiente en los aspectos competencia del Municipio establecidos en este Reglamento;
- XVI. Por establecer instalaciones móviles, transitorias o sin cimentación permanente en algún lote o predio sin autorización de la Secretaría;
- XVII. Cuando se obstruyan o modifiquen las entradas y salidas de las áreas de estacionamiento que, conforme a la licencia o autorización respectiva, deben habilitarse en el área destinada para ello;
- XXVIII. Realizar obras de urbanización en forma o calidad distinta a lo establecido en las disposiciones de éste Reglamento o a lo indicado en la autorización o licencia correspondiente;
- XIX. Cuando por cualquier causa y sin autorización, se genere el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto las de las áreas de construcción u obras autorizadas;
- XX. Cuando se realicen cortes de terreno mayores a lo permitido por este Reglamento, diferentes a lo establecido en la licencia de construcción o en la autorización de la obra;
- XXI. Cuando el responsable de las obras o su propietario, no efectúe la restauración de las capas de suelo y sus coberturas vegetales que afecte o cuando, concluido el término concedido para ello, estas no sé hubiesen terminado;
- XXII. Cuando se efectúe el derrame de material de construcción o cualquier otro en los costados de las vialidades, calles, derechos o servidumbres de paso, o en las áreas de predios colindantes a los mismos;
- XXIII. Cuando no se efectúe el dique u obra de contención necesaria para impedir el arrastre aguas abajo de cualquier material;

- XXIV. Cuando al realizarse cualquier obra o construcción, en sus colindancias se afecten la estabilidad del suelo, de muros, de bardas, de edificaciones o de la vía pública;
- XXV. Cuando se realice la construcción de edificaciones o excavaciones y estas no sean aisladas o su aislamiento no sea adecuado, para garantizar y proteger a los peatones;
- XXVI. Cuando el propietario o usuario de un lote o predio, edificación u obra o cualquier otra construcción, no las conserven en buenas condiciones de seguridad, limpieza o en buen estado en sus muros o fachadas, o las tengan abandonadas, deterioradas o suspendidas, causando con ello deterioro a la imagen de la zona, no obstante el apercibimiento que se le notifique;
- XXVII. No respetar lo establecido en este Reglamento para las construcciones, edificaciones con valor histórico, artístico y cultural que se encuentran en la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico descritas en el Plan y por este Reglamento;
- XXVIII. Cuando se realicen obras o construcciones en áreas con pendientes naturales del suelo mayores al 45%;
- XXIX. Cuando se obstruya o reencauce cualquier cañada o escurrimiento pluvial, salvo que previamente la Secretaría lo apruebe; o bien cuando no se respete la franja de seguridad y protección que se establece en este Reglamento para las cañadas y escurrimientos pluviales;
- XXX. Cuando la descarga pluvial de los techos o losas superiores de las edificaciones u obras descarguen o se precipiten sobre un lote o predio o edificación colindante;
- XXXI. Cuando el drenaje, escurrimiento pluvial o el agua de riego que se genere en un inmueble afecte o se conduzca en forma artificial hacia algún lote o predio colindante;
- XXXII. No presentar por escrito a la Secretaría el aviso de terminación de las obras o construcciones, dentro del término establecido en este Reglamento;
- XXXIII. No tener a la vista en el lugar de las obras una copia de la licencia y planos de construcción autorizados;
- XXXIV. Cuando la edificación u obras no cumplan con lo establecido en este Reglamento en lo relativo a la prevención de accidentes, incendios, siniestros o riesgos, seguridad, protección o con lo que, sobre esas materias se indicó en la licencia o autorización correspondiente;
- XXXV. Cuando se modifique el proyecto autorizado sin violar ningún lineamiento urbano;
- XXXVI. Establecer o cambiar el uso de suelo o uso de edificación a un lote o predio, inmueble o edificación sin previa autorización;
- XXXVII. Ampliar o adicionar usos de suelo o usos de edificación, distinto a lo autorizado en el proyecto aprobado, sin contar previamente con la autorización de la autoridad competente;
- XXXVIII. Realizar obras, construcciones e instalaciones en días y horas diversos a los permitidos por este Reglamento; y
- XXXIX. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, Plan o disposiciones generales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 258.- Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones señaladas en el artículo anterior y cualquier otra de este Reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Demolición, retiro de instalaciones, restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a los hechos;
- IV. Clausura: parcial, total o definitiva de las instalaciones, construcciones y las obras;
- V. Suspensión: temporal, parcial o definitiva de trabajos o servicios;
- VI. Prohibición de actos de utilización;
- VII. Revocación de las licencias o autorizaciones; y
- VIII. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

Artículo 259.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

Artículo 260.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva de la negociación, la revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas, la suspensión o la demolición de las construcciones, obras, o instalaciones, según corresponda.

Artículo 261.- La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

- I. Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los Planes, este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia.
- II. Se entenderá por cuota el salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se ubica el municipio.

Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 255 de este Reglamento.

El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o licencia.

Artículo 262.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 257 de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción I se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
I	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1400 A 2000 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450
ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 850

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
I	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1200 A 1599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1600 A 2199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2200 A 2799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2800 A 3999 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	4000 A 5500 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 2 EXCAVACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 3 CIMENTACIONES	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 700
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 750
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 849	850 A 999	1000 A 1050

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción II se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR	OTROS USOS
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS	

M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 249,99	250 A 400,99	401 A 699,99	MAS DE 700	1 A 49,99	50 A 99,99	MAS DE 99,99
II	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	100 A 149	150 A 199	200 A 249
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	150 A 199	200 A 249	250 A 299
ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	200 A 249	250 A 299	300 A 349
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	250 A 299	300 A 349	350 A 399
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	300 A 349	350 A 399	400 A 449
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	350 A 399	400 A 449	450 A 499
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	550 A 599	600 A 649	650 A 699

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

III. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción III se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

M2	USO UNIFAMILIAR						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99

III	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1400 A 2000 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450
ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 850
EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÁ SEGÚN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS							
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	MAS DE 99,99				
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199				

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
III	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1200 A 1599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1600 A 2199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2200 A 2799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2800 A 3999 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	4000 A 5500 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 2 EXCAVACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 3 CIMENTACIONES	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 700

ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 750
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 849	850 A 999	1000 A 1050
EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÀ SEGÙN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS								
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	MAS DE 99,99					
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199					

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IV se le sancionará con multa de 250 a 2000 cuotas. Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente.

V. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V, tratándose de construcciones u obras, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
V	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1400 A 2000 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450

ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 850
	EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÀ SEGÚN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS						
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
V	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1200 A 1599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1600 A 2199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2200 A 2799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2800 A 3999 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	4000 A 5500 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 2 EXCAVACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 3 CIMENTACIONES	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 700
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 750
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 849	850 A 999	1000 A 1050

	EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÁ SEGÚN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS							
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

VI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V, tratándose de uso de edificación o de uso de suelo, se sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según los metros cuadrados de construcción o de suelos utilizados y no autorizados.

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
V	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

VII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VI, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,250 a 10,000 cuotas por cada ocasión.

VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,250 a 10,000 cuotas por cada ocasión.

IX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VIII, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión.

X. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IX, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,250 a 10,000 cuotas por cada ocasión.

XI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción X, se le sancionará con multa de 100 a 150 cuotas por cada ocasión.

XII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XI, se le sancionará con multa de 200 a 400 cuotas por cada ocasión.

XIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 300 a 2,400 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,500 a 24,000 cuotas por cada ocasión.

XIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados de construcción.

		USO UNIFAMILIAR						
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99	
XIII	100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000	

		OTROS USOS						
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XIII	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

Tratándose de uso de edificación o de uso de suelo, se sancionará con clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

XV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIV se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados de construcción.

		USO UNIFAMILIAR						
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2		1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XIV								

a. Coeficiente de uso de suelo;	0	0	0	0	0	0	0
b. Coeficiente de ocupación del suelo	0	0	0	0	0	0	0
c. Coeficiente de área verde	100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000
d. Altura de las edificaciones u otras obras	200 A 500						
e. Remetimiento frontal	200 A 500						
f. Remetimiento posterior	200 A 500						
g. Remetimiento lateral	200 A 500						
h. Cajones de estacionamiento	150 POR CADA CAJÓN FALTANTE						
i. Área de maniobra de estacionamiento							

M2	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XIV								
a. Coeficiente de uso de suelo;	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500
b. Coeficiente de ocupación del suelo	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500
c. Coeficiente de área verde	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500
d. Altura de las edificaciones u otras obras	400 A 1,000							
e. Remetimiento frontal	400 A 1,000							
f. Remetimiento posterior	400 A 1,000							
g. Remetimiento lateral	400 A 1,000							
h. Cajones de estacionamiento	350 POR CADA CAJÓN FALTANTE							
i. Área de maniobra de estacionamiento	350 A 500							

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

XVI. Por causar contaminación al ambiente en los aspectos competencia del Municipio establecidos en este Reglamento; se le sancionará con multa de 500 a 1000 cuotas.

XVII. Por establecer instalaciones móviles, transitorias o sin cimentación permanente en algún lote o predio sin autorización de la Secretaría; se le sancionará con multa de 500 a 1000 cuotas.

XVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 300 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 500 cuotas por cada inspección hasta en tanto habilite los accesos y salidas, también se aplicará la sanción de demolición en caso de no obtener la autorización correspondiente.

XIX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVIII se le sancionará con multa de 500 a 1,000 cuotas por cada ocasión.

XX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIX, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados de área afectada.

USO UNIFAMILIAR							
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XIX	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500

OTROS USOS								
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XIX	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650

XXI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XX se le sancionará con multa de 50 a 70 cuotas más 5 cuotas por metro cuadrado o fracción de área de corte.

XXII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXI se le sancionará con multa de 200 a 250 cuotas más 1 cuota por metro cuadrado o fracción de área afectada.

XXIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXII se le sancionará con multa de 200 a 250 cuotas más 1 cuota por metro cuadrado o fracción de área afectada.

XXIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400

cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.

XXV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXIV, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.

XXVI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXV, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.

XXVII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXVI, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.

XXVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXVII se le sancionará con multa de 50 a 1,000 cuotas.

XXIX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXVIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 500 a 1,000 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,000 a 2,000 cuotas.

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

XXX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXIX se le sancionará con multa de 500 a 1,000 cuotas.

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

En casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se sancionará con multa de 100 a 300 cuotas a quien incurra en la infracciones establecidas en la fracción XXX, tratándose de inmuebles con otros usos se les sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXI, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXII se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300

cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIV, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 400 cuotas.

XXXV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXV, se le sancionará con multa que se aplicará conforme a los montos de la fracción I de este artículo.

XXXVI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXVI, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados del área utilizada.

		USO UNIFAMILIAR						
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE EDIFICACIÓN O SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE SUELO						
M2		1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XXXVI		100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000

		OTROS USOS							
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE EDIFICACIÓN O SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE SUELO							
M2		1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XXXVI		200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

XXXVII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXVII, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados del área utilizada.

		USO UNIFAMILIAR						
		SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS						
M2		1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XXXVII		100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000

		OTROS USOS							
		SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS							

M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XXXVII	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

XXXVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXVIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas; y,

XXXIX. A quien incurra en los supuestos establecidos en la fracción XXXIX se le sancionará con multa de 100 a 1,000 cuotas.

Artículo 263.- Para la aplicación de la sanción consistente en multa para los casos que se indican en el artículo 262 de este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La ocupación o actividad de la persona física o moral infractora, cuando la misma sea conocida por la autoridad,
- II. El grado de avance de las obras, los metros cuadrados o lineales de construcción, según sea el caso, el uso que se pretende dar a las obras o construcciones,
- III. Tratándose de uso de suelo o de edificación, se tomará en cuenta los metros cuadrados utilizados para las funciones no habitacionales unifamiliares ;
- IV. Si con la infracción u hechos, se puso en riesgo la integridad física de personas, o si causaron daños a los bienes de terceras personas o del Municipio; y
- V. La reincidencia del infractor.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 264.- La Secretaría por conducto del personal adscrito, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del desarrollo urbano, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes, Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los lugares donde se estén llevando a cabo construcciones, usos de suelo, usos de edificación o cualquier otra acción u omisión que se opongan a lo dispuesto en la Ley, los Planes o en el presente Reglamento.

Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la Ley, Reglamentos, Planes, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección la ejecución de las obras, vigilando el debido cumplimiento de las normas de calidad y de las especificaciones del proyecto autorizado.

Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 265.- Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide.

Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Tratándose de persona física su nombre y domicilio;
- III. En caso de personas morales su denominación o razón social y domicilio;
- IV. El lugar que haya de inspeccionarse;
- V. El objeto de la visita; y
- VI. El servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico de apoyo.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

Artículo 266.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 267.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. Ubicación del predio u obra inspeccionada, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Si cuenta con las licencias u autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente deberá exhibirlos y asentar los datos de registro y también verificar que coincida con lo autorizado, en caso contrario expresarlo en el acta.
- V. Describir los hechos o abstenciones, usos de suelo o usos de edificación, bienes muebles, personas y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita, en caso de obras o

- construcciones se deberá asentar el avance en que se encuentren los trabajos con relación a los lineamientos de construcción;
- VI. Si con la ejecución de los trabajos se generan o pudieran generar riesgos, describir los mismos en el acta;
 - VII. Fecha y hora de inicio y término de la inspección y
 - VIII. Nombre, cargo y firma o huella dactilar de las personas que atienden la diligencia;
 - IX. Nombre y domicilio de los testigos;
 - X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
 - XI. Nombre y firma o huella dactilar de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 268.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 269.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a la Ley, a los Planes, a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos o de desarrollo urbano, se emitirá acuerdo administrativo de inicio del procedimiento, el cual se notificará al presunto infractor, para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

Artículo 270.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas, dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles contados al día siguiente al de su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan, pudiéndose imponer la sanción de multa en la misma resolución o mediante acuerdo diverso.

Artículo 271.- En la resolución administrativa se determinarán, señalarán, confirmarán o, en su caso adicionarán, las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

Artículo 272.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 273.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se

desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, para el caso de desobediencia o reincidencia.

Artículo 274.- En los casos en que proceda, se dará vista al Ministerio Público Investigador por la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 275.- Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

TÍTULO XIX DE LA DENUNCIA CIUDADANA CAPITULO ÚNICO

Artículo 276.- La persona que tenga conocimiento de que se han autorizado o se están llevando a cabo, cambios de uso o destinos del suelo, usos de edificación, construcciones, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de la Ley, Plan, Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tendrá derecho a denunciarlo a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 277.- Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará un escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio o identificación oficial del denunciante;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio o edificación donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas;
- V. Deberá presentar los documentos que acrediten que vive en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en el predio, en la edificación, negociación, establecimiento u obras en cuestión; y,
- VI. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de representante común.

Artículo 278.- Una vez recibida la denuncia, la Secretaría constatará que se haya cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, se ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, en respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5 días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes quince días hábiles a su realización.

Artículo 279.- La Secretaría, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

**TITULO XX
DE LOS MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 280.- Contra los actos o resoluciones dictados con la aplicación de las disposiciones de la Ley, Planes, Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 281.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Artículo 282.- El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

Artículo 283.- El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados; y,
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Quando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Quando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3 días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 284.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de 15 días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

Artículo 285.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 286.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 287.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 288.- La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 289.- En la resolución del recurso se deberá examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 290.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a promover el Juicio correspondiente.

**TÍTULO XXI
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN
CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 291. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas al desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 292. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización del presente Reglamento, los propietarios o poseedores de lotes o predios ubicados en el territorio del Municipio, tienen el derecho de formular por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con la materia del mismo, mismo que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que de cuenta al C. Presidente Municipal para que el Republicano ayuntamiento tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo divulgarse además a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Octubre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 165 de fecha 10 de diciembre del 2008 y sus Modificaciones o Reformas.

ARTÍCULO TERCERO. Se aboga el Reglamento de los Consejos Distritales de Planeación Urbana Participativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Ordinaria del Cabildo, de fecha 25 de junio del año 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 91 de fecha 16 de julio de 2004 y sus Modificaciones o Reformas.

ARTÍCULO CUARTO. Se aboga el Reglamento sobre Usos de Suelo y Construcción en Zona de Montaña del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha de 11 de septiembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 1997 y sus Modificaciones o Reformas.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano deberá quedar instalado en un término que no exceda a 90 días naturales, siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a consideración de este Órgano Colegiado, la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los términos antes indicados, bajo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 11 DE MAYO DE 2010

1. Orden del día programado para esta primera sesión ordinaria del mes de mayo de 2010, lo cual fue aprobado por unanimidad.
2. Solicitud de dispensar la lectura de las actas número 12 y 15 correspondientes a la segunda sesión ordinaria del mes de abril y décimo quinta extraordinaria celebradas los días 27 de abril y 05 de mayo de 2010, respectivamente, así como la aprobación de las mismas.
3. Solicitud de intervención del C.P. Encarnación Ramones Saldaña, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de hacer la presentación respectiva de su informe, lo cual fue aprobado pro unanimidad.
4. Solicitud de dispensar la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad.
5. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al Expediente 39/09 relativo a la Subasta Pública número DPM-01/09, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
6. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al Expediente 27/02 relativo a solicitud de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
7. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al Expediente 63/10 relativo a solicitud de desincorporación del dominio público municipal de un área municipal, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
8. Solicitud de dispensar la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad
9. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CLC 18180/2009 relativo a solicitud, de Modificación de lineamientos de construcción y de Licencia de Ampliación de Construcción, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, lo cual fue aprobado por unanimidad.
10. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 18954/2009 relativo a solicitud de Licencia de Construcción, Ampliación y Regularización, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
11. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CLC 19045/2010 relativo a solicitud de Modificación de lineamientos de construcción y de Licencia de Ampliación de Construcción y Regularización, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
12. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CA>60 19132/2010 relativo a solicitud de Licencia de Regularización de Construcción, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
13. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CA>60 19177/2010 relativo a solicitud de Licencia de Ampliación de Construcción, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

14. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo NO 19258/2010 relativo a solicitud de Asignación de Número Oficial, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
15. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente a la Revocación de licencia para la Venta de Abarrotes y Cerveza en botella cerrada para llevar, a la que corresponde el número de cuenta 1038, en los términos expuestos, lo cual es aprobado por unanimidad.
16. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente a la Revocación de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en botella cerrada para llevar, a la que corresponde el número de cuenta 2138, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
17. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-11/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
18. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-12/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
19. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-13/2010, relativo a solicitud de cambio de giro otorgando Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, lo cual fue aprobado por unanimidad.
20. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-14/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella cerrada para llevar con el Giro de Abarrotes y Ultramarinos o Tienda de Conveniencia, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 25 DE MAYO DE 2010

1. Orden del día programado para esta segunda sesión ordinaria del mes de mayo de 2010, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del acta número 13 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2010, así como la aprobación de la misma, lo cual fue aprobado por unanimidad.
3. Propuesta presentada por el C. Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis De León Rodríguez, lo cual fue aprobado por unanimidad.
4. Votación de la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León sea de manera económica, lo cual fue aprobado por unanimidad.
5. Se somete en lo general y en lo particular la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León contenida en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación, lo cual fue aprobado por unanimidad.
6. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, lo cual fue aprobado por unanimidad.
7. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación relativo a la Consulta Pública respecto a la Iniciativa de Código de Ética para los Servidores Públicos de San Pedro Garza García, N.L., en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
8. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación relativo a la Consulta Pública respecto a la Iniciativa de Reformas por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
9. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad
10. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 18942/2009 relativo a solicitud de Licencia de Construcción para una casa habitación, así como la construcción de una barda muro contención y la Modificación de lineamientos de construcción, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
11. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CLC 18945/2009 relativo a solicitud de modificación de lineamientos de construcción, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, lo cual fue aprobado por unanimidad.
12. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 18993/2009 relativo a solicitud de Licencia de Construcción para una casa habitación unifamiliar, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

13. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 19174/2010 relativo a solicitud de Licencia de Construcción y Regularización, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
14. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo NO 19337/2010 relativo a solicitud de Rectificación y Cambio de Número Oficial, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, lo cual fue aprobado por unanimidad.
15. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 19192/2010 relativo a solicitud de Licencia de Construcción y Asignación de Número Oficial para una casa habitación unifamiliar, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
16. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad.
17. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente a la Revocación de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en botella abierta o al copeo, otorgada dentro del expediente SP-08/2007 y a la que corresponde el número de cuenta 4373, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.
18. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-15/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella cerrada para llevar con el Giro de Abarrotes y Ultramarinos o Tienda de Conveniencia, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, el cual presentamos consignando en el apartado de "RESULTANDOS", los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de los "CONSIDERANDOS" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 3-tres días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 15-quince de marzo de 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 35, como en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 17-dieciséis de marzo del año 2010-dos mil diez.

Durante el plazo de consulta pública, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía, ni por las unidades administrativas que integran la Secretaría, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo a las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales y observando las disposiciones que se consagran en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomó en consideración la iniciativa presentada por la Comisión de Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento, la cual preside la C. Lorena Canales Martínez, respecto de los trabajos relativos a la propuesta de Reforma por Modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que respecta a las atribuciones que le competen a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo anterior, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

Así mismo y una vez analizado el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se consideró pertinente como parte de la consulta modificar el citado Reglamento, en lo que respecta a adicionar en el artículo relativo a la Secretaría de Seguridad Municipal, las atribuciones en materia de prevención del delito, ello con el objetivo de crear programas para prevenir el delito en este municipio, llevando a cabo actividades que tengan como propósito contrarrestar, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

Por lo que, las reformas por modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se pone a consideración de ese Órgano Colegiado, consisten en:

Artículo 29, primer párrafo, se propone adecuar la redacción con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de ser la dependencia encargada de proponer programas y proyectos educativos, deportivos y de fomento económico, también, es la dependencia encargada de proponer programas y proyectos para el desarrollo integral de la familia, la juventud, la asistencia social y la tenencia regular de la propiedad, con el propósito de contribuir a lograr una mejor calidad de vida para todos los habitantes del municipio.

En el numeral en cita, inciso a), intitulado De Desarrollo Social, se propone adecuar las fracciones I, II y III, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de desarrollo social, debe promover e integrar a las personas en condiciones vulnerables al proceso de desarrollo, con el objetivo de fortalecer los valores cívicos como vinculo social entre la comunidad, así como mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a las actividades educativas, deportivas, de fomento económico para el desarrollo integral de la familia, la asistencia social, la juventud y demás servicios que presta la Secretaría.

Así mismo, las propuestas de adición que se pone a su consideración, consisten en:

Artículo 29, fracciones IV y V, relativas a promover la participación de la comunidad, a través de la formación de grupos de trabajo, con el objetivo de fomentar y desarrollar los valores humanos, coordinando eventos especiales que sean de su competencia. De igual manera, se deroga el último párrafo del inciso en comento.

Por otra parte, en el inciso B), del numeral en cita (artículo 29), se propone modificar las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII con el propósito de precisar que en materia de educación, le compete a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, fomentar los valores cívicos entre la comunidad, reconocer anualmente la labor de los maestros de las instituciones educativas del municipio, promover campañas, cursos o pláticas orientadas a los niños y jóvenes sobre el abuso del consumo del alcohol, tabaco y drogas y gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos y a alumnos destacados académicamente.

En el inciso en mención, se propone derogar la fracción III, dado que la referida atribución fue reubicada de entre las fracciones invocadas en el párrafo anterior, de igual manera se adicionan las fracciones IX y X, las cuales establecen que en materia de educación, compete a la Secretaría impulsar entre la población una educación integral y fomentar prácticas educativas en sustentabilidad que impulsen un mejor desarrollo personal.

Respecto al inciso C), derogado De Deporte, fracciones I, II, IV, V, y VI, se modifican con el objetivo de precisar que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de deportes podrá organizar actividades y competencias cívicas y deportivas, en diferentes disciplinas, tanto intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales. Así mismo, se propone **derogar** la fracción III, en virtud de que la misma, se reubicó de entre las propuestas en las fracciones antes señaladas, de igual manera se propone la adición de las fracciones VII, VIII y IX, de las cuales se precisa que atañe a la Secretaría el acondicionar y equipar los espacios deportivos, así como coordinarse con otras áreas administrativas para la realización de los eventos deportivos dentro del territorio municipal.

En cuanto al inciso D), intitulado De Productividad y Fomento Económico, del numeral en cita, se adecuan las fracciones I, II, V, y VII, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, promoverá en el ámbito estatal, nacional e internacional los atractivos turísticos y las ventajas competitivas en beneficio de la comunidad sampetrina, así mismo, se deroga la fracción III, en virtud de que la misma se contempla en las fracciones antes aludidas y por último, se adiciona la fracción VIII, en la que se señala que la Secretaría coordinará las relaciones institucionales entre el Gobierno Municipal y la comunidad empresarial asentada en el municipio.

En materia de Juventud, la cual se establece en el inciso E), del artículo en comento, se modifica su título para quedar como "De Juventud", así mismo, se modifican las fracciones I y II, a fin de establecer que la Secretaría, implementará y brindará asesoría a los jóvenes con respecto a la preparación académica y el acceso a un segundo idioma, cursos, talleres y otras actividades para prevenir el abuso y combatir las adicciones entre los jóvenes. De igual manera, se adicionan, las fracciones III y IV, de las cuales se advierte que dicha Secretaría, llevará a cabo acciones de concientización ecológica entre los jóvenes del municipio.

En el inciso F), denominado "De Estudios y Proyectos", se modifican las fracciones II y III, con el objetivo de implementar programas que fomenten la mejora organizacional, la calidad y la mejora continua en el municipio, de igual manera se propone adicionar la fracción IV, con el objetivo de proporcionar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, la información necesaria para la mejor ejecución de la comunicación interinstitucional.

En cuanto al inciso G), intitulado "Del Desarrollo Integral de la Familia", se modifican las fracciones III, V, VI, IX, XI, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, llevará a cabo acciones preventivas e informativas dirigidas a la comunidad, para lograr su integración comunitaria, fomentando programas, proyectos, acciones orientadas a su integración, llevando a cabo programas orientados a combatir la desintegración familiar derivada de la violencia, así como proporcionar los servicios funerarios indistintamente a personas de escasos recursos. De igual manera, se propone derogar la fracción VIII, en virtud de que la misma se reubicó en las fracciones al inicio invocadas.

Por último, se propone adicionar el inciso H), denominado "De Escrituración y Gestoría", el cual abarca cinco fracciones, lo anterior, con el propósito de establecer programas que faciliten a la comunidad sampetrina, la tramitación ante las instancias correspondientes para la regularización de la propiedad e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León.

Por lo que respecta al artículo 31, relativo a la Secretaría de Seguridad Municipal, en el inciso E), intitulado "De Análisis y Desarrollo Institucional", fracción IV, se propone adecuar el nombre que corresponde a los cuerpos de la Secretaría de Seguridad Pública, por Secretaría de Seguridad Municipal, que es el nombre correcto de la Secretaría.

Así mismo, se adiciona el inciso F), denominado "De Prevención del Delito", el cual comprende de la fracción I a IV, con el objetivo de establecer que a la Secretaría de Seguridad Municipal, le compete, en materia de prevención del delito, llevar a cabo programas que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminológicos, con el objetivo de disminuir o evitar la comisión del delito, conductas antisociales e infracciones administrativas, las cuales se encuentran encaminadas a salvaguardar la integridad física y moral de los sampetrinos sin distinción de clase social, religiosa o étnica.

En cuanto al último párrafo del numeral en cita, (artículo 31), se adecua la figura jurídica de Subsecretario de Seguridad Pública por Subsecretario de Seguridad Municipal, el cual es el nombre correcto de la Secretaría en mención.

Por último respecto de los artículos Transitorios, se propone que las reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento en cita, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración que del análisis del documento en consulta, se advierte que se propone la derogación de la fracción III, del inciso C), del artículo 29, esta Comisión presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia encargada de proponer, promover y realizar en el Municipio programas y proyectos educativos, deportivos, de fomento económico, para el desarrollo integral de la familia, la juventud, la asistencia social y la tenencia regular de la propiedad, a fin de contribuir a lograr una mejor y más digna calidad de vida para todos los habitantes del Municipio. Tiene como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:

A) De Desarrollo Social

I.- Promover e integrar a las personas en condiciones de pobreza o vulnerabilidad al proceso de desarrollo;

II.- Promover y Fortalecer los valores cívicos, el sentido de pertenencia a la comunidad y el vínculo social entre los sampetrinos;

III.- Administrar y mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a las actividades educativas, deportivas, de fomento económico, para el desarrollo integral de la familia, la asistencia social, la juventud y demás que correspondan a los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV.- Promover la participación de la comunidad a través de la formación de grupos de trabajo, en los que se fomenten y desarrollen los valores humanos; y

V.- Promover, administrar y coordinar los eventos especiales del Presidente Municipal, en el área de su competencia.

Se deroga

B) De Educación

I.- Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas, a través del aprovechamiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas a través de la promoción de la lectura, la investigación y consulta de información por la comunidad sampetrina;

II.- Promover, en coordinación con otras unidades administrativas, la rehabilitación de los espacios utilizables en las escuelas, cuando existan recursos disponibles, ya sean Municipales, Estatales o Federales;

III.- Se deroga

IV.- Reconocer anualmente la labor realizada por los maestros de las instituciones educativas existentes en el Municipio;

V.- Difundir programas y campañas, cursos o pláticas orientados a promover, entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, el conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas, el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el consumo del tabaco, en coordinación con otras áreas administrativas;

VI.- Asesorar y gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos o a alumnos destacados académicamente;

VII.- ...;

VIII.- Vincular a instituciones y personas físicas o morales que deseen implementar actividades extracurriculares;

IX.- Impulsar entre la población una educación integral; y

X.- Fomentar prácticas educativas en sustentabilidad que impulsen un mejor desarrollo personal y del entorno.

C) De Deporte

I.- Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias cívicas, deportivas intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales;

II.- Promover y ejecutar programas, proyectos y acciones deportivas para toda la comunidad

III.- Se deroga

IV.- Gestionar el uso o comodato a favor de la Administración Pública Municipal, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas para brindar un mejor servicio a la comunidad. En su caso, gestionar ante la autoridad competente la adquisición o arrendamiento de bienes necesarios para la prestación de los servicios al público;

V.- ...;

VI.- Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población;

VII.- Propiciar la capacitación permanente de los preparadores deportivos que instruyen a los deportistas sampetrinos;

VIII.- Acondicionar y equipar los espacios deportivos destinados por el Ayuntamiento para uso de los sampetrinos;

IX.- Vincular a las autoridades, instituciones y sociedad civil para el fomento del deporte en el municipio; y

X.- Supervisar y fomentar, en coordinación con otras dependencias municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del territorio municipal.

D) De Productividad y Fomento Económico

I.- Promover en el ámbito estatal, nacional e internacional, los atractivos turísticos y las ventajas competitivas del Municipio para beneficio de la comunidad;

II.- Promover y fomentar, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Municipio;

III.-

IV.- Se deroga

V.- Promover el acercamiento y fácil acceso a los sampetrinos al Internet y las tecnologías de información y comunicación, a través de los kioscos cibernéticos, que son centros especializados de formación y consulta;

VI.-

VII.- Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, los recursos asignados a los Kioscos Cibernéticos; así como la recaudación de los ingresos propios de estos centros; y

VIII.- Coordinar las relaciones institucionales entre el Gobierno Municipal y la comunidad empresarial asentada en el Municipio, procurando la realización de programas, proyectos y acciones conjuntos para elevar la competitividad y la generación de más y mejores empleos.

E).- De Juventud

I.- Implementar y brindar asesoría que permita a los jóvenes del municipio continuar con su preparación académica y el acceso a un segundo idioma;

II.- Crear espacios de análisis, expresión, y desarrollo de habilidades en la juventud, así como Implementar cursos, talleres y otras actividades para prevenir y combatir las adicciones entre los jóvenes;

III.- Impulsar la acción y conciencia ecológica entre los jóvenes del municipio; y

IV.- Proporcionar al área correspondiente la información necesaria para difundir los avances y logros

de los programas, proyectos y acciones en materia de juventud alcanzados por el Gobierno Municipal.

F) De Estudios y Proyectos

I.-

II.- Colaborar con las áreas administrativas de la Secretaría en la implementación de programas que fomenten la mejora organizacional, la calidad y la mejora continua; los que se deberán poner a consideración de la Secretaría de Administración;

III.- Proponer, informar y facilitar a la Secretaría de Administración los mecanismos necesarios para la medición del desempeño de los programas y proyectos de las áreas adscritas a la Secretaría; y

IV.- Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información necesaria para la mejor ejecución de la comunicación interinstitucional.

G).- Del Desarrollo Integral de la Familia

I.- ...

II.-

III.- Conforme a lo que disponga el Reglamento Interior que en su oportunidad se emita, realizar acciones formativas, preventivas e informativas dirigidas a la comunidad y en especial a las personas sujetas a asistencia social, para lograr su integración comunitaria, superación personal, capacitación, apoyar su economía familiar y mejorar su calidad de vida;

IV.-

V.- Realizar programas preventivos, educativos y formativos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la desintegración familiar derivada de la violencia;

VI.- Proporcionar los servicios funerarios indispensables a personas de escasos recursos

VII.-

VIII.- Se deroga

IX.- Implementar programas, proyectos y acciones orientadas a apoyar a las madres trabajadoras, que permitan a sus hijos un desarrollo integral, el fortalecimiento de la familia y de la comunidad;

X.- ...

XI.- Establecer e incrementar las relaciones interinstitucionales y con la comunidad, con el fin de conseguir recursos económicos o en especie que permitan que los programas de asistencia comunitaria se realicen con programas de eficiencia, eficacia y economicidad; y

XII.-

H).- De Escrituración y Gestoría

I.- Establecer programas que faciliten la tramitación ante las instancias correspondientes para la regularización de la propiedad y su inscripción ante la autoridad administrativa correspondiente;

II.- Orientar a los ciudadanos que económicamente lo requieran para la obtención, corrección y tramitación de los títulos de propiedad;

III.- Guardar estrecha vinculación con la dependencia competente para asesorar y tramitar procedimientos civiles, familiares y administrativos relacionados con los procesos señalados en las dos fracciones anteriores, en beneficio de sampetrinos que no tengan los medios para gestionarlos por sí mismos;

IV.- Vincularse con el área correspondiente de la Secretaría de Control Urbano para facilitar, en coordinación con las autoridades competentes, los trámites que en materia de desarrollo urbano corresponda realizar a los sampetrinos de escasos recursos; y

V.- Facilitar el acceso a los servicios y trámites públicos municipales a los sampetrinos de escasos recursos.

Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, su titular se auxiliará directamente de las siguientes Direcciones: Dirección de Deportes, Dirección de Educación, Dirección de Productividad y Fomento Económico, Dirección del Desarrollo Integral de la Familia y demás unidades administrativas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 31.-:

A) De Policía

- I.-;
- II.- ...;
- III.- ...;
- IV.- ...;
- V.- ...;
- VI.- ...;
- VII.- ...;
- VIII.- ...;
- IX.- ...;
- X.-;
- XI.- ...;
- XII.-;
- XIII.-;
- XIV.- y,
- XV.- ...

B) De Vialidad y Tránsito

- I.- ...;
- II.- ...;
- III.- ...;
- IV.- ...;
- V.- ...;
- VI.- ...;
- VII.- .. y
- VIII.-

C) De Administración

- I.- ...;
- II.- ...;
- III.- ...;
- IV.- ...;
- V.- ... y,
- VI.- ...

D) De Protección Civil

- I.- ...;
- II.- ...;
- III.- ...;
- IV.- ...;
- V.- ...;
- VI.- ... y,
- VII.- ...

E) De Análisis y Desarrollo Institucional:

- I.- ...;
- II.- ...;
- III.- ...;
- IV.- Implementar programas para atender la salud emocional de los miembros de los cuerpos de la Secretaría de Seguridad Municipal y sus familiares;
- V.- ...;
- VI.- ..., y;
- VII.-

F).- De Prevención del Delito

I.- Implementar programas de prevención del delito estableciendo las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización;

II.- Realizar actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización;

III.- Promover la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos e incluir acciones a favor de personas con discapacidad, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo; y

IV.- Las demás que le confiera el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como las previstas en los demás ordenamientos legales aplicables.

Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Seguridad Municipal, su titular se auxiliará directamente las siguientes Direcciones: Dirección General de Policía, Dirección General de Tránsito y Vialidad, Dirección de Protección Civil, Dirección de Prevención al Delito y demás unidades administrativas que resulten necesarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reformas por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas

Artículo Tercero. Las referencias establecidas en los diversos reglamentos y lineamientos internos que se efectúen a favor de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad o Contraloría Municipal, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración, Secretaría de Control Urbano, Secretaría de Seguridad Municipal o Secretaría de Contraloría y Transparencia respectivamente y por lo que se respecta a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos estas referencias se entenderán hechas a las Secretaría de Obras Públicas o Secretaría de Servicios Públicos según corresponda a las atribuciones asignadas en el presente Reglamento a cada una de estas últimas.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a consideración de este Órgano Colegiado, la **INICIATIVA REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en los términos antes indicados, bajo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,

EL CIUDADANO LIC. FERNANDO CANALES STELZER, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, EN AUSENCIA Y POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y considerando la propuesta enviada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, a través del Secretario del Republicano Ayuntamiento, en el que establece que una de las partes sustantivas de la Visión 2025 de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es el tener como criterio de actuación, el logro del bien común, asumiendo el servicio público común partiendo de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, integridad, sencillez, honestidad, espíritu de servicio, transparencia, respeto y compromiso; maximizando sus talentos para beneficio de los ciudadanos de este municipio, manteniendo con ello, los altos valores en los servidores públicos, tales como la Honestidad, Sensibilidad, Actitud de Servicio y un uso efectivo de los recursos.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo a las reformas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de fecha 30 de diciembre de 2004, la cual en su Título Octavo, estableció la obligación a los Ayuntamientos a emitir un Código de Ética, mismo que debía contener entre otras cosas, las reglas claras para que en la actuación de los Servidores Públicos impere una conducta

digna y apegada a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que responda a las necesidades de la sociedad y se propicie una plena vocación de servicio público, por lo que, éste Órgano Colegiado a través de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2005, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de junio del 2005.

Ahora bien, tomando en consideración que uno de los principales objetivos de ésta Administración, es el ofrecer a los ciudadanos la excelencia en todos los servicios que se requieran, procediendo con legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, sin distinción alguna de raza, religión, sexo, ideología, atendiendo con eficiencia y calidad las denuncias o quejas que los ciudadanos presenten en contra de los servidores públicos por el incumplimiento en el desempeño de sus funciones, impulsando con ello una cultura de respeto, para con ello desarrollar en el servidor público una verdadera vocación y convicción de servicio a la sociedad, en tales eventos se ha considerado la abrogación del actual CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, formulando uno más actualizado, para lo cual se somete a su consideración éste nuevo ordenamiento el cual a la letra dice:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Los Servidores Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, declaramos que los siguientes principios constituyen nuestro compromiso con los ciudadanos:

- a) Asumir el servicio público conscientes de su importancia en la integración y desarrollo de la comunidad.
- b) Brindar eficientemente todos los servicios públicos a nuestros ciudadanos, quienes siempre recibirán un servicio con atención, calidad y transparencia.
- c) Fomentar el bienestar, impulsar el desarrollo y cumplir con las demandas de la comunidad, y desde luego las funciones que la Ley nos señale.
- d) El Servicio Público es un estilo de vida en el que estamos comprometidos en formar una comunidad ejemplar.

Y en consecuencia, presentamos:

NUESTRA PROMESA COMO SERVIDOR PÚBLICO

- a) En el Gobierno Municipal, todos los Servidores Públicos somos el recurso más importante en nuestra labor de servir en plena libertad con orden y justicia, por ello nos comprometemos a:
- b) Fomentar en los Servidores Públicos, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, integridad, sencillez, honestidad, espíritu de servicio, transparencia, respeto y compromiso; maximizando nuestros talentos para beneficio de los ciudadanos de San Pedro.
- c) Procurar un entorno laboral armonioso en el que se incremente la calidad de vida, teniendo como objetivo cumplir con las aspiraciones personales de superación como persona y servidor público.

Los criterios se expresan en:

NUESTRO CÓDIGO DE ÉTICA

BIEN COMUN.-

- I. Tener como criterio de actuación el logro del **bien común** asumiendo el Servicio Público como un patrimonio para los ciudadanos, anteponiéndolo por encima de los intereses particulares.
- II. **CALIDAD PROFESIONAL:** Ofrecer a los ciudadanos en las acciones, la excelencia debida en todos los servicios que requieran, a fin de satisfacer sus necesidades con calidad y eficiencia.
- III. **TRABAJO EN EQUIPO:** Integrarse con los compañeros de trabajo, colaborando y participando con disposición para el cumplimiento de las metas de cada área y de la Administración Municipal, en beneficio de la ciudadanía.
- IV. **CONFIDENCIALIDAD:** No divulgar información que se obtenga del desempeño del trabajo, y mantener discreción en los asuntos que se encomienden.
- V. **CALIDAD Y SERVICIO,** mejorar diariamente la calidad de las acciones, para ofrecer excelencia en el trabajo, actualizando los conocimientos de manera permanente.
- VI. **CORRESPONSABILIDAD,** ejercer las funciones con una conducta recta e imparcial sobre los actos que sean de conocimiento asumiendo las responsabilidades que correspondan en caso de que resulten contrarios a los valores del Gobierno Municipal; no limitándose esto a una persona, ni aún área de trabajo, sino a toda la Administración.
- VII. **CORTESÍA,** atender con amabilidad, educación y respeto a todos los ciudadanos y a los compañeros de la Administración.
- VIII. **EFICIENCIA,** Optimizar al máximo los recursos humanos, financieros y materiales para dar cabal cumplimiento a las tareas asignadas, con el fin de dar trámite en el menor tiempo posible y lograr la mejor calidad en el servicio que se brinda a los ciudadanos.
- IX. **ESPIRITÚ DE SERVICIO,** desarrollar la función de servidor público como verdadera vocación y con la convicción de servicio a la sociedad.
- X. **HONRADEZ,** cumplir con las obligaciones y responsabilidades con apego a la Ley y a la ética.
- XI. **IGUALDAD,** tratar de igual forma, sin discriminación, a ciudadanos y compañeros independientemente de su raza, religión, sexo, condición económica, social o ideología política.

- XII. **IMPARCIALIDAD**, conducirse con legalidad y objetividad, tratar sin distinción a los ciudadanos que requieren de algún servicio que presta el municipio, sin favorecer o perjudicar a ciudadanos o compañeros de trabajo.
- XIII. **INTEGRIDAD**, actuar de manera que las acciones y las palabras sean congruentes y dignas de credibilidad.
- XIV. **CONGRUENCIA**: Conducirse de manera que las acciones y las palabras sean congruentes con los valores que la sociedad reconozca, con el fin de lograr credibilidad ante los ciudadanos.
- XV. **JUSTICIA**, actuar con estricto apego a las leyes y reglamentos, impulsando una cultura de respeto, dando a cada quien lo que le corresponde, sin menoscabo de la equidad.
- XVI. **LEALTAD**, guardar fidelidad a los valores, principios y acciones como servidor público del Municipio, por encima de cualquier beneficio personal o de terceros.
- XVII. **HONESTIDAD**: cumplir con las obligaciones y responsabilidades apegado a la legislación que rige a la Administración Municipal y a la Ética, rechazando cualquier beneficio personal indebido que pudiera obtenerse en el desempeño del servicio.
- XVIII. **PRUDENCIA**, actuar considerando el lugar y el momento oportuno, siempre aplicando un comportamiento razonable y con moderación, evitando descuido, ligereza, indiscreción o negligencia.
- XIX. **RENDICIÓN DE CUENTAS**, informar de manera rápida y expedita, sobre las acciones y resultados de las funciones o actividades; considerando que todo lo relacionado con los recursos públicos debe ser público.
- XX. **RESPECTO**, dar un trato atento, amable, eficiente y sin distinción a los ciudadanos o compañeros, sin ofender o dañar su integridad, observando en todo momento y en cualquier circunstancia, sus derechos y su dignidad, independientemente de su raza, religión, sexo, condición económica, social o ideología política.
- XXI. **TRABAJO EN EQUIPO**, colaborar y participar con disposición y apoyo en todas las actividades para el cumplimiento metas de las áreas de la Administración. y;
- XXII. **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**: Respetar el derecho de los ciudadanos de estar informados de una manera clara y oportuna de las actividades que realiza la Administración Pública Municipal, y asumir ante la sociedad la responsabilidad de desempeñar las funciones en forma adecuada.

NUESTRO COMPROMISO

Promover y apoyar todos los valores y conceptos establecidos en el presente Código, con el ejemplo personal y colectivo, fomentando los principios morales que son base y sustento de una sociedad exitosa en un municipio que busca siempre la libertad con orden y justicia.

Buscar en el desempeño de nuestras actividades, promover la participación corresponsable de los ciudadanos, fomentando la generosidad social.

NUESTROS CONCEPTOS

Un gobierno para trascender, debe fundamentarse en valores universales y de orden superior, compartidos por la mayoría de los Servidores Públicos.

Convicción de que la administración de recursos humanos se fundamenta en los valores del ser humano.

Los valores son los principios a partir de los cuales edificamos todos nuestros proyectos, y constituyen nuestro instrumento de navegación ética, sirviéndonos como brújula.

Las reglas de Buen Gobierno se determinan prioritariamente por el servicio a los ciudadanos, el orden y la legalidad.

“Para nosotros la Transparencia es un pacto de Honestidad entre Gobierno y Sociedad”.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código de Ética entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Comuníquese el presente a los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para que por su conducto se exhorte a los Servidores Públicos a su fiel observancia.

TERCERO: Hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

En atención de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, para que en un término de 3-tres días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Código en estudio y una vez

cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior divulgación.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra para su consulta y disposición en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de 3-tres días hábiles contados a partir de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO LIC. FERNANDO CANALES STELZER, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, EN AUSENCIA Y POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y tomando en consideración la iniciativa presentada por la Comisión de Participación Ciudadana, la cual preside el C. Lic. Hernán García Corral Ferrigno, respecto de los trabajos relativos a la propuesta de Reforma por Modificación, Adición y Derogación al **Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, por lo que, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, esta Comisión ha tomado en consideración dicha iniciativa, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

Así mismo, cabe señalar que el objetivo principal de estas reformas son el reconocimiento anual de aquellas personas originarias o residentes del Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad, en sus acciones cívicas, heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales, de desarrollo económico, entre otras, reconocimiento que se hace, a través de la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, la cual es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos.

En ese mismo contexto, el propósito de estas reformas por modificación, adición y derogación, son con el objetivo de dar transparencia al procedimiento de premiación por parte del Comité de Premiación, sujetándose para ello en las políticas y el proceso de recepción, análisis y evaluación de las propuestas para elegir a los ganadores de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, buscando con ello que éstas se realicen con un total apego a criterios de orden, transparencia, trabajo en equipo y objetividad.

En tales eventos, las propuestas de reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento en cita, son las siguientes:

En el capítulo I intitulado de Disposiciones Generales, en su artículo 1, se propone adicionar, el reconocimiento a todas aquellas personas originarias o residentes de éste municipio que se hayan distinguido no sólo por sus acciones cívicas, sino también por sus acciones heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales o de desarrollo económico, entre otras.

En el artículo 2, del Capítulo en comento, se propone modificar la redacción de las características de la medalla, dando la facultad al Comité de Premiación para proponer que la medalla sea acorde al presupuesto que se establezca.

En el artículo 4, se propone modificar su redacción con la finalidad de precisar que los candidatos a la medalla del mérito en comento, no pueden ser propuestos por los Servidores Públicos, ni estos pueden ser propuestos para merecer dicha presea.

En el artículo 5, se propone, adecuar el primer párrafo, con la finalidad de precisar que en la medalla se expresará el campo o especialidad del reconocimiento que se le confiere a la persona ganadora.

De igual manera, en el numeral en cita (5), se propone modificar la redacción del segundo párrafo, con el objetivo de establecer que el Republicano Ayuntamiento imprimirá un libro de honor, el cual deberá contener la información de los galardonados, conteniendo, previo consentimiento de los mismos, los datos biográficos, el cual deberá permanecer a disposición del público.

En relación al último párrafo del artículo en comento (5), se propone que sea derogado, ello en virtud de que se repetiría con la propuesta antes invocada.

Con respecto al capítulo II, intitulado “De los Campos o Especialidades Merecedores de Reconocimiento”, en su artículo 7, se plantea modificar su redacción, lo anterior a fin de precisar que las medallas al mérito que se otorgan, 3-tres medallas anuales, se concederán por las acciones que se hayan realizado dentro del municipio.

En ese mismo artículos en las fracciones I, II, III y IV, se propone cambiar la palabra concederá por otorgará, lo anterior para una mejor comprensión en la redacción del artículo en comento.

En lo que respecta a la fracción V, del citado numeral (7), se adecua su redacción, con la finalidad de precisar que en el campo de Desarrollo Comunicatorio, se otorgará a quienes realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social del municipio.

De igual manera, se propone adicionar una última fracción (VIII), denominada Desarrollo Económico, el cual se otorgará a quienes contribuyan a generar empleos con el fin de promover o mantener la prosperidad o bienestar económico y social en el Municipio.

Así mismo, se propone adicionar un artículo 7 BIS, el cual tiene la finalidad de establecer que acciones u obras son las que pueden ser premiadas con la medalla.

En el Capítulo III denominado “Del Comité de Premiación”, en el artículo 8 se propone adecuar la forma de integración del Comité, lo anterior en virtud a que las actuales reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, modifican los integrantes de acuerdo al actual Reglamento Orgánico, en consecuencia de lo anterior, se modifica la fracción III, se deroga la fracción IV y en lo que respecta a la fracción VII, se proponen que sean 7-siete y no 5-cinco los ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes participen en el Comité de Premiación.

Dentro de ese mismo capítulo, se propone adicionar los artículos 8 BIS, 8 BIS 1, 8 BIS 2, y 8 BIS 3, ello con la finalidad de establecer las facultades y responsabilidades de los integrantes del Comité de Premiación.

En el artículo 9, se propone modificar la fracción III, con el objetivo de establecer que uno de los requisitos para que un ciudadano pueda ser integrante del Comité de Premiación que sea residente de este Municipio.

En el Capítulo IV, intitulado “Del Procedimiento de Premiación”, se adicionan los artículos 10 BIS, 10 BIS 1 y 10 BIS 2, mismos que establecen la observancia del procedimiento de premiación que debe tomar el Comité.

Dentro de ese mismo capítulo, en el artículo 11, se propone modificar con el objetivo de que el Comité de Premiación pueda otorgar las medallas que sean necesarias bajo el concepto de post mortem. Así mismo se modifica el segundo párrafo a efecto de entregar la medalla post mortem a las personas que sean necesarias a ciudadanos que se hayan distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento.

Respecto del artículo 13, se propone modificar su redacción, ello a fin de dar una mayor precisión en la redacción del texto.

Así mismo, se propone la creación de dos capítulos, siendo éste el Capítulo V, intitulado “DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”, el cual contempla de los artículos 14 a 17, mismo que establece el procedimiento a seguir para impugnar una resolución del Comité de Premiación, y Capítulo VI, denominado “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA”, el cual comprende el artículo 18, mismo que señala el proceso de revisión y consulta del presente Reglamento.

En lo que respecta a los Transitorios, se propone la modificación de los dos primeros artículos, ello con el objetivo de establecer en el primero de ellos, el inicio de la entrada en vigor de las reformas del Reglamento de referencia y en el segundo se señala el plazo para que la Comisión de Participación Ciudadana elabore las bases de la convocatoria y se presente ante el Comité de Premiación, designando para su estudio, análisis y aprobación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su

propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, con la cual el Republicano Ayuntamiento, reconoce anualmente a aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus acciones cívicas, culturales, educativas, deportivas o ambientales entre otras.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, con la cual el Republicano Ayuntamiento, reconoce anualmente a aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus acciones cívicas, heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales, o de desarrollo económico, entre otras.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo está en una Medalla de oro amarillo de 10-diez Kilates con baño electrolítico de 24-veinticuatro Kilates; tendrá un diámetro de 40-cuarenta milímetros y un espesor de 4.5-cuatro punto cinco milímetros.</p> <p>Tendrá así mismo las características que resulten del diseño ganador en los términos del artículo segundo transitorio del presente Reglamento, debiendo contener como mínimo el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano denominada “Mónica Rodríguez” y el año que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo esta en una Medalla de oro amarillo, bajo las características que considere pertinente el Comité de Premiación, y de acuerdo al presupuesto para la realización del mismo.</p> <p>.....</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La Medalla al Mérito Ciudadano, será entregada en Sesión solemne del Republicano Ayuntamiento, durante las fiestas patrias o en el mes de Noviembre en virtud de ser el mes de la fundación del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 3.-</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Las personas físicas que sean propuestas para el otorgamiento a la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán ser originarias del</p>	<p>ARTÍCULO 4.-</p>

<p>Municipio o contar con una residencia mínima de 5-cinco años en el Municipio al día en que sean propuestos.</p> <p>Las propuestas deberán ser formuladas por escrito mediante el cual se precisen las acciones por las que se considera al ciudadano como merecedor de la presea, así como su biografía, y de ser posible presentarán los documentos que acrediten el merecimiento.</p> <p>Los candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos. Los Servidores Públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no podrán presentar propuestas.</p>	<p>.....</p> <p>Los candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos. Los Servidores Públicos que se encuentren bajo cualquier régimen laboral, no podrán presentar propuestas ni ser propuestos.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Conjuntamente al otorgamiento de la Medalla se entregará un diploma, en el que se expresará el campo o especialidad merecedora del reconocimiento por el que se le confiere a la persona la distinción, debiendo contener la firma del Presidente Municipal y del Secretario del Republicano Ayuntamiento.</p> <p>Así mismo el Republicano Ayuntamiento llevará un Libro de Honor, que contendrá los datos biográficos de los acreedores a la presea, así como la reseña de los méritos por los cuales les fue otorgada la Medalla. En dicho libro, cada año, se integrará en 2-dos páginas la información señalada, a fin de que permanezca abierto y en exhibición en el lugar que determine el Republicano Ayuntamiento, teniendo a la vista la información de los homenajeados durante el año que transcurra entre cada evento de premiación.</p> <p>La información que contenga el Libro de Honor, estará también contenida en el documento correspondiente al Informe Anual del Gobierno Municipal, y se publicará en la página de Internet del Municipio durante todo el año que transcurra entre cada evento de premiación.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- De acuerdo al presupuesto que se autorice, en la medalla se podrá expresar el campo o especialidad del reconocimiento que se le confiere a la persona ganadora.</p> <p>El Republicano Ayuntamiento imprimirá un libro de honor con la información de los galardonados que contendrá sus datos biográficos el que permanecerá disponible al público.</p> <p>...</p>

<p>De igual forma se imprimirá un libro con los ganadores en el que contendrá la información del reconocimiento y cada Administración Municipal estará obligada a entregar a las personas condecoradas.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Las acciones u obras que pueden ser premiadas con la Medalla al Mérito Ciudadano serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las que demuestren su lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de nuestra patria; b) Las que contribuyan al engrandecimiento del Municipio; c) Las que destaquen por generar un beneficio para la comunidad; d) Las que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente; y, e) Aquéllas, que a juicio del Comité de Premiación, sean consideradas como valiosas y dignas del máximo reconocimiento que el Municipio pueda conceder. 	<p>ARTÍCULO 6.-</p> <ul style="list-style-type: none"> a).....; b); c); d); y, e)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CAMPOS O ESPECIALIDADES MERECEDORES DE RECONOCIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 7.- Anualmente se otorgarán hasta 3- tres medallas que serán concedidas por las acciones que queden comprendidas dentro de las áreas, campos o especialidades siguientes:</p> <p>I.- Acciones Cívicas y Heroicas: Se entregará a aquellas personas que se constituyan en su comunidad, como ejemplos respetables de dignidad cívica por su diligente cumplimiento</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CAMPOS O ESPECIALIDADES MERECEDORES DE RECONOCIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 7.- Anualmente se otorgarán hasta 3-tres medallas que serán concedidas por las acciones que hayan realizado dentro del municipio que queden comprendidas dentro de las áreas, campos o especialidades siguientes:</p> <p>I.- Acciones Cívicas y Heroicas: Se otorgará a aquellas personas que se constituyan en su comunidad, como ejemplos respetables de dignidad cívica por su diligente cumplimiento con la Ley;</p>

<p>con la Ley; por la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás; por el respeto a las Instituciones públicas y un relevante comportamiento, así como a las personas que expongan su integridad física para salvaguardar la vida de otras personas.</p> <p>II.-Arte y Cultura: Se concederá a quienes se hayan destacado en actividades culturales, tales como la pintura, las artes plásticas, el cine, el teatro, la danza, la poesía, la música y el canto, entre otras.</p> <p>III.-Cuidado al Medio Ambiente: Se entregará a personas que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente en el Municipio.</p> <p>IV.-Deporte: Se concederá a quienes contribuyan por su actuación destacada al fomento, la promoción y el impulso en la práctica del deporte en el Municipio.</p> <p>V.-Desarrollo Comunitario: Se otorgará a quienes realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando el desarrollo económico del Municipio.</p> <p>VI.-Educación: Se entregará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación o que hayan destacado por su excelencia educativa.</p> <p>VII.-Participación Ciudadana: Se entregará a aquel ciudadano que sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, realice acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural o cívico de la colonia, barrio o sector.</p>	<p>por la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás; por el respeto a las Instituciones públicas y un relevante comportamiento, así como a las personas que expongan su integridad física para salvaguardar la vida de otras personas</p> <p>II.-Arte y Cultura: Se otorgará a quienes se hayan destacado en actividades culturales, tales como la pintura, las artes plásticas, el cine, el teatro, la danza, la poesía, la música y el canto, entre otras.</p> <p>III.- Cuidado al Medio Ambiente: Se otorgará a personas que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente en el Municipio.</p> <p>IV.- Deporte: Se otorgará a quienes contribuyan por su actuación destacada al fomento, la promoción y el impulso en la práctica del deporte en el Municipio.</p> <p>V.- Desarrollo Comunitario: Se otorgará a quienes realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social del Municipio.</p> <p>VI.-Ciencia y Educación: Se otorgará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación o que hayan destacado por su excelencia educativa en el Municipio.</p> <p>VII.-Participación Ciudadana: Se otorgará a aquel ciudadano que sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, realice acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural o cívico de la colonia, barrio o sector del Municipio y;</p> <p>VIII.- Desarrollo Económico: Se otorgará a quienes contribuyan a</p>
--	---

	<p>generar empleos con el fin de promover o mantener la prosperidad o bienestar económico y social en el Municipio.</p>
	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- Las acciones u obras que pueden ser premiadas con la Medalla serán las siguientes:</p> <p>I. Las que demuestren su lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de nuestra patria;</p> <p>II. Las que contribuyan al engrandecimiento del Municipio;</p> <p>III. Las que destaquen por generar un beneficio para la comunidad;</p> <p>IV. Las que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente; y,</p> <p>V. Aquéllas, que a juicio del Comité de Premiación, sean consideradas como valiosas y dignas del máximo reconocimiento que el Municipio pueda conceder.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8.- Para la integración, estudio y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, se constituirá un comité, el cual durará en su encargo durante el tiempo que sea necesario para la determinación de la elección, el que se integrará por las siguientes personas, las cuales tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>I.-1-un integrante del Republicano Ayuntamiento, quien será el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p>II.-El Secretario del Republicano Ayuntamiento;</p> <p>III.-El Secretario de Vinculación Ciudadana;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8.-</p> <p>I.-.....;</p> <p>II.-.....;</p> <p>III.-El Director de Participación Ciudadana;</p>

<p>IV.-El Secretario de Promoción Humana; y, V.-5-cinco ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del comité, el resto de los integrantes lo conformarán como vocales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>IV.- Derogada</p> <p>V.- Hasta 7-siete ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del comité, el resto de los integrantes lo conformarán como vocales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 8 BIS.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir el evento de emisión de la Convocatoria. II. Someter a la aprobación del Comité los asuntos que considere convenientes. III. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones. IV. Tiene derecho a voz y voto. V. Tiene el voto de calidad en caso de empate. VI. Presentar a los integrantes del Comité las mejores propuestas para su votación. VII. Elaborar el escrito para informar el resultado al Presidente Municipal y; VIII. Participar en nombre del Comité dirigiendo unas palabras durante la ceremonia solemne en la que se entregarán las Medallas a los ganadores.
	<p>ARTÍCULO 8 BIS 1.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tiene derecho a voz y voto. II. Analizar las propuestas presentadas,

	<ul style="list-style-type: none"> III. Concentrar las propuestas analizadas y evaluadas, IV. Seleccionar las que resulten mejor calificadas y; V. Emitir opiniones particulares de las propuestas analizadas.
	<p>ARTÍCULO 8 BIS 2.- El Director de Participación Ciudadana, fungirá como instancia de apoyo y responsable ante el Comité de Premiación de las labores de recepción, registro y clasificación de las propuestas de candidatos que se presenten para la cual, deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una vez que se lleve a cabo el proceso de convocatoria, deberá registrar cada una de las propuestas asignando un número de folio, el cual deberá ser consecutivo y en el orden cronológico en el que se reciban. II. Etiquetar y clasificar de acuerdo al área o especialidad, cada uno de los formatos de registro de convocatoria debidamente llenado y adherirlo al sobre que contiene la propuesta. III. Una vez realizado lo anterior, previo acuse de recibido, entregar al Presidente del Comité de Premiación las propuestas recibidas, ya clasificadas, adjuntando a éstas el formato de Evaluación de Propuestas de cada área o especialidad.
	<p>ARTÍCULO 8 BIS 3.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes Facultades y Responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Derecho a voz y voto. II. Analizar las propuestas presentadas y; III. Emitir opiniones particulares respecto de las propuestas analizadas.
<p>ARTÍCULO 9.- Los ciudadanos que integren el Comité para la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-Ser mexicano en pleno ejercicio de</p>	<p>ARTÍCULO 9.-:</p> <p>I.-.....;</p>

<p>sus derechos civiles y políticos; II.-Ser mayor de 21-veintiún años; III.-Tener residencia no menor de 5-cinco años en el Municipio, al día de la designación; IV.-Tener un modo honesto de vivir; V.-Saber leer y escribir; VI.-No tener empleo cargo o comisión remunerada en el Municipio; y, VII.-No haber sido sentenciado por delito.</p>	<p>II.-.....; III.-Ser residente del Municipio; IV.-....; V.-.....; VI.-....; y, VII.-.....</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Comité hará la convocatoria para la presentación de las propuestas de candidatos, estableciendo en ésta, la fecha límite, los lugares de recepción, y horario de entrega, así como el lugar, fecha y hora de la ceremonia de premiación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Comité hará la convocatoria para la presentación de las propuestas de candidatos, estableciendo en ésta, áreas a calificar, período para la convocatoria, indicando fecha de inicio y fecha límite para registro; los lugares de recepción y horario de entrega, así como el lugar, fecha y hora de la ceremonia de premiación.</p>
	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- En el procedimiento de premiación deberá observarse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las propuestas de candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos, debiendo entregarse por parte de éstos en sobre cerrado. II. Las propuestas deberán ser formuladas por escrito mediante el cual se precisen las acciones por las que se considera al ciudadano como merecedor de la presea, así como su biografía, y de ser posible exhibirán los documentos que acrediten el merecimiento. III. El Presidente del Comité, recibirá de parte del Director de Participación Ciudadana, las propuestas de los candidatos y a su vez las distribuirá a los demás integrantes del Comité para su análisis y evaluación. IV. Los integrantes del Comité analizarán y evaluarán cada una de las propuestas que le fueron

	<p>entregadas, considerando los indicadores establecidos y emitiendo una calificación general para cada propuesta.</p> <p>V. Una vez realizado lo anterior, el Secretario del Comité concentrará cada una de las propuestas ya analizadas y previamente evaluadas, con el objetivo de separar aquellas que hayan contenido las mayores calificaciones y mejores argumentos para ser consideradas para la elección final y turnarlas al Presidente.</p> <p>VI. Una vez concluido dicho proceso, el Presidente del Comité de Premiación, expondrá a los integrantes del mismo, cada una de las propuestas seleccionadas como finalistas y las somete a su votación para elegir a los ganadores.</p> <p>VII. En caso de duda en la calificación de alguna propuesta, el Presidente del Comité la expondrá ante todos los integrantes del mismo para que esta sea discutida, aclarada y definida.</p> <p>VIII. En caso de empate entre varias propuestas, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 10 BIS 1.- Concluido con el procedimiento de premiación por parte del Comité, el Presidente del mismo, solicitará al Director de Participación Ciudadana, la elaboración del escrito a través del cual se le informa al Presidente Municipal de la decisión del Comité.</p>
	<p>ARTÍCULO 10 BIS 2.- Una vez que el escrito que contenga resultado del procedimiento de premiación sea turnado al Presidente Municipal, éste informará a los integrantes del Comité y a los ganadores del día y hora en que se llevará a cabo la sesión solemne para la entrega de la presea.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Corresponde al Comité el control y registro de las candidaturas presentadas y la</p>	<p>ARTÍCULO 11.-</p>

<p>integración, estudio, análisis y resolución de las propuestas.</p> <p>Este Comité podrá entregar una Medalla Post-Mortem a un ciudadano que se haya distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7, siempre y cuando haya fallecido en el transcurso del año anterior a su reconocimiento.</p> <p>El Comité podrá declarar desiertas cualquiera de los campos o áreas participantes.</p>	<p>El Comité tendrá la facultad de otorgar las Medallas Post-Mortem que sean necesarias a ciudadanos que se hayan distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento.</p> <p>El Comité podrá declarar desiertas cualquiera de los campos o áreas participantes, y consecuentemente disminuir el número de medallas a otorgar, así como también podrá considerar otro campo o especialidad no contemplada dentro de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Mediante escrito signado por los miembros del Comité y dirigido al Presidente Municipal, se dará a conocer el (los) resultado (s).</p>	<p>ARTÍCULO 12.-</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La ceremonia de premiación se realizará en Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento, en presencia del Comité.</p> <p>El Presidente Municipal hará entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, así como el diploma correspondiente, a las personas galardonadas.</p> <p>La Medalla al Mérito Ciudadano será entregada a las personas reconocidas o a través de un representante debidamente acreditado.</p>	<p>ARTÍCULO 13.-</p> <p>El Presidente Municipal hará entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano a los galardonados que se hayan distinguido en cualquiera de las áreas comprendidas en la convocatoria.</p> <p>.....</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 14.- Contra resoluciones que emita el Comité procederá el recurso de reconsideración.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Corresponderá al Comité conocer y resolver los relativo al Recurso.</p> <p>ARTÍCULO 16.- El recurso se interpondrá</p>

	<p>por escrito ante el Comité, dentro del término de 5-cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del acto que la genera o de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Interpuesto en tiempo y forma el Recurso, por quien se considere con derecho a hacerlo y acreditando su personalidad, se dictará Acuerdo de Radicación, comunicándolo al recurrente. Se fijará un término no menor de 5-cinco ni mayor de 15-quince días hábiles, para que el recurrente ofrezca y se desahoguen las pruebas conducentes y para que formule alegatos. Transcurrido el término señalado, se dictará la resolución que corresponda.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA</p> <p>Artículo 18.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO: Se faculta a la Comisión de Participación Ciudadana para que en un termino de 15 días naturales elabore las bases y se instruye a la Secretaría de Vinculación Ciudadana para que en un termino de 30 días naturales lleve a cabo el proceso de concurso del diseño de la Medalla, el cual deberá hacerse entre ciudadanos residentes del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, debiendo</p>	<p>PRIMERO: Las presentes Reformas por Modificación, Adición y Derogación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer posteriormente su difusión en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO: Se faculta a la Comisión de Participación Ciudadana para que en un término de 15 días naturales elabore las propuestas de las bases de la convocatoria y se presente al Comité de Premiación designado para su estudio, análisis y aprobación del mismo.</p>

informar del resultado final al Republicano Ayuntamiento.	
TERCERO: Respecto a la premiación, el Comité de premiación será el encargado de resolver todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento.	TERCERO:
CUARTO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento procederá a la publicación de los ganadores en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como en la Gaceta Municipal.	CUARTO:

En atención de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para que en un término de 3-tres días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior divulgación.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra para su consulta y disposición en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de 3-tres días hábiles contados a partir de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E
San Pedro Garza García, N. L., 17 de Mayo de 2010.
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

C. LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
A FAVOR

Rúbrica

**C. LIC. ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO
A FAVOR**

Rúbrica

**C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR
VOCAL
AUSENTE CON AVISO**

INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO LIC. FERNANDO CANALES STELZER, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, EN AUSENCIA Y POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y tomando en consideración la iniciativa presentada por la Comisión de Participación Ciudadana, la cual preside el C. Lic. Hernán García Corral Ferrigno, respecto de los trabajos relativos a la propuesta de Reforma por Modificación, Adición y Derogación al **Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, por lo que, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, esta Comisión ha tomado en consideración dicha iniciativa, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

Así mismo, cabe señalar que el objetivo principal de estas reformas son el reconocimiento anual de aquellas personas originarias o residentes del Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad, en sus acciones cívicas, heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales, de desarrollo económico, entre otras, reconocimiento que se hace, a través de la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, la cual es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos.

En ese mismo contexto, el propósito de estas reformas por modificación, adición y derogación, son con el objetivo de dar transparencia al procedimiento de premiación por parte del Comité de

Premiación, sujetándose para ello en las políticas y el proceso de recepción, análisis y evaluación de las propuestas para elegir a los ganadores de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, buscando con ello que éstas se realicen con un total apego a criterios de orden, transparencia, trabajo en equipo y objetividad.

En tales eventos, las propuestas de reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento en cita, son las siguientes:

En el capítulo I intitulado de Disposiciones Generales, en su artículo 1, se propone adicionar, el reconocimiento a todas aquellas personas originarias o residentes de éste municipio que se hayan distinguido no sólo por sus acciones cívicas, sino también por sus acciones heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales o de desarrollo económico, entre otras.

En el artículo 2, del Capítulo en comento, se propone modificar la redacción de las características de la medalla, dando la facultad al Comité de Premiación para proponer que la medalla sea acorde al presupuesto que se establezca.

En el artículo 4, se propone modificar su redacción con la finalidad de precisar que los candidatos a la medalla del mérito en comento, no pueden ser propuestos por los Servidores Públicos, ni estos pueden ser propuestos para merecer dicha presea.

En el artículo 5, se propone, adecuar el primer párrafo, con la finalidad de precisar que en la medalla se expresará el campo o especialidad del reconocimiento que se le confiere a la persona ganadora.

De igual manera, en el numeral en cita (5), se propone modificar la redacción del segundo párrafo, con el objetivo de establecer que el Republicano Ayuntamiento imprimirá un libro de honor, el cual deberá contener la información de los galardonados, conteniendo, previo consentimiento de los mismos, los datos biográficos, el cual deberá permanecer a disposición del público.

En relación al último párrafo del artículo en comento (5), se propone que sea derogado, ello en virtud de que se repetiría con la propuesta antes invocada.

Con respecto al capítulo II, intitulado “De los Campos o Especialidades Merecedores de Reconocimiento”, en su artículo 7, se plantea modificar su redacción, lo anterior a fin de precisar que las medallas al mérito que se otorgan, 3-tres medallas anuales, se concederán por las acciones que se hayan realizado dentro del municipio.

En ese mismo artículos en las fracciones I, II, III y IV, se propone cambiar la palabra concederá por otorgará, lo anterior para una mejor comprensión en la redacción del artículo en comento.

En lo que respecta a la fracción V, del citado numeral (7), se adecua su redacción, con la finalidad de precisar que en el campo de Desarrollo Comunicatorio, se otorgará a quienes realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social del municipio.

De igual manera, se propone adicionar una última fracción (VIII), denominada Desarrollo Económico, el cual se otorgará a quienes contribuyan a generar empleos con el fin de promover o mantener la prosperidad o bienestar económico y social en el Municipio.

Así mismo, se propone adicionar un artículo 7 BIS, el cual tiene la finalidad de establecer que acciones u obras son las que pueden ser premiadas con la medalla.

En el Capítulo III denominado “Del Comité de Premiación”, en el artículo 8 se propone adecuar la forma de integración del Comité, lo anterior en virtud a que las actuales reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, modifican los integrantes de acuerdo al actual Reglamento Orgánico, en consecuencia de lo

anterior, se modifica la fracción III, se deroga la fracción IV y en lo que respecta a la fracción VII, se proponen que sean 7-siete y no 5-cinco los ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes participen en el Comité de Premiación.

Dentro de ese mismo capítulo, se propone adicionar los artículos 8 BIS, 8 BIS 1, 8 BIS 2, y 8 BIS 3, ello con la finalidad de establecer las facultades y responsabilidades de los integrantes del Comité de Premiación.

En el artículo 9, se propone modificar la fracción III, con el objetivo de establecer que uno de los requisitos para que un ciudadano pueda ser integrante del Comité de Premiación que sea residente de este Municipio.

En el Capítulo IV, intitulado “Del Procedimiento de Premiación”, se adicionan los artículos 10 BIS, 10 BIS 1 y 10 BIS 2, mismos que establecen la observancia del procedimiento de premiación que debe tomar el Comité.

Dentro de ese mismo capítulo, en el artículo 11, se propone modificar con el objetivo de que el Comité de Premiación pueda otorgar las medallas que sean necesarias bajo el concepto de post mortem. Así mismo se modifica el segundo párrafo a efecto de entregar la medalla post mortem a las personas que sean necesarias a ciudadanos que se hayan distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento.

Respecto del artículo 13, se propone modificar su redacción, ello a fin de dar una mayor precisión en la redacción del texto.

Así mismo, se propone la creación de dos capítulos, siendo éste el Capítulo V, intitulado “DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”, el cual contempla de los artículos 14 a 17, mismo que establece el procedimiento a seguir para impugnar una resolución del Comité de Premiación, y Capítulo VI, denominado “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA”, el cual comprende el artículo 18, mismo que señala el proceso de revisión y consulta del presente Reglamento.

En lo que respecta a los Transitorios, se propone la modificación de los dos primeros artículos, ello con el objetivo de establecer en el primero de ellos, el inicio de la entrada en vigor de las reformas del Reglamento de referencia y en el segundo se señala el plazo para que la Comisión de Participación Ciudadana elabore las bases de la convocatoria y se presente ante el Comité de Premiación, designando para su estudio, análisis y aprobación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del	ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del

<p>presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, con la cual el Republicano Ayuntamiento, reconoce anualmente a aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus acciones cívicas, culturales, educativas, deportivas o ambientales entre otras.</p>	<p>presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, con la cual el Republicano Ayuntamiento, reconoce anualmente a aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus acciones cívicas, heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales, o de desarrollo económico, entre otras.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo está en una Medalla de oro amarillo de 10-diez Kilates con baño electrolítico de 24-veinticuatro Kilates; tendrá un diámetro de 40-cuarenta milímetros y un espesor de 4.5-cuatro punto cinco milímetros.</p> <p>Tendrá así mismo las características que resulten del diseño ganador en los términos del artículo segundo transitorio del presente Reglamento, debiendo contener como mínimo el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano denominada "Mónica Rodríguez" y el año que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo esta en una Medalla de oro amarillo, bajo las características que considere pertinente el Comité de Premiación, y de acuerdo al presupuesto para la realización del mismo.</p> <p>.....</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La Medalla al Mérito Ciudadano, será entregada en Sesión solemne del Republicano Ayuntamiento, durante las fiestas patrias o en el mes de Noviembre en virtud de ser el mes de la fundación del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 3.-</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Las personas físicas que sean propuestas para el otorgamiento a la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán ser originarias del Municipio o contar con una residencia mínima de 5-cinco años en el Municipio al día en que sean propuestos.</p> <p>Las propuestas deberán ser formuladas por escrito mediante el cual se precisen las acciones por las que se considera al ciudadano como merecedor de la presea, así como su biografía, y de ser posible presentarán los documentos que acrediten el merecimiento.</p> <p>Los candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos. Los Servidores Públicos del</p>	<p>ARTÍCULO 4.-</p> <p>.....</p> <p>Los candidatos podrán ser presentados por</p>

<p>Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no podrán presentar propuestas.</p>	<p>individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos. Los Servidores Públicos que se encuentren bajo cualquier régimen laboral, no podrán presentar propuestas ni ser propuestos.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Conjuntamente al otorgamiento de la Medalla se entregará un diploma, en el que se expresará el campo o especialidad merecedora del reconocimiento por el que se le confiere a la persona la distinción, debiendo contener la firma del Presidente Municipal y del Secretario del Republicano Ayuntamiento.</p> <p>Así mismo el Republicano Ayuntamiento llevará un Libro de Honor, que contendrá los datos biográficos de los acreedores a la presea, así como la reseña de los méritos por los cuales les fue otorgada la Medalla. En dicho libro, cada año, se integrará en 2-dos páginas la información señalada, a fin de que permanezca abierto y en exhibición en el lugar que determine el Republicano Ayuntamiento, teniendo a la vista la información de los homenajeados durante el año que transcurra entre cada evento de premiación.</p> <p>La información que contenga el Libro de Honor, estará también contenida en el documento correspondiente al Informe Anual del Gobierno Municipal, y se publicará en la página de Internet del Municipio durante todo el año que transcurra entre cada evento de premiación.</p> <p>De igual forma se imprimirá un libro con los ganadores en el que contendrá la información del reconocimiento y cada Administración Municipal estará obligada a entregar a las personas condecoradas.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- De acuerdo al presupuesto que se autorice, en la medalla se podrá expresar el campo o especialidad del reconocimiento que se le confiere a la persona ganadora.</p> <p>El Republicano Ayuntamiento imprimirá un libro de honor con la información de los galardonados que contendrá sus datos biográficos el que permanecerá disponible al público.</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Las acciones u obras que pueden ser premiadas con la Medalla al Mérito Ciudadano serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las que demuestren su lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de nuestra patria; b) Las que contribuyan al engrandecimiento del Municipio; c) Las que destaquen por generar un beneficio para la comunidad; 	<p>ARTÍCULO 6.-</p> <ul style="list-style-type: none"> a).....; b);

<p>d) Las que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente; y,</p> <p>e) Aquéllas, que a juicio del Comité de Premiación, sean consideradas como valiosas y dignas del máximo reconocimiento que el Municipio pueda conceder.</p>	<p>c);</p> <p>d); y,</p> <p>e)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CAMPOS O ESPECIALIDADES MERECEDORES DE RECONOCIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 7.- Anualmente se otorgarán hasta 3- tres medallas que serán concedidas por las acciones que queden comprendidas dentro de las áreas, campos o especialidades siguientes:</p> <p>I.- Acciones Cívicas y Heroicas: Se entregará a aquellas personas que se constituyan en su comunidad, como ejemplos respetables de dignidad cívica por su diligente cumplimiento con la Ley; por la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás; por el respeto a las Instituciones públicas y un relevante comportamiento, así como a las personas que expongan su integridad física para salvaguardar la vida de otras personas.</p> <p>II.-Arte y Cultura: Se concederá a quienes se hayan destacado en actividades culturales, tales como la pintura, las artes plásticas, el cine, el teatro, la danza, la poesía, la música y el canto, entre otras.</p> <p>III.-Cuidado al Medio Ambiente: Se entregará a personas que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente en el Municipio.</p> <p>IV.-Deporte: Se concederá a quienes</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CAMPOS O ESPECIALIDADES MERECEDORES DE RECONOCIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 7.- Anualmente se otorgarán hasta 3-tres medallas que serán concedidas por las acciones que hayan realizado dentro del municipio que queden comprendidas dentro de las áreas, campos o especialidades siguientes:</p> <p>I.- Acciones Cívicas y Heroicas: Se otorgará a aquellas personas que se constituyan en su comunidad, como ejemplos respetables de dignidad cívica por su diligente cumplimiento con la Ley; por la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás; por el respeto a las Instituciones públicas y un relevante comportamiento, así como a las personas que expongan su integridad física para salvaguardar la vida de otras personas</p> <p>II.-Arte y Cultura: Se otorgará a quienes se hayan destacado en actividades culturales, tales como la pintura, las artes plásticas, el cine, el teatro, la danza, la poesía, la música y el canto, entre otras.</p> <p>III.- Cuidado al Medio Ambiente: Se otorgará a personas que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente en el Municipio.</p> <p>IV.- Deporte: Se otorgará a quienes</p>

<p>contribuyan por su actuación destacada al fomento, la promoción y el impulso en la práctica del deporte en el Municipio.</p> <p>V.-Desarrollo Comunitario: Se otorgará a quienes realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando el desarrollo económico del Municipio.</p> <p>VI.-Educación: Se entregará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación o que hayan destacado por su excelencia educativa.</p> <p>VII.-Participación Ciudadana: Se entregará a aquel ciudadano que sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, realice acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural o cívico de la colonia, barrio o sector.</p>	<p>contribuyan por su actuación destacada al fomento, la promoción y el impulso en la práctica del deporte en el Municipio.</p> <p>V.- Desarrollo Comunitario: Se otorgará a quienes realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social del Municipio.</p> <p>VI.-Ciencia y Educación: Se otorgará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación o que hayan destacado por su excelencia educativa en el Municipio.</p> <p>VII.-Participación Ciudadana: Se otorgará a aquel ciudadano que sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, realice acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural o cívico de la colonia, barrio o sector del Municipio y;</p> <p>VIII.- Desarrollo Económico: Se otorgará a quienes contribuyan a generar empleos con el fin de promover o mantener la prosperidad o bienestar económico y social en el Municipio.</p>
	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- Las acciones u obras que pueden ser premiadas con la Medalla serán las siguientes:</p> <p>VI. Las que demuestren su lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de nuestra patria;</p> <p>VII. Las que contribuyan al engrandecimiento del Municipio;</p> <p>VIII. Las que destaquen por generar un beneficio para la comunidad;</p> <p>IX. Las que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente; y,</p> <p>X. Aquéllas, que a juicio del Comité de Premiación, sean consideradas como valiosas y dignas del máximo reconocimiento que el Municipio pueda conceder.</p>

<p align="center">CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Para la integración, estudio y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, se constituirá un comité, el cual durará en su encargo durante el tiempo que sea necesario para la determinación de la elección, el que se integrará por las siguientes personas, las cuales tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>I.-1-un integrante del Republicano Ayuntamiento, quien será el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p>II.-El Secretario del Republicano Ayuntamiento;</p> <p>III.-El Secretario de Vinculación Ciudadana;</p> <p>IV.-El Secretario de Promoción Humana; y,</p> <p>V.-5-cinco ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del comité, el resto de los integrantes lo conformarán como vocales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 8.-</p> <p>I.-....;</p> <p>II.-....;</p> <p>III.-El Director de Participación Ciudadana;</p> <p>IV.- Derogada</p> <p>V.- Hasta 7-siete ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del comité, el resto de los integrantes lo conformarán como vocales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 8 BIS.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:</p> <p>IX. Presidir el evento de emisión de la Convocatoria.</p> <p>X. Someter a la aprobación del Comité los asuntos que considere convenientes.</p> <p>XI. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones.</p> <p>XII. Tiene derecho a voz y voto.</p> <p>XIII. Tiene el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>XIV. Presentar a los integrantes del</p>

	<p>Comité las mejores propuestas para su votación.</p> <p>XV. Elaborar el escrito para informar el resultado al Presidente Municipal y;</p> <p>XVI. Participar en nombre del Comité dirigiendo unas palabras durante la ceremonia solemne en la que se entregarán las Medallas a los ganadores.</p>
	<p>ARTÍCULO 8 BIS 1.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:</p> <p>VI. Tiene derecho a voz y voto.</p> <p>VII. Analizar las propuestas presentadas,</p> <p>VIII. Concentrar las propuestas analizadas y evaluadas,</p> <p>IX. Seleccionar las que resulten mejor calificadas y;</p> <p>X. Emitir opiniones particulares de las propuestas analizadas.</p>
	<p>ARTÍCULO 8 BIS 2.- El Director de Participación Ciudadana, fungirá como instancia de apoyo y responsable ante el Comité de Premiación de las labores de recepción, registro y clasificación de las propuestas de candidatos que se presenten para la cual, deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>IV. Una vez que se lleve a cabo el proceso de convocatoria, deberá registrar cada una de las propuestas asignando un número de folio, el cual deberá ser consecutivo y en el orden cronológico en el que se reciban.</p> <p>V. Etiquetar y clasificar de acuerdo al área o especialidad, cada uno de los formatos de registro de convocatoria debidamente llenado y adherirlo al sobre que contiene la propuesta.</p> <p>VI. Una vez realizado lo anterior, previo acuse de recibido, entregar al Presidente del Comité de Premiación las propuestas recibidas, ya clasificadas, adjuntando a éstas el formato de Evaluación de Propuestas de cada área o especialidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 8 BIS 3.- Los Vocales del</p>

	<p>Comité tendrán las siguientes Facultades y Responsabilidades:</p> <p>IV. Derecho a voz y voto.</p> <p>V. Analizar las propuestas presentadas y;</p> <p>VI. Emitir opiniones particulares respecto de las propuestas analizadas.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Los ciudadanos que integren el Comité para la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.-Ser mayor de 21-veintiún años;</p> <p>III.-Tener residencia no menor de 5-cinco años en el Municipio, al día de la designación;</p> <p>IV.-Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>V.-Saber leer y escribir;</p> <p>VI.-No tener empleo cargo o comisión remunerada en el Municipio; y,</p> <p>VII.-No haber sido sentenciado por delito.</p>	<p>ARTÍCULO 9.-:</p> <p>I.-.....;</p> <p>II.-.....;</p> <p>III.-Ser residente del Municipio;</p> <p>IV.-....;</p> <p>V.-.....;</p> <p>VI.-....; y,</p> <p>VII.-.....</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Comité hará la convocatoria para la presentación de las propuestas de candidatos, estableciendo en ésta, la fecha límite, los lugares de recepción, y horario de entrega, así como el lugar, fecha y hora de la ceremonia de premiación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Comité hará la convocatoria para la presentación de las propuestas de candidatos, estableciendo en ésta, áreas a calificar, período para la convocatoria, indicando fecha de inicio y fecha límite para registro; los lugares de recepción y horario de entrega, así como el lugar, fecha y hora de la ceremonia de premiación.</p>
	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- En el procedimiento de premiación deberá observarse lo siguiente:</p> <p>IX. Las propuestas de candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos, debiendo entregarse por parte de éstos en sobre cerrado.</p> <p>X. Las propuestas deberán ser formuladas por escrito mediante el cual se precisen las acciones por las que se considera al ciudadano como merecedor de la presea, así como su biografía, y de ser posible exhibirán los documentos que acrediten el merecimiento.</p> <p>XI. El Presidente del Comité, recibirá de parte del Director de Participación</p>

	<p>Ciudadana, las propuestas de los candidatos y a su vez las distribuirá a los demás integrantes del Comité para su análisis y evaluación.</p> <p>XII. Los integrantes del Comité analizarán y evaluarán cada una de las propuestas que le fueron entregadas, considerando los indicadores establecidos y emitiendo una calificación general para cada propuesta.</p> <p>XIII. Una vez realizado lo anterior, el Secretario del Comité concentrará cada una de las propuestas ya analizadas y previamente evaluadas, con el objetivo de separar aquellas que hayan contenido las mayores calificaciones y mejores argumentos para ser consideradas para la elección final y turnarlas al Presidente.</p> <p>XIV. Una vez concluido dicho proceso, el Presidente del Comité de Premiación, expondrá a los integrantes del mismo, cada una de las propuestas seleccionadas como finalistas y las somete a su votación para elegir a los ganadores.</p> <p>XV. En caso de duda en la calificación de alguna propuesta, el Presidente del Comité la expondrá ante todos los integrantes del mismo para que esta sea discutida, aclarada y definida.</p> <p>XVI. En caso de empate entre varias propuestas, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 10 BIS 1.- Concluido con el procedimiento de premiación por parte del Comité, el Presidente del mismo, solicitará al Director de Participación Ciudadana, la elaboración del escrito a través del cual se le informa al Presidente Municipal de la decisión del Comité.</p>
	<p>ARTÍCULO 10 BIS 2.- Una vez que el escrito que contenga resultado del procedimiento de premiación sea turnado al Presidente Municipal, éste informará a los integrantes del Comité y a los ganadores del día y hora en que se llevará a cabo la sesión solemne para la entrega de la presea.</p>

<p>ARTÍCULO 11.- Corresponde al Comité el control y registro de las candidaturas presentadas y la integración, estudio, análisis y resolución de las propuestas.</p> <p>Este Comité podrá entregar una Medalla Post-Mortem a un ciudadano que se haya distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7, siempre y cuando haya fallecido en el transcurso del año anterior a su reconocimiento.</p> <p>El Comité podrá declarar desiertas cualquiera de los campos o áreas participantes.</p>	<p>ARTÍCULO 11.-</p> <p>El Comité tendrá la facultad de otorgar las Medallas Post-Mortem que sean necesarias a ciudadanos que se hayan distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento.</p> <p>El Comité podrá declarar desiertas cualquiera de los campos o áreas participantes, y consecuentemente disminuir el número de medallas a otorgar, así como también podrá considerar otro campo o especialidad no contemplada dentro de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Mediante escrito signado por los miembros del Comité y dirigido al Presidente Municipal, se dará a conocer el (los) resultado (s).</p>	<p>ARTÍCULO 12.-</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La ceremonia de premiación se realizará en Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento, en presencia del Comité.</p> <p>El Presidente Municipal hará entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, así como el diploma correspondiente, a las personas galardonadas.</p> <p>La Medalla al Mérito Ciudadano será entregada a las personas reconocidas o a través de un representante debidamente acreditado.</p>	<p>ARTÍCULO 13.-</p> <p>El Presidente Municipal hará entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano a los galardonados que se hayan distinguido en cualquiera de las áreas comprendidas en la convocatoria.</p> <p>.....</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 14.- Contra resoluciones que emita el Comité procederá el recurso de reconsideración.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Corresponderá al Comité conocer y resolver los relativo al Recurso.</p> <p>ARTÍCULO 16.- El recurso se interpondrá por escrito ante el Comité, dentro del término de 5-cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del acto que la genera o de la fecha en que se tuvo conocimiento</p>

	<p>del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Interpuesto en tiempo y forma el Recurso, por quien se considere con derecho a hacerlo y acreditando su personalidad, se dictará Acuerdo de Radicación, comunicándolo al recurrente. Se fijará un término no menor de 5-cinco ni mayor de 15-quince días hábiles, para que el recurrente ofrezca y se desahoguen las pruebas conducentes y para que formule alegatos. Transcurrido el término señalado, se dictará la resolución que corresponda.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA</p> <p>Artículo 18.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.	PRIMERO: Las presentes Reformas por Modificación, Adición y Derogación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer posteriormente su difusión en la Gaceta Municipal.
SEGUNDO: Se faculta a la Comisión de Participación Ciudadana para que en un termino de 15 días naturales elabore las bases y se instruye a la Secretaría de Vinculación Ciudadana para que en un termino de 30 días naturales lleve a cabo el proceso de concurso del diseño de la Medalla, el cual deberá hacerse entre ciudadanos residentes del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, debiendo informar del resultado final al Republicano Ayuntamiento.	SEGUNDO: Se faculta a la Comisión de Participación Ciudadana para que en un término de 15 días naturales elabore las propuestas de las bases de la convocatoria y se presente al Comité de Premiación designado para su estudio, análisis y aprobación del mismo.
TERCERO: Respecto a la premiación, el Comité de premiación será el encargado de resolver todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento.	TERCERO:
CUARTO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento procederá a la publicación de los ganadores en el periódico de	CUARTO:

mayor circulación en la localidad, así como en la Gaceta Municipal.	
---	--

En atención de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para que en un término de 3-tres días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior divulgación.

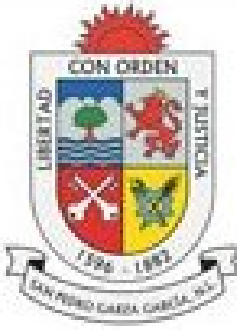
TERCERO: La presente iniciativa se encuentra para su consulta y disposición en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de 3-tres días hábiles contados a partir de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**



**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

PRODUCCIÓN:
Coordinación Técnica
Dirección de Gobierno

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, N.L
Juárez y Libertad s/n
C.P. 66230
84004400